

En el quinto de los resultandos, donde dice: «Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 2.355.975 pesetas...»; debe decir: «Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 2.355.975.000 de pesetas...».

25695

RESOLUCION de 24 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», «Jorsa» y «Matacás».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», «Jorsa» y «Matacás», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 17 de julio de 1981, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 3 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2, y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—No incorporar el texto del Convenio Colectivo el plan 1.2.5. de reestructuración de «Enasa», homologado por resolución de esta Dirección General el 29 de febrero de 1980, ni la ampliación del mismo, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se dispuso en virtud de Resolución de 12 de junio de 1981, por haber sido los mismos ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 12 de abril de 1980, y en el número 175, correspondiente al día 23 de julio de 1981, respectivamente.

Madrid, 24 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A.», «JORSA» Y «MATACAS» PARA 1981

PARTE GENERAL

Capítulo I. *Ámbito de aplicación.*

- Art. 1.º Ámbito territorial, personal y temporal.
- Art. 2.º Denuncia y revisión.
- Art. 3.º Respeto a la totalidad.
- Art. 4.º Compensaciones, absorciones y garantías personales.

Capítulo II. *Comisiones paritarias.*

- Art. 5.º Comisión de Aplicación e Interpretación.
 - 5.1. Funciones.
 - 5.2. Competencias.
- Art. 6.º Comisión Paritaria de cada Centro.
- Art. 7.º Sumisión de cuestiones a las Comisiones.
- Art. 8.º Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.

Capítulo III. *Clasificación profesional.*

- Art. 9.º Clasificación profesional.
 - 9.1. Mano de obra.
 - 9.2. Subalternos.
 - 9.3. Administrativos.
 - 9.4. Técnicos.
 - 9.5. Personal en formación menor de dieciocho años.

Capítulo IV. *Movilidad y empleo alternativo.*

- Art. 10. Movilidad y empleo alternativo.
 - 10.1. Normas de movilidad.

Capítulo V. *Jornada de trabajo, horarios, vacaciones y control de presencia.*

- Art. 11. Jornada de trabajo y horario.
- Art. 12. Vacaciones.
- Art. 13. Control de presencia.
 - 13.1. Permanencia en el puesto de trabajo.
 - 13.2. Máquinas automáticas de bebidas y similares.
 - 13.3. Reducción del absentismo.

Capítulo VI. *Ordenación del salario y complementos salariales.*

- Art. 14. Ordenación salario.
- Art. 15. Revisión salarial.
- Art. 16. Plus antigüedad.

- Art. 17. Plus nocturno.
- Art. 18. De vencimiento superior al mes.
- Art. 19. Horas extraordinarias.
- Art. 20. Valor hora paro.
- Art. 21. Trabajo en día festivo.
- Art. 22. Complemento de indemnización por enfermedad o accidente no laboral.
- Art. 23. Complemento de indemnización por accidente laboral.
- Art. 24. Percepciones del personal en servicio militar.

Capítulo VII. *Atenciones sociales.*

- Art. 25. Adquisición de vehículos ENASA.
- Art. 26. Ayuda escolar.
- Art. 27. Cursos de formación.
- Art. 28. Invalidez permanente, total o absoluta.
- Art. 29. Centro de empleo protegido.
- Art. 30. Lactancia.
- Art. 31. Economato.
- Art. 32. Póliza de accidentes.
- Art. 33. Gratificación fiesta de Reyes.

Cláusula derogatoria.

Cláusula final.

Anexos a las normas generales.

- Anexo 1. Seguro voluntario de accidentes.
- Anexo 2. Concurso de sugerencias.
- Anexo 3. Normas sobre la regulación de la representación de los trabajadores y de la libertad y práctica sindical.
- Anexo 4. Norma sobre participación de los trabajadores en el control de la gestión.
- Anexo 5. Plan de reestructuración de ENASA a uno, dos y cinco años (Plan 1.2.5 de fecha 27 de febrero de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).
- Anexo 6. Ampliación del Plan de reestructuración 1.2.5 de 27 de marzo de 1981.

Normas específicas.

- Norma I. Fábrica de Madrid.
- Norma II. Oficinas centrales.
- Norma III. Fábricas de Barcelona, Zona franca.
- Norma IV. Fábrica de Valladolid.
- Norma V. JORSA.
- Norma VI. Matacás.

CONVENIO COLECTIVO PARA 1981

PARTE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial, personal y temporal.*

1.1. Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los Centros de Trabajo de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» en Madrid, Barcelona, Valladolid, Bilbao, oficinas centrales, «Jorsa», «Matacás», «Sociedad Financiera y «Enasa» Internacional de Motores.

1.2. El presente Convenio afectará a todo el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo enumerados en el párrafo anterior, con exclusión del personal a que hace referencia el apartado c), del número 3, del artículo 1.º, del Estatuto de los Trabajadores.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, salvo lo pactado expresamente como exclusión, de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

1.3. El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982, excepto en jornada laboral, que será al 31 de diciembre de 1983.

1.4. Quedan incorporadas a este Convenio las normas del plan 1.2.5. y su ampliación exclusivamente por el periodo de vigencia del presente Convenio.

CAPITULO II

Art. 2.º *Denuncia y revisión.*—En denuncia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En cuanto a la revisión, será de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio en su artículo 15.

Art. 3.º *Respeto a la totalidad.*—A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo formarán un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

Art. 4.º *Compensación y absorciones y garantías personales.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, ya lo fueren por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, de cualquier tipo o naturaleza, y también por aquellas de origen legal.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consi-

deradas, superan el nivel del Convenio, en su cómputo total; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Se respetarán las situaciones individuales que en su conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio.

CAPÍTULO II

Comisiones paritarias

Art. 5.º *Comisión de aplicación e interpretación.*—Se crea dentro del Comité Intercentros una Comisión de aplicación e interpretación del Convenio.

5.1. *Funciones.*—Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley de Autoridad Laboral.
- b) Resolver las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en este texto.
- c) Informar a la autoridad laboral en caso de interpretación general del Convenio por parte de ella.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- e) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.2. *Competencias.*—El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación de Convenios Colectivos.

Estas funciones están referidas a la parte general del presente Convenio. No obstante, cuando una cuestión de carácter general incida en un solo Centro de trabajo, la Comisión de Aplicación e Interpretación podrá delegar sus funciones en la Comisión Paritaria del Centro de que se trate.

Art. 6.º *Comisión paritaria de cada Centro.*—Se crea en cada Centro de trabajo la Comisión Paritaria, del Convenio como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Estará formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y por otros cuatro designados por el Comité de Empresa de entre sus componentes.

Las funciones de estas Comisiones Paritarias serán las relacionadas en el artículo anterior, pero referidas exclusivamente a cada parte específica del Convenio.

Art. 7.º *Sumisión de cuestiones a las Comisiones.*

1. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, con carácter previo, al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

2. Las Comisiones Paritarias decidirán en el plazo de diez días, por acuerdo mayoritario simple de cada una de las dos representaciones que al integren. En caso de desacuerdo, se remitirá lo actuado a la Autoridad laboral, en el plazo de tres días.

Art. 8.º *Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.*—Se crea como subcomisión de la Paritaria del Convenio y tiene funciones mediadoras y resolutorias en las reclamaciones que se produzcan con motivo de la aplicación de tiempos, revisiones de los mismos, cambios de puesto de trabajo, valoración y promoción del personal.

La Comisión, o cualquiera de sus componentes podrá solicitar, en cada caso, el asesoramiento de los técnicos de la Empresa en relación con el problema que se examine.

En materia de tiempos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo y Orden de 28 de mayo de 1971.

Agotados los procedimientos de composición y arbitraje previstos en este artículo, las partes podrán plantear su pretensión ante la autoridad laboral competente.

CAPÍTULO III

Art. 9.º *Clasificación profesional.*—El presente Convenio se remite, en materia de clasificación profesional, a las disposiciones legales.

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen ni limitación a la creación de las plazas nuevas que la Empresa estime necesario para el desarrollo de sus actividades ni obstaculiza a la facultad de la Empresa de modificar su actual organización de trabajo, así como tampoco la obligación de tener cubiertas todas las plazas que se enumeran.

Los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional son meramente enunciativos, sin que la definición pueda tener carácter exhaustivo en cuanto a los trabajos propios de cada calificación laboral, por lo que los productores deben ejecutar todos los trabajos que les sean ordenados dentro del concepto general de sus funciones, sin que puedan ampararse en la definición concreta para negarse a realizar los mismos.

A efectos de clasificación profesional, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

9.1. Mano de obra:

- 9.1.1. No cualificados.
- 9.1.2. Profesionales de oficio.

- 9.2. Subalternos.
- 9.3. Administrativos.
- 9.4. Técnicos.

- 9.4.1. Técnicos titulados.
- 9.4.2. Técnicos no titulados.

- 9.4.2.1. Técnicos de taller.
- 9.4.2.2. Técnicos de oficina.
- 9.4.2.3. Técnicos de laboratorio.
- 9.4.2.4. Técnicos especializados.
- 9.4.2.5. Técnicos de venta y post-venta.
- 9.4.2.6. Técnicos de IBM.

- 9.5. Personal en formación, menor de dieciocho años.

CAPÍTULO IV

Movilidad y empleo alternativo

Art. 10. *Movilidad y empleo alternativo.*—Sin perjuicio de las normas establecidas en el plan 1.2.5. y su ampliación incorporadas en este Convenio según lo dispuesto en el artículo 1.4 serán de aplicación las siguientes normas:

Normas de movilidad.—En materia de movilidad de personal que no suponga desplazamiento del Centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales que lo regulan, siempre teniendo en cuenta la máxima flexibilidad a la hora de aplicar los criterios.

Será órgano competente en esta materia el Servicio Técnico de Personal, quien informará a la Comisión de Tiempos y Puestos de Trabajo.

La actuación del Servicio Técnico de Personal será de acuerdo con los siguientes criterios, siempre que las circunstancias del momento lo permitan y se acrediten ante el Comité.

a) Dentro de cada especialidad se tratará de cubrir con personal desplazado, siendo obligatorio el traslado para el personal afectado.

b) Caso de no existir personal desplazado, se tratará de cubrir entre el personal que se ofrezca voluntario, teniendo preferencia los que tengan mayor antigüedad en la Empresa con categoría y especialidad igual a los puestos a cubrir.

c) De no existir voluntarios, se atenderá a los trabajadores con menor antigüedad en la Empresa, por el siguiente orden:

c.1) Dentro del Servicio de entre las líneas con mayor índice de paro.

c.2) Se tendrá en cuenta al efectuar el traslado las limitaciones para los puestos a cubrir por posibles CFD, según relación del Servicio Técnico de Personal.

c.3) Los trabajadores que por menor antigüedad les correspondiera, podrán ser trasladados, si el puesto a cubrir es de las mismas características que el que ocupa.

d) A igualdad de antigüedad en la Empresa, se adoptará el criterio de la modernidad en el puesto de trabajo, sección o servicio.

e) Las normas de movilidad sólo serán aplicables al personal mayor de cincuenta años cuando ésta sea a petición propia.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo, horarios, vacaciones y control presencia

Art. 11. *Jornada de trabajo y horarios.*

11.1. La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio queda establecida en 1.920 horas de trabajo real para 1981; en 1.880 horas para 1982, y en 1.840 horas para 1983.

11.2. Durante la vigencia del presente Convenio, las horas de trabajo efectivo se realizarán siguiendo el horario que se elabore en el seno de las Comisiones Paritarias de cada Centro, con criterios de productividad y eficacia.

11.3. Los calendarios laborales se tramitarán según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. *Vacaciones.*—Según el calendario laboral para 1981. Para 1982 las vacaciones serán de treinta días, salvo acuerdo en contrario.

Las horas de prima o premio que se abonarán en el período de vacaciones serán las que se determinan en la parte específica de cada Centro.

Art. 13. *Control de presencia.*

13.1. *Permanencia en el puesto de trabajo.*—Se acentúa al máximo el cumplimiento de lo reglamentado sobre cumplimiento de la permanencia en el puesto de trabajo, y a este respecto, se actuarán las medidas sobre puntualidad, incluidas las de los autocares, el fichaje en el puesto de trabajo y utilización de los vestuarios, que permanecerán durante todo el tiempo posterior al de su imprescindible utilización cerrados, así como la limitación de utilización de las zonas de libre circulación.

Asimismo, respecto de los tiempos de bocadillo, se extremarán todas las medidas para que se regule su utilización en períodos de tiempo concreto, de acuerdo con las normas de cada Centro de Trabajo.

13.2. Máquinas automáticas de bebida y similares.—Las máquinas automáticas de bebidas y similares sólo estarán en servicio en cada turno de trabajo, como máximo, tres horas.

La utilización se refiere siempre a las ubicadas, sector o sección, correspondiente al usuario, salvo avería. Esta norma es de aplicación a todo el personal.

13.3. Reducción del absentismo.—La reducción del absentismo se acometerá de acuerdo con un plan que se elaborará en el seno de una Comisión Paritaria creada al efecto, que perseguirá una reducción sobre el periodo de 1980.

CAPITULO VI

Ordenación del salario y complementos salariales

Art. 14. *Ordenación del salario.*—En aplicación de las disposiciones legales, en lo sucesivo, toda mención a salarios se entiende referida al concepto de percepciones brutas.

En el presente Convenio se mantiene el régimen de separación de salario e incentivo.

En consecuencia:

- El salario es función de la clasificación profesional.
- El incentivo para cada puesto de trabajo es función de la importancia relativa del puesto y el esfuerzo, rendimiento o méritos de la persona que ocupa dicho puesto, cuya forma y condiciones de pago se regula en las normas correspondientes para cada Centro de trabajo y los valores que figuran en las mismas.

Se fijan como conceptos salariales los siguientes:

- Salario Convenio.
- Prima o premio.
- Adecuación salarial.
- Complementos personales o pluses.
- Complemento ayuda (excepto zona franca, «Jorsa» y «Matacás».

Art. 15. *Revisión salarial.*

15.1. La revisión salarial para 1981, será del 11,5 por 100 sobre las tablas salariales de 1980.

Se adjunta las tablas salariales para 1981, incluyéndose en éstas los 44 millones revisados según se establece el plan 1.2.5. para equiparación de categorías.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superarse al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre-1981), teniendo como tope el mismo IPC real menos dos puntos en cómputo anual.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1981.

El incremento porcentual de los aspectos no salariales será el mismo que corresponda al crecimiento salarial de cada año 1981, 1982.

15.2. La revisión salarial para 1982 será el 80 por 100 del IPC previsto para ese año, con la revisión semestral correspondiente que garantizará el 80 por 100 del IPC real.

Art. 16. *Plus de antigüedad.*—Se abonará en forma de trienios, que serán ilimitados en su número, equivalentes, cada uno de ellos, al valor que resulte por aplicación del 5 por 100 sobre los salarios de la Ordenanza Laboral vigente en cada momento, conforme al criterio seguido en Convenios anteriores. Se computará en razón de la totalidad de los años prestados a la Empresa, incluidos los periodos de prueba.

No obstante la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en «Jorsa», exclusivamente, a partir del 1 de mayo de 1981.

Art. 17. *Plus nocturno.*—El plus nocturno se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. *De vencimiento superior al mes.*—Gratificaciones: Verano (julio) y Navidad (diciembre), se abonarán las cantidades que para cada categoría profesional figuran en la norma respectiva, adicionándose a las mismas el importe del plus de antigüedad y Jefe de equipo, cuando corresponda.

El devengo de estas gratificaciones será en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el que figura en plantilla, incluyendo enfermedad con baja de SOE, Servicio Militar, accidente de trabajo y enfermedad profesional, de acuerdo con la norma específica de cada Centro.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Se abonarán de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, Decreto de 17 de agosto de 1973, de Ordenación de Salarios.

Art. 20. *Valor hora de paro.*—Se abonarán de acuerdo con los valores que figuran en la parte específica de cada Centro.

Art. 21. *Trabajo en día festivo.*—Las jornadas en días festivos de acuerdo con el calendario laboral serán premiadas con 1.000 pesetas cuando no tengan consideración de horas extras y conlleven el cambio de descanso por otro día distinto a petición de la Dirección, siendo obligatorio para los corréturnos y voluntario para el resto.

Esta gratificación quedará automáticamente eliminada cuando desaparezcan las circunstancias que lo motivaron.

No tendrán derecho a esta gratificación aquellos trabajadores que cuando fueron contratados su puesto de trabajo exigía trabajar en domingos y festivos.

Art. 22. *Complemento de indemnización enfermedad o accidente no laboral.*

1. En bajas inferiores a cuatro días, los tres primeros días se abonarán al 100 por 100 del salario convenio y solamente una vez al año.

Este punto ha de interpretarse en el sentido de que los tres vales amarillos o justificantes de asistencia médica sin baja, equivalen a veinticuatro horas de enfermedad. Se entiende en periodos de tiempo laborable.

2. De uno a veinte días se abonará el 80 por 100 de los devengos mensuales.

3. De veintidós días en adelante, se abonará el 90 por 100 de las percepciones mensuales.

Los conceptos a abonar en los supuestos de los apartados 2) y 3) son los siguientes:

Salario Convenio.

- Adecuación salarial.
- Prima o premio y prima de calidad.
- Plus de Jefe de equipo.
- Plus de antigüedad.
- Complemento ayuda, en los Centros de trabajo en donde exista.

Art. 23. *Complemento de indemnización por accidente de trabajo.*—El complemento de indemnización por accidente de trabajo garantizará el 100 por 100 de las percepciones brutas.

Este complemento, así como el descrito en el artículo anterior, no serán de aplicación en «Jorsa», en tanto no se reduzca en ésta el índice de absentismo, referido a un mes, al 4 por 100. De no lograrse esta reducción durante el año 1981, se aplicará, no obstante y en todo caso, a partir del 1 de enero de 1982.

Art. 24. *Pagas especiales (Servicio Militar).*—El personal que, estando en activo en la Empresa en 1980 y se encuentre en Servicio Militar o tenga prevista su incorporación a filas en un futuro, y los compromisos adquiridos por la Empresa para el ingreso de los alumnos procedente de la Escuela de Formación Profesional, percibirán en concepto de pagas especiales las cantidades que figuran en la tabla correspondiente en la parte específica de cada Centro, además de las pagas extras de verano y Navidad, que asimismo figuran en dicha parte específica.

Las pagas especiales se abonarán en doce mensualidades, devengándose proporcionalmente al tiempo en situación de Servicio Militar.

Para los casos futuros de posibles nuevos ingresos, se incorporarse al Servicio Militar sólo percibirán las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

CAPITULO VII

Atenciones sociales

Art. 25. *Adquisición vehículos «Enasa».*—Los trabajadores de la Empresa gozarán de los mismos descuentos que se conceden a los Concesionarios para la adquisición de los productos fabricados por «Enasa», siendo los propios trabajadores interesados quienes habrán de gestionar los medios de financiación y compra, así como las operaciones de «leasing», aceptándose las operaciones que admitan los Bancos para bienes de equipo.

Art. 26. *Ayuda escolar.*—En concepto de ayuda escolar se abonará por cada hijo de productor entre tres y dieciséis años, la cantidad de 408 pesetas/mes, durante diez meses al año.

Art. 27. *Cursos de formación.*—La Empresa proseguirá su labor de formación en materia de prevención de accidentes, en colaboración con los Organismos Oficiales, y especialmente con el plan nacional de seguridad e Higiene, cuidando, previos los estudios técnicos oportunos, el carácter preferente de las condiciones de trabajo en sus locales.

Art. 28. *Invalidez permanente, total o absoluta.*—En todos los Centros del grupo se abonarán 72.000 pesetas a los trabajadores, a los que se les declare en situación de incapacidad laboral permanente, total o absoluta, siempre que los mismos causen baja en la Empresa.

Art. 29. *Centro de empleo protegido.*—Se mantiene el compromiso de la creación de un Centro de empleo protegido.

Art. 30. *Lactancia.*—El tiempo de lactancia será de una hora continuada, al principio o al término de la jornada.

Art. 31. *Economato.*—Todos los productores acogidos al ámbito del presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del economato, mientras subsista este servicio por el Instituto Nacional de Industria, y en las condiciones en que se presta dicho servicio.

No obstante, en tanto no se extienda la prestación de este servicio por el INI al ámbito territorial de la fábrica de Valladolid, la Empresa abonará la cantidad de 1.500 pesetas anuales por operario a la cooperativa de consumo elegida por el Comité de Empresa de dicha fábrica, con lo que queda cubierto dicho servicio. Esta cantidad será incrementada a partir del 1 de enero de 1982, en un porcentaje equivalente al 80 por 100 del índice de precios al consumo previsto para dicho año.

Art. 32. *Póliza de accidentes.*—En las condiciones que actualmente tiene establecidas la Empresa y durante la vigencia de este Convenio se mantendrán los beneficios de la póliza voluntaria de accidentes.

En los Centros de trabajo afectados por el presente Convenio en los que a la firma de éste no tengan establecidos los beneficios de dicha póliza, se establecerán los mismos en condiciones similares a las ya existentes.

Art. 33. *Gratificación fiesta de Reyes.*—Todos los productores con hijos en edades hasta nueve años cumplidos percibirán por este concepto una gratificación anual de acuerdo con la siguiente escala:

Valores para 1981:

- De cero a tres años cumplidos, 153 pesetas.
- De cuatro a siete años cumplidos, 245 pesetas.
- De ocho a nueve años cumplidos, 429 pesetas.

Cláusula derogatoria

El presente Convenio Colectivo Sindical sustituye y deroga los acuerdos del precedente y las actas de la antigua Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, en lo que se oponga al presente Convenio.

Asimismo, absorbe y engloba cuantas aportaciones voluntarias, en orden a atenciones sociales o de otro tipo, viniere haciendo la Empresa.

Cláusula final

Su articulado se completará con las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores.

PARTE GENERAL

Anexo número 1

Seguro voluntario de accidentes

Extracto de las condiciones que actualmente se fijan en la póliza que de dicho seguro tiene concertada la Empresa.

1. A los efectos del Seguro, se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida a las personas aseguradas independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, que haya producido directamente alguna de las consecuencias siguientes:

- a) Muerte, ocurrida inmediatamente o dentro de un año a contar desde la fecha del accidente.
- b) Invalidez permanente, completa o parcial, comprobada dentro de un año desde la fecha del accidente.

II. Se entenderá como personas aseguradas, y por tanto comprendidas en las garantías del seguro, todas las afectadas por el Convenio Colectivo Sindical a que se refiere esta publicación.

Dejarán de estar cubiertas por el seguro en el momento en que cesen al servicio de la Empresa o al cumplir la edad de setenta años.

Las cantidades aseguradas para cada una de las personas comprendidas en el seguro se establecen según grupos de categorías a que pertenezcan, entre los que figuran los siguientes:

| Categorías | Capitales asegurados por persona | |
|---|----------------------------------|-----------|
| | Muerte | Invalidez |
| Grupo I: | | |
| Peritos, Técnicos y Maestros Industriales; Maestros y Encargados Técnicos de Taller; Jefe Administrativo y de Taller; Jefes Técnicos Espec.; Jefes de Organización, Laboratorio y Cocina; Técnicos de Organización «A» y Analistas; Técnicos Inspectores y de Asistencia; Aparejadores, Vendedores, Programadores; Ayudantes Técnicos Sanitarios y Practicantes; Graduados y Asistentes Sociales, Delineantes Proyectistas | 350.000 | 525.000 |
| Grupo II: | | |
| Jefes de Equipo, Guardas y Bomberos, Encargados y Capataces; Técnicos Espec. y Operadores, Técnicos y Reporteros de Organización; Profesionales de Oficio de primera y segunda; Oficiales Administrativos; Analistas de Laboratorio; Delineantes, Fotógrafos, Conductores; Cabos de Guardas, Comisionado de Gestiones; Archiveros y Bibliotecarios | 300.000 | 450.000 |

| Categorías | Capitales asegurados por persona | |
|---|----------------------------------|-----------|
| | Muerte | Invalidez |
| Grupo III: | | |
| Profesionales de Oficio de tercera; Obreros y Mozos especialistas; Subalternos y Ayudantes; Reproductores y Calcadores; Peones y Aprendices; Auxiliares y Aspirantes | 250.000 | 375.000 |

III. Son considerados como accidentes: Los atentados; las descargas eléctricas —el rayo inclusive— las infecciones respecto a las cuales quede probado que el virus ha penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por el seguro; las mordeduras de animales y las picaduras de insectos, con exclusión de toda infección general que estas últimas produzcan; la muerte o lesión que resulte de la aspiración impremeditada de gases o vapores; los envenenamientos o quemaduras producidas por ingerir inadvertidamente productos venenosos o corrosivos.

IV. Quedan comprendidos en el seguro los accidentes ocurridos:

- a) En el ejercicio de las actividades profesionales o accesorias que le sean habituales al asegurado al servicio de la Empresa.
- b) En el transcurso de la vida ordinaria, así como en el desenvolvimiento, sin carácter profesional de cualquier otra actividad corriente y accidente no excluida específicamente.
- c) En el ejercicio de los siguientes deportes, siempre que se practique en calidad de aficionados: fútbol, hockey sobre hierba, equitación, juego de pelota, tenis, golf, caza (no incluida en alta montaña), esgrima, atletismo, gimnasia y utilizando embarcaciones en lagos, ríos y mares (la distancia no superior a dos millas de la costa), quedando cubiertas también, por lo que se refiere a los deportes mencionados, la participación en concursos.
- d) En el uso de automóvil particular como propietario o conductor; de automóviles de línea y ferrocarriles como pasajero; de motocicletas y bicicletas, éstas a pedal o a motor, así como en la práctica de deporte de esquí sin participación en competiciones.
- e) En ocasión de legítima defensa; en caso de tentativa de salvar personas o bienes.

V. No están comprendidos en el seguro:

- a) Los accidentes ocurridos en ascensiones y viajes aéreos, salvo en líneas regulares de pasajeros; la práctica de espeleología; el participar en carreras de velocidad o resistencia de vehículos de motor, de bicicletas de caballos o de trineos de competición, incluidos los entrenamientos.
- b) No están cubiertos por el seguro: Los accidentes que ocurran con ocasión de terremotos, guerras, motines y revoluciones; la muerte y lesiones producidas directa o indirectamente por la desintegración nuclear (reactores atómicos, instalaciones para la investigación nuclear, como ciclotrones y sincrociclotrones, etc.) y los isótopos radiactivos empleados en la ciencia, medicina, industrial etc.; los accidentes de que puedan ser víctimas las personas aseguradas practicando el boxeo o lucha libre y en general, en actos notoriamente peligrosos o criminales, como son, por ejemplo, los duelos y las riñas; los accidentes causados o provocados intencionalmente por los beneficiarios del seguro; los que acaecieran en estado de desarreglo mental, de embriaguez manifiesta o de sonambulismo. Tampoco corresponde indemnización alguna si las consecuencias del accidente las ocasionaran efectos puramente psíquicos.
- c) No se consideran como accidentes: Las enfermedades de cualquier naturaleza, especialmente la malaria, el tifo exantemático, la fiebre amarilla, la enfermedad del sueño y similares; las enfermedades profesionales de vahidos desvanecimientos y síncope, los ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier naturaleza, las rupturas de aneurisma, así como las lesiones corporales relacionadas con dichas afecciones u otras y sus manifestaciones; las hernias, lumbagos de cualquier naturaleza u origen que sean, ni sus agravaciones; las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo cuando sean consecuencia de un accidente cubierto por el seguro; la muerte por inmersión, si no es consecuencia de un accidente; los envenenamientos y las infecciones no previstas en la condición 3.ª; las lesiones consecutivas a operaciones practicadas por las personas aseguradas por sí mismas (por ejemplo, cortarse los callos, recortarse las uñas, rascarse), y las consecuencias de operaciones quirúrgicas e irradiaciones de cualquier naturaleza que no hayan sido motivadas por un accidente.
- d) En caso de que un accidente cubierto por el seguro sea debido a imprudencia o negligencia graves de las personas aseguradas, la Aseguradora se reserva el derecho de reducir las prestaciones aseguradas.

VI. Quedan excluidas del seguro las personas ciegas; paráliticas o sordas, las que padezcan epilepsia o de enajenación

mental y las que hayan sufrido ataques de apoplejía de cualquier naturaleza o ataques de «delirium tremens».

De presentarse cualquiera de estas enfermedades, el seguro se considera anulado desde ese momento en lo que se refiere a la persona afecta de tal enfermedad.

En caso de agravación directa o indirecta de las consecuencias de un accidente por una enfermedad o un estado morboso preexistente o sobrevenidos después de ocurrir aquél y por causas independientes del mismo o por defectos corporales anteriores, la Aseguradora responde sólo de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morboso, o grado de invalidez preexistente.

VII. Todo accidente cubierto por el seguro debe ser declarado por la persona asegurada o sus derechohabientes lo más tarde dentro de los tres días a la Empresa (servicio central de seguros, directamente o por conducto del respectivo Departamento de Personal), indicando el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el accidente.

Si a causa del accidente sobreviene la muerte, sea inmediatamente o dentro de un año desde la fecha de aquél, los derechohabientes de la persona asegurada deben avisarlo sin demora, salvo caso de imposibilidad justificada, a la Empresa.

VIII. Ocurrido un accidente, debe llamarse sin retraso a un Médico, seguir sus prescripciones y hacer todas las diligencias necesarias para la conservación de la vida de la persona asegurada y su pronto restablecimiento.

La Aseguradora no responde de la agravación de las consecuencias de un accidente causada por cura retrasada o inobservancia de las prescripciones facultativas.

La persona asegurada tiene la obligación de facilitar a la Aseguradora toda clase de informe que la misma pueda pedirle sobre el pretérito, autorizando a los médicos que le hayan asistido para que informen de ello a la Aseguradora. También está obligada a recibir a los funcionarios de la Aseguradora y a someterse a la visita de los Médicos designados por la misma.

Caso de incumplimiento por parte de la persona asegurada o de los beneficiarios del seguro, de lo que disponen las condiciones establecidas por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Aseguradora queda desligada de sus obligaciones referentes al respectivo accidente.

IX. En caso de muerte de una persona asegurada, la Aseguradora pasa la cantidad total asegurada a los beneficiarios designados, de una sola vez, después de la entrega de los justificantes necesarios, deduciéndose las sumas que, a consecuencia del mismo accidente, se hubieran satisfecho por invalidez permanente.

X. En caso de invalidez permanente, la Aseguradora paga a la persona asegurada la cantidad total asegurada, como máximo, para este caso, si la invalidez es completa, o una parte proporcional al grado de invalidez si ésta es parcial.

XI. Si la persona asegurada no se conforma con la evaluación del grado de invalidez hecha por la Aseguradora, se procede a dicha evaluación por dos peritos médicos nombrados, uno por persona asegurada y el otro por la Aseguradora, y en caso de discordia entre ellos, por los mismos junto con un tercero nombrado por los dos primeros de común acuerdo.

Los peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en las condiciones del seguro.

Su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes.

Cada parte satisface los honorarios y gastos de su perito y la mitad de los del tercero.

No se reconoce ninguna eficacia a dictámenes de peritos nombrados en otra forma, con o sin intervención judicial.

A petición del contratante, la Aseguradora puede suspender durante tres años, a contar desde la fecha de la muerte o de la declaración de invalidez, el pago de las indemnizaciones correspondientes.

XII. La Aseguradora queda desligada a toda obligación cuando se hayan disimulado las causas de un accidente o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente o bien con exceso, dicho accidente. En tales casos, la Aseguradora tiene el derecho de hacerse reintegrar, por la persona asegurada o sus derechohabientes, las cantidades que la misma hubiera satisfecho por indemnización y gastos de todas clases.

XIII. Las condiciones del seguro obligan a las personas aseguradas y a sus derechohabientes, aunque invoquen ignorancia de las mismas.

Todas las cantidades que viniere obligada la Aseguradora a satisfacer lo serán siempre por conducto y a través de la Empresa.

Anexo número 2

A.II. Concurso de sugerencias.

AII.1. Se establece como medio de estímulo a la colaboración de los productores con la Empresa y se regulará por las siguientes normas generales:

AII.2. Tendrá carácter permanente y, por tanto, los trabajadores podrán presentarse en cualquier momento. Deben presentarse a la Comisión Paritaria del Convenio, quien procederá a darle número de orden.

AII.3. Mensualmente se remitirán las sugerencias presentadas a los distintos Departamentos afectados para que informen, en el plazo de un mes, sobre las características técnicas

y económicas de las mismas. La oficina de tiempos complementará los informes siempre que las sugerencias impliquen ahorro de tiempo.

AII.4. Las sugerencias, con los informes mencionados en el apartado 3, se remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio.

AII.5. La Comisión Paritaria se reunirá para dictaminar sobre las sugerencias, de acuerdo con los informes emitidos y asesoramientos pertinentes, estimando sus méritos en razón inversa a las funciones inherentes a la categoría profesional y cometidos desempeñados por los concursantes, y propondrá a la Dirección la cuantía de los premios a otorgar.

Para que la sugerencia pueda ser tomada en consideración debe referirse a un proceso, fase o tarea específica del trabajo, como también en cualquier método operativo de la estructura organizativa del mismo, e implique una efectividad productiva. A este efecto, la Comisión Paritaria del Convenio supervisaré periódicamente la puesta en marcha de las sugerencias aceptadas, informando a Dirección sobre las posibles dificultades que surjan.

AII.6. La Comisión Paritaria desarrollará en lo menester las normas precisas para fijar la cuantía de los premios, estableciéndose con carácter general, y a reserva de las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en el futuro, que las sugerencias representativas de ahorro de tiempo se premiarán bajo el siguiente criterio:

— Horas anuales de ahorro obtenidas en función del número anual de unidades (piezas, herramientas, útiles, etc.) programadas.

— Precio de coste industrial de la hora (a determinar cada año por el Departamento Administrativo).

Multiplicando estos dos factores se obtiene el valor anual del ahorro.

La cuantía del premio se determinará a este valor anual los porcentajes siguientes, según la categoría de los productores que hayan formulado la sugerencia:

- Especialista, 10 por 100.
- Oficiales, 10 por 100.
- Jefes de equipo, 8 por 100.
- Encargados o cargos similares, 4 por 100.

La cuantía mínima del premio se fija en 1.000 pesetas.

Cuando una sugerencia la firmen dos o más productores, la cuantía del premio para cada uno de ellos se determinará aplicando los porcentajes que según su categoría proceda sobre el valor del tiempo de ahorro, supuesto éste como cociente de dividir el valor total del ahorro por el número de productores firmantes.

AII.7. La Comisión Paritaria a través de sus representantes sociales, informará debidamente a los productores cuyas sugerencias hubiesen sido rechazadas.

AII.8. El límite máximo para la tramitación y resolución de una sugerencia, con independencia de la fecha de entrega del premio, será de tres meses. En los casos en que sean necesarias pruebas prácticas o que por su índole precise mayor tiempo de tramitación, antes de finalizar el referido plazo de tres meses, se comunicará al autor el aplazamiento requerido.

AII.9. La Dirección hará entrega a los productores de los premios que hayan otorgado.

AII.10. Podrán participar en este concurso todos los productores a los que alcanzan los beneficios de este Convenio, y en cuanto a aquellos cuyas funciones les obliguen a dedicarse a investigación, proyectos, mejoras de métodos, simplificación de trabajo y organización, las sugerencias que presenten no pueden estar relacionadas con las materias objeto de su trabajo o íntimamente relacionadas con el mismo.

En cualquier caso, la Comisión Paritaria del Convenio, será la única que determinará si las sugerencias pueden o no entrar en concurso.

AII.11. Si se comprobara que el autor de una sugerencia no es el propio productor que la ha presentado, ambos incurrirán en las sanciones a que hubiese lugar por fraude.

Anexo número 3

NORMAS SOBRE LA REGULACION DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y DE LA LIBERTAD Y PRACTICA SINDICAL

Art. 1.º *Comité de Empresa.*—En todo lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Se complementa lo dispuesto en la Ley con los siguientes apartados:

a) Los Presidentes y Secretarios de los Comités, salvo en «Jorsa», «Matacás, Sociedad Financiera», y «Enasa, Internacional de Motores», tienen dedicación plena a tiempo total, y en la medida que justifiquen la utilización de tiempo para razones de representación laboral propias de la Empresa del personal afecto a las Comisiones Permanentes de cada Comité de Empresa.

A efectos de justificación, se procederá por el Presidente o Secretario del Comité respectivo a efectuarla ante la Dirección.

b) Los miembros del Comité de Empresa, salvo en «Jorsa», «Matacás, Sociedad Financiera», y «Enasa, Internacional de Motores», en las que se aplicará estrictamente el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores, dispondrán de hasta cuarenta horas retribuidas al mes, para atender asuntos sindicales y

hasia quince días de permiso al año, no retribuidos, con igual finalidad. En todo caso el disfrute de las horas y días que se establecen deberán notificarse previamente a la Dirección de la Empresa.

c) Las horas sindicales invertidas por el Comité de Empresa durante la negociación colectiva, en reuniones a petición de la Dirección, serán computadas como tiempo Empresa, no contabilizándose dentro de las horas a que se refiere el apartado anterior.

d) Los Presidentes y Secretarios de los Comités de Centro, podrán utilizar, en cada caso, la fotocopidora para reproducir documentos para reparto intercentros. Asimismo, y con el fin de hacer llegar documentos, podrán utilizar el télex, dex, o cualquier otro medio de comunicación interprovincial, previa comunicación a la Dirección y si esta no objeta nada en contra.

e) Los Comités de Centro podrán disponer de los servicios de mecanografía necesarios.

f) Por razones de interés general, la Dirección a petición del Comité de Empresa, podrá autorizar en horas de trabajo con carácter excepcional y en atención a los motivos que justifiquen la petición, la celebración de asambleas en horas de trabajo, que siempre se harán coincidir con la hora del día que menos altere la producción.

g) El Comité estará constituido permanentemente durante la tramitación de una huelga.

Art. 2.º El Comité Intercentros.—Se reconoce un único Comité Intercentros, que representará a todas las Empresas relacionadas en el presente Convenio, capítulo I, artículo 1.º y que estará constituido por dos miembros por cada uno de los Centros de trabajo mencionados y elegidos por sus respectivos Comités de Empresa. De entre sus miembros y por los mismos se elegirá un Presidente y un Secretario. Una vez elegidos éstos, serán sustituidos por dos miembros del Comité del Centro respectivo a que correspondieran.

Esta composición se incrementará en dos miembros más, por cada nuevo Centro de trabajo que dependa del grupo y se adhiera al Convenio único.

a) Dicho Comité tendrá análogas funciones a los del Comité de Empresa, referidas a las actividades generales del grupo.

b) El Presidente y el Secretario del Comité Intercentros tendrán dedicación plena a tiempo total para el desarrollo de sus funciones.

c) El Presidente del Comité Intercentros y, en su caso, el Secretario, previa comunicación a la Dirección y si no hay objeción, podrá convocar a sus miembros en horas de trabajo.

d) El Comité Intercentros podrá disponer de los servicios de mecanografía necesarios.

e) El Presidente y Secretario podrán utilizar, en cada caso, la fotocopidora para reproducir documentos, para reparto intercentros. Asimismo y con el fin de hacer llegar documentos, podrán utilizar el télex, dex o cualquier otro medio de comunicación interprovincial, previa comunicación a la Dirección y si ésta no objeta nada en contra.

Art. 3.º De las Secciones Sindicales de Empresa.—Salvo para «Jorsa», «Matacás, Sociedad Financiera» y «Enasa, Internacional de Motores», en las que se aplicará estrictamente lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, se legitiman y reconocen la constitución de Secciones Sindicales de Empresa como órgano de representación de los intereses de los trabajadores de la misma afiliación a una Asociación Sindical legalmente establecida, así como los de la propia asociación ante la Empresa, siempre que tales Asociaciones Sindicales lo sean de ámbito nacional o regional y tengan en la Empresa o en cada uno de los Centros de trabajo un número de afiliados no inferior al 10 por 100 de la plantilla.

a) Para el ejercicio de sus actividades, la Dirección proporcionará un local adecuado a cada Sección Sindical.

b) El descuento de las cuotas sindicales se llevará a cabo a través de la nómina por los servicios administrativos de la Empresa.

c) El número de Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales será desde el 10 por 100 de afiliados, un Delegado; desde el 25 por 100, dos; desde el 40 por 100, tres; y más del 50 por 100, cuatro.

Los Delegados Sindicales serán oídos por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a sus afiliados y en general a los trabajadores, asistirán a los Comités de Empresa con voz y voto, siempre que éstos, por mayoría, admitan su presencia y sirvieran de instrumento de mediación y comunicación entre las Centrales y la Dirección de la Empresa.

Serán informados y oídos acerca de los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados y les son reconocidas las mismas garantías y derechos que a los miembros del Comité de Empresa.

El reconocimiento de las funciones señaladas a los Delegados implica que su ejercicio se circunscribirá de modo exclusivo al ámbito sindical.

En todo caso, el disfrute de las horas y días que se establecen deberán notificarse previamente a la Dirección de la Empresa.

d) Las Centrales Sindicales podrán difundir en los Centros de la Empresa publicaciones y avisos de carácter sindical,

utilizando los tableros que al efecto se destinen, así como recaudar cuotas y reuniones, siempre fuera de las horas de trabajo.

Anexo número 4

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTROL DE LA GESTION

En tanto se aprueba por las Cortes Generales el Estatuto de la Empresa Pública, se inicia una participación del Comité de Empresa en materia socio-laboral, creándose una Comisión Mixta en el seno de la Dirección de Relaciones Industriales, compuesta por ocho representantes del personal y ocho de la Dirección.

Esta Comisión, que se reunirá como mínimo bimestralmente, tendrá las competencias y funciones que en lo que se refiere a la representación de los trabajadores delegue en ella el Comité de Empresa.

NORMAS ESPECIFICAS FABRICA DE MADRID

INDICE

- Norma 1. Agrupación de categoría.
- Norma 2. Horario de trabajo y vacaciones.
- Norma 3. Fórmulas de prima, coeficiente I y calidad de operarios.
- Norma 4. Valor hora paro.
- Norma 5. Trabajos no controlados (pago).
- Norma 6. Fórmula de premio y coeficiente I empleados.
- Norma 7. De calidad y cantidad.
- Norma 8. Plus de permanencia en taller del personal empleado en Fundación.
- Norma 9. Plus de Jefe de Equipo.
- Norma 10. Trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos.
- Norma 11. Plus de Telefonistas, Perforistas.
- Norma 12. Situaciones especiales, sistemas de retribución.
- Norma 13. Tablas salariales.
- Norma 14. Pagas especiales servicio militar.
- Norma 15. Transporte de personal.
- Norma 16. Atenciones sociales.
- Norma 17. Movilidad y empleo alternativo.
- Norma 18. Retribución permisos y salidas.
- Norma 19. Promoción.

Norma número 1

AGRUPACION DE CATEGORIAS

Grupo I:

Aspirante de dieciséis años.
Aspirantes de diecisiete años.
Peón.

Grupo II:

Ordenanza.
Camarera.
Especialista.

Grupo III:

Reproductor de Planos.
Cortador de Planos.
Telefonista.
Enfermero.
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Laboratorio.
Calcador.
Auxiliar Organización.
Auxiliar Técnico Especialista.
Auxiliar Técnico Oficina.
Almacenero.
Cocinero Auxiliar.
Oficial tercera Profesionales de Oficio.

Grupo IV:

Conductor de grúas y palas cargadoras.
Oficial Administrativo de segunda.
Comisionado Gestiones de segunda.
Analista Laboratorio de segunda.
Delineante de segunda.
Técnico Organización de segunda.
Técnico Especialista de segunda.
Técnico Asistencia de segunda.
Telefonista «A».
Vigilante.
Guarda Jurado.
Almacenero (cinco años de antigüedad).
Enfermero (cinco años de antigüedad).
Oficial segunda Profesionales de Oficio.

Grupo V:

Conductor.
Oficial Administrativo de primera.

Comisionado Gestiones de primera.
 Analista Laboratorio de primera.
 Delineante de primera.
 Técnico Organización de primera.
 Técnico Especialista de primera.
 Capataz.
 Cabo Guardas.
 Recepcionista.
 Conserje.
 Cocinero Principal.
 Oficial de primera Profesionales de Oficio.

Grupo VI:

Oficial Administrativo de primera «A».
 Analista Laboratorio de primera «A».
 Delineante de primera «A».
 Técnico Organización de primera «A».
 Técnico Especialista de primera «A».
 Vendedor.
 Técnico Asistencia de primera.
 Técnico Asistencia MOP de segunda.
 Encargado Comedor.
 Jefe de Bomberos.
 Jefe de Guardas.
 Fotógrafo.
 Encargado.

Grupo VII:

Jefe de Cocina.
 Jefe Administrativo de segunda.
 Jefe Sección Laboratorio de segunda.
 Delineante Proyectista.
 Jefe Organización de segunda.
 Jefe Técnico Especialista de segunda.
 Técnico Inspector de segunda.
 Técnico Asistencia MOP de primera.
 Maestro de segunda.

Grupo VIII:

Técnico Inspector de primera.
 Técnico Inspector MOP.
 Maestro Industrial.
 Maestro de Taller.
 Delineante Proyectista «A».
 Jefe Administrativo de primera.
 Jefe Sección Laboratorio de primera.
 Jefe Organización de primera.
 Jefe Técnico Especialista de primera.
 Jefe Inspector Vigilancia.
 Asistente Social.
 Fisioterapeuta.
 Graduado Social.
 Ayudante Técnico Sanitario.
 Perito.

Grupo IX:

Jefe Taller.
 Técnico Inspector Jefe.
 Técnico Inspector Jefe MOP.
 Delineante Proyectista Jefe.
 Perito «A».
 Aparejador.

Grupo X:

Ingenieros y Licenciados.
 IBM.
 Programador Básico.
 Operador Periféricas.
 Programador Aplicaciones.
 Operador de Consola.
 Programador de Sistemas.
 Jefe de Sala de Ordenadores.
 Analista de Aplicaciones.
 Analista de Sistemas.

Norma número 2

HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES PARA 1981

Turno de día:

Lunes a Viernes (o sábados), 7 a 15 horas.

Turno de tarde:

Lunes a Viernes, 15 a 23,07 horas.
 Sábados, 15 a 20,49 horas.

Turno de noche:

Lunes (y posterior a festivo), 0,15 a 7,10 horas.
 Martes a Viernes (o sábados), 22,53 a 7,10 horas.

Vacaciones.—La duración de las vacaciones se fija en veintitrés días naturales. Las horas para el abono de prima o premio en período de vacaciones será a razón de ocho horas por día laborable.

Norma número 3

PRIMA OPERARIOS

Fórmulas

1. Colectiva directa fábrica:

$$\begin{aligned} PH \leq 78 & P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 35,3909 \\ PH > 78 & P = (-0,021 + 0,015 \text{ PHR}) I + 35,3909 \end{aligned}$$

2. Colectiva indirecta fábrica:

$$\begin{aligned} PH \leq 78 & P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 80,9825 \text{ (EM - 0,972) +} \\ & \quad + 24,9624 \\ PH > 78 & P = (-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 80,9825 \text{ (EM - 0,972) +} \\ & \quad + 24,9624 \end{aligned}$$

3. Colectiva directa (Fund. Prod. Auxil. Celdas y Mecaniz. especial).

$$\begin{aligned} PH \leq 77 & P = (-0,063 + 0,005 \text{ PHR}) I + 34,6637 \\ PH > 77 & P = (-0,830 + 0,015 \text{ PHR}) I + 34,6637 \end{aligned}$$

4. Colectiva indirecta (Fund. Prod. Auxil. Celdas y Mecaniz. Especial).

$$\begin{aligned} PH \leq 77 & P = (-0,063 + 0,005 \text{ PHR}) I + 80,9825 \text{ (EM - 0,972) +} \\ & \quad + 24,2227 \\ PH > 77 & P = (-0,830 + 0,015 \text{ PHR}) I + 80,9825 \text{ (EM - 0,972) +} \\ & \quad + 24,2227 \end{aligned}$$

5. Fórmulas montaje vehículos:

| Grupo | PHR < 70 | 70 ≤ PHR ≤ 78 | PHR > 78 |
|----------|--|--|--|
| I | $P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 35,3909$ | $(-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 43,1701$ | $(-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 43,1701$ |
| II | $P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 35,3909$ | $(-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 43,8540$ | $(-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 43,8540$ |
| III | $P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 35,3909$ | $(-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 44,2930$ | $(-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 44,2930$ |
| IV | $P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 35,3909$ | $(-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 46,2006$ | $(-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 46,2006$ |
| V-VI-VII | $P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 35,3909$ | $(-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 47,6474$ | $(-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 47,6474$ |

6. Jefes de equipo:

| Grupo | Sin congelar | |
|---|--------------|---------|
| | PH < 70 | PH ≥ 70 |
| 6.1. Mod. Indep. Col. Directa Fca. | 22,9601 | 30,7393 |
| 6.2. Mod. Indep. Col. Indirecta Fca. | 12,5316 | 31,4232 |
| 6.3. Mod. Indep. Col. Directa Fund. | 22,2329 | 31,8622 |
| 6.4. Mod. Indep. Col. Indirecta Fund. | 11,7919 | 33,7898 |
| 6.5. Mod. Indep. Col. Directa Montaje Veh. | — | 35,2166 |

7. Baremo del incentivo vehículo firmado cadenas (286 y 287) montaje vehículo:

| %paro (Paro + PH - 74) | 0-60 | 60-70 | 70-80 | 80-90 |
|------------------------|------|-------|-------|-------|
| 10- 20 | 1,62 | 5,80 | 7,66 | 9,52 |
| 20- 30 | 1,62 | 6,36 | 8,46 | 10,56 |
| 30- 40 | 1,62 | 7,09 | 9,52 | 11,94 |
| 40- 50 | 1,62 | 8,07 | 10,95 | 13,83 |
| 50- 60 | 1,62 | 9,52 | 13,02 | 16,52 |
| 60-100 | 1,62 | 11,77 | 16,28 | 20,79 |

Coficiente I:

| | |
|------------------|---------|
| Grupo I | 141,101 |
| Grupo II | 150,731 |
| Grupo III | 156,186 |
| Grupo IV | 184,098 |
| Grupo V | 204,516 |
| Grupo VI | 222,141 |
| Grupo VII | 240,264 |

Ptas/hora y punto calidad

Calidad:

| | |
|------------------|------|
| Grupo I | 2,12 |
| Grupo II | 2,26 |
| Grupo III | 2,34 |
| Grupo IV | 2,76 |
| Grupo V | 3,07 |
| Grupo VI | 3,33 |
| Grupo VII | 3,60 |

Norma número 4

VALORES HORA PARO

- Valor hora paro hasta 10 por 100 30,04
- Valor hora paro exceso 10 por 100

| Grupo | Fábrica | Fund. p. aux., etc. |
|------------|---------|---------------------|
| I | 53,23 | 62,53 |
| II | 55,44 | 65,45 |
| III | 56,74 | 67,15 |
| IV | 62,96 | 75,33 |
| V | 67,56 | 81,42 |
| VI | 71,53 | 86,66 |
| VII | 75,66 | 92,07 |

Norma número 5

TRABAJOS NO CONTROLADOS

PHR 74.—Las horas correspondientes a trabajos no directamente productivos o sin tiempo controlado o concedido, efectuadas por productores directos, se abonarán a PHR 74.

Asimismo se abonarán a PHR 74 las horas invertidas por productores directos en:

— Limpieza total de instalaciones de fábrica (pintura de naves, puertas, instalaciones, etc.).

— Reparación de vallas, redes metálicas que circundan el perímetro de fábrica, etc.

— Perfeccionamiento de los acopios, «stocks», etc., estableciendo orden en el almacenamiento, etc.

Todas estas horas, excepto las que se refieren a trabajos no directamente productivos, tendrán su incidencia en el PHR del personal indirecto.

Limpieza elemental de máquinas (efectuado por productores directos).—La limpieza elemental de máquinas y/o equipos de trabajo se realizará en tiempo de paro, abonándose como paro. Cuando a juicio de la Dirección se lleven a efecto estos trabajos parando la producción, se abonará el tiempo a no control (PH 74).

Norma número 6

FORMULA DE PREMIO Y COEFICIENTE I PARA EMPLEADOS

Fórmula: $[(-0,331 + 0,0075 \text{ PHR}) + 0,565 (\text{EM} - 1)] : I + 34,0223$

| Categoría | Coficiente I |
|---|--------------|
| Grupo II: | |
| Ordenanza | 140,994 |
| Ordenanza (cinco años) | 140,455 |
| Camarera | 70,324 |
| Grupo III: | |
| Telefonista | 140,455 |
| Enfermero | 140,455 |
| Reproductor Planos y Cortador Planos | 140,455 |
| Calcedor | 148,356 |
| Auxiliar Administrativo | 148,356 |
| Auxiliar Laboratorio | 148,356 |
| Auxiliar Organización | 148,356 |
| Auxiliar Técnico Especialista | 148,356 |
| Auxiliar Técnico Oficina | 148,356 |
| Almacenero | 148,356 |
| Cocinero Auxiliar | 90,943 |
| Grupo IV: | |
| Vigilante y Guarda Jurado | 162,786 |
| Enfermero (cinco años) | 162,786 |
| Oficial segunda Administrativo | 162,786 |
| Comisionado de Gestiones segunda | 162,786 |
| Analista Laboratorio segunda | 162,786 |
| Delineante segunda | 162,786 |
| Técnico Organización segunda | 162,786 |
| Técnico Especialista segunda | 162,786 |
| Almacenero (cinco años) | 162,786 |
| Telefonista «A» | 162,786 |
| Conductor grúa y pala carg. | 175,127 |
| Técnico Asistencia segunda | 156,970 |
| Grupo V: | |
| Conserje | 185,707 |
| Recepcionista | 185,707 |
| Cabo de Guardas | 185,707 |
| Oficial primera Administrativo | 185,707 |
| Comisionado Gestiones primera | 185,707 |
| Analista Laboratorio primera | 185,707 |
| Delineante primera | 185,707 |
| Técnico Organización primera | 185,707 |
| Técnico Especialista primera | 185,707 |
| Capataz | 185,707 |
| Conductor | 185,707 |
| Cocinero principal | 97,403 |
| Grupo VI: | |
| Oficial primera Administrativo «A» | 216,161 |
| Analista Laboratorio primera «A» | 216,161 |
| Delineante primera «A» | 216,161 |
| Técnico Organización primera «A» | 216,161 |
| Técnico Especialista primera «A» | 216,161 |
| Encargado | 219,312 |
| Vendedor | 219,312 |
| Jefe de Bomberos | 219,312 |
| Técnico Asistencia primera | 219,312 |
| Técnico Asistencia MOP segunda | 219,312 |
| Jefe de Guardas | 219,312 |
| Fotógrafo | 223,080 |
| Encargado Comedor | 183,304 |
| Grupo VII: | |
| Jefe de Cocina | 233,949 |
| Maestro segunda | 229,843 |
| Delineante Proyectista | 229,843 |
| Técnico Inspector segunda | 229,843 |
| Técnico Asistencia MOP primera | 229,843 |
| Jefe Administrativo segunda | 233,949 |
| Jefe Sección, Laboratorio segunda | 233,949 |
| Jefe Organización segunda | 233,949 |
| Jefe Técnico Especialista segunda | 233,949 |
| Grupo VIII: | |
| Ayudante Técnico Sanitario | 202,501 |
| Perito | 202,501 |
| Maestro Taller | 228,485 |
| Técnico Inspector primera | 228,485 |
| Maestro Industrial | 228,485 |
| Técnico Inspector MOP | 228,485 |
| Graduado Social | 202,501 |
| Asistencia Social | 202,501 |
| Fisioterapeuta | 202,501 |
| Delineante Proyectista «A» | 256,780 |
| Jefe Sección Laboratorio primera | 260,892 |
| Jefe Administrativo primera | 260,892 |
| Jefe Organización primera | 260,892 |



| Categoría | Coefficiente I |
|---|----------------|
| Jefe Técnico Especialista primera | 280,892 |
| Jefe Inspector Vigilancia | 280,892 |
| Grupo IX: | |
| Técnico Inspector Jefe | 280,154 |
| Técnico Inspector Jefe MOP | 280,154 |
| Jefe Taller | 280,154 |
| Delineante Proyectista Jefe | 280,154 |
| Perito «A» y Aparejador | 404,316 |
| Jefe Organización primera (grupo superior) | 321,540 |
| Jefe Administrativo primera (grupo superior) | 321,540 |
| Jefe Sección Laboratorio primera (grupo superior) | 321,540 |
| Jefe Técnico Especialista primera (grupo superior) | 321,540 |
| Delineante Proyectista «A» (grupo superior) | 321,540 |
| IBM: | |
| Programador Básico | 185,707 |
| Operador Periféricas | 185,707 |
| Operador Consola | 233,949 |
| Programador Aplicaciones | 233,949 |
| Jefe Sala Ordenadores | 280,892 |
| Programador Sistemas | 280,892 |
| Analista Aplicaciones | 330,890 |
| Analista Sistemas | 404,316 |

Nota.—Los Auxiliares, Reproductores y Cortadores de Planos con cinco años de antigüedad en la Empresa tienen el mismo coeficiente I que los Oficiales de segunda (Empleados).

Norma número 7

De cantidad y calidad.—Generalidades.
Se devenga la prima por hora, efectivas trabajadas, siempre que se haya alcanzado como mínimo el rendimiento habitual promedio.
No se abonará prima o premio en las circunstancias que a continuación se indican:

- Período o tiempos de paro.
- Descansos reglamentarios.
- Domingos y festivos.
- Gratificación de verano y Navidad.
- Pluses.

Norma número 8

PLUS DE PERMANENCIA EN TALLER PARA EL PERSONAL EMPLEADO EN FUNDICION

| Grupo | Ptas/hora | Grupo | Ptas/hora |
|----------|-----------|----------|-----------|
| 9 | 14,29 | 5 | 13,09 |
| 8 | 14,29 | 4 | 11,69 |
| 7 | 14,29 | 3 | 9,83 |
| 6 | 14,29 | | |

Este plus se percibirá cuando por sus funciones tenga que permanecer en el taller, desde el 50 por 100 de sus horas de trabajo.

Fundición regulará los tiempos de permanencia, siendo estos valores absorbibles cuando desaparezcan las circunstancias que los otorgaron.

Norma número 9

PLUS DE JEFES DE EQUIPO

El valor del plus de Jefe de Equipo es el que figura en la tabla de salarios correspondiente.

JEFES DE EQUIPO QUE DEJEN DE REALIZAR ESTAS FUNCIONES

Cuando un Jefe de Equipo deje de realizar las funciones completas, y tenga consolidado el plus correspondiente, se le congelará éste a los valores que en cada momento rijan, y solamente le podrá ser absorbido con futuros ascensos de categoría.

Norma número 10

TRABAJOS TOXICOS, PELIGROSOS O EXCEPCIONALMENTE PENOSOS

Este plus se abonará a los valores siguientes:

- Si incide un plus, 9,59 pesetas/hora.
- Si inciden dos pluses, 11,62 pesetas/hora.
- Si inciden tres pluses, 13,64 pesetas/hora.

Una vez que desaparezcan del puesto las circunstancias de toxicidad, peligrosidad, o excepcional penosidad, el productor adscrito al mismo dejará de percibir el plus correspondiente.

Asimismo dejará de percibirlo cuando aun manteniéndose dichas circunstancias sea cedido o trasladado a otro puesto donde no concurren estas circunstancias.

Norma número 11

PLUS DE TELEFONISTA

El plus de Telefonista se establece en 14 pesetas por hora ordinaria de presencia para 1981.

PERFORISTAS

Se mantiene para 1981 el incentivo de Perforistas incrementando en el 11,5 por 100 con respecto a 1980.

Fórmula

$(1,2 \times \text{pulsaciones grabadas} - 100 \times \text{errores} + \text{pulsaciones verificadas} - 7.000 \times \text{las horas en máquina CMC}) \times 0,02453 = \text{a pesetas del mes}$

Norma número 12

SITUACIONES ESPECIALES

| | | Periodo de prueba |
|-----------------|-------------|---|
| Nuevos ingresos | Empleados | Durante el periodo de prueba percibirán: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima PHR = 60, EM = 1 y grupo del puesto. |
| | Operarios I | Durante el periodo de prueba percibirán: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima PHR = 60 y grupo del puesto. |
| | Operarios D | Durante el periodo de prueba percibirán: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima PHR = 60 y grupo del puesto. Pasado el periodo de prueba si sigue en adaptación se abonará SC, Adec. Sal., C. Ayuda y valor hora prima a PHR 60, grupo y baremo del puesto. |
| Resto personal | Empleados | Se abonará el premio con la EM que tuviera acreditada, el grupo del puesto y la actividad que en cada mes se obtenga. |
| | Operarios I | A) A puestos indirectos: Se abonará la prima con la EM que tuviera acreditada el grupo del puesto y actividad y calidad de la línea o agrupación en que esté encuadrado. B) A puestos directos: Se abonará prima promedio del mes anterior. |
| | Operarios D | A) A puestos directos: Se abonará prima promedio del mes anterior. B) A puestos indirectos: Se abonará prima con la EM que acredite el grupo del puesto y la actividad y calidad de la línea o agrupación en que esté encuadrado. |

* Se considera posible un periodo de adaptación, como máximo, de quince días laborables con flexibilidad en algunos puestos específicos: Adaptación superior a quince días se hará propuesta al Departamento de Relaciones Industriales. Durante el periodo de adaptación de los operarios directos sus horas y trabajos realizados no incidirán en la actividad de la cadena.

Norma número 13

TABLAS SALARIALES AÑO 1981 (PERCEPCION BRUTA)

| CATEGORIA PROFESIONAL | GRUPO | S D | SALARIO CONVENIO | | | ADECUACION SALARIAL | | | COMPTO AYUDA | | | PAGAS EXTRAS AÑO | PRIMA O PREMIO | | CALIDAD | | TOTAL BRUTO AÑO | | |
|--|---------|--------|------------------|-----------|------|---------------------|----------|-------|--------------|----------|------|------------------|----------------|-----------|---------|----------|-----------------|------|-----|
| | | | P.O. | M I | Hora | Mes ó día | Año | Hora | Mes ó día | Año | Hora | | Mes ó día | Año | Hora | Año | | Hora | Año |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Azafata Mantenim. B..... | M I | | 43.884,— | 526.608,— | | 955,— | 11.460,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 87.768,— | 71,21 | 147.558,— | | | 807.702,— | | |
| Azafata Mantenim. B. 5 años..... | M I | | 45.562,— | 546.744,— | | 2.449,— | 29.388,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 91.124,— | 76,60 | 158.716,— | | | 860.280,— | | |
| Peón (Fca.)..... | I S I | 180,70 | 1.445,60 | 527.644,— | 6,54 | 52,36 | 19.109,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 86.736,— | 63,06 | 130.669,— | 6,78 | 14.047,— | 812.513,— | | |
| Peón (Fund., P. Aux., etc.)..... | S I | 180,70 | 1.445,60 | 527.644,— | 6,54 | 52,36 | 19.109,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 86.736,— | 74,46 | 154.280,— | 6,78 | 14.047,— | 836.124,— | | |
| Ordenanza y Azafata Mt° A..... | M I | | 45.562,— | 546.744,— | | 2.451,— | 29.412,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 91.124,— | 69,83 | 144.692,— | | | 846.280,— | | |
| Ordenanzas y Azafata A (5 años)..... | M I | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 69,70 | 144.416,— | | | 856.616,— | | |
| Camarera..... | M I | | 45.562,— | 546.744,— | | 2.451,— | 29.412,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 91.124,— | 51,88 | 107.497,— | | | 809.085,— | | |
| Especialista (Fca.)..... | S I | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 90.053,— | 66,90 | 138.617,— | 7,49 | 15.525,— | 842.610,— | | |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.)..... | S I | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 90.053,— | 79,59 | 164.907,— | 7,49 | 15.525,— | 868.900,— | | |
| Especialista (Fca.)..... | S D | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 90.053,— | 75,06 | 155.528,— | 7,49 | 15.525,— | 859.521,— | | |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.) (con 5 años de antigüedad) | S D | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 90.053,— | 87,76 | 181.842,— | 7,49 | 15.525,— | 885.835,— | | |
| Especialista (O. Centrales)..... | II S I | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 70,55 | 146.171,— | | | 840.406,— | | |
| Especialista (Fca.)..... | S I | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 66,90 | 138.617,— | 7,49 | 15.525,— | 856.377,— | | |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.)..... | S I | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 79,59 | 164.907,— | 7,49 | 15.525,— | 882.667,— | | |
| Especialista (Fca.)..... | S D | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 75,06 | 155.528,— | 7,49 | 15.525,— | 873.288,— | | |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.)..... | S D | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 87,76 | 181.842,— | 7,49 | 15.525,— | 899.602,— | | |
| Reproductor Planos y Cortador Planos... | M I | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 89,70 | 144.416,— | | | 856.616,— | | |
| Telefonista y Enfermero..... | M I | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 69,70 | 144.416,— | | | 856.616,— | | |
| Auxiliares (Admtvo., Calcador, Organiz., Laborat., Téco. Espt. y Tec. Oficina)... | M I | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.228,— | 14.736,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 71,71 | 148.574,— | | | 860.798,— | | |
| Auxiliares (Admtvo., Calcador, Organiz., Laborat., Téco. Espt., Téco. Oficinas y Rep. Planos y Cortador Planos con 5 años de antigüedad)..... | III M I | | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— | | |
| Almacenero y Listero..... | M I | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.228,— | 14.736,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 71,71 | 148.574,— | | | 860.798,— | | |
| Cocinero Auxiliar..... | M I | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 57,12 | 118.356,— | | | 830.556,— | | |
| Oficial 3° (Fca.)..... | S I | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 73,99 | 153.310,— | 8,85 | 18.344,— | 873.889,— | | |
| Oficial 3° (Fund., P. Aux., etc.)..... | S I | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 89,09 | 184.592,— | 8,85 | 18.344,— | 905.171,— | | |
| Oficial 3° (Fca.)..... | S D | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 82,15 | 170.221,— | 8,85 | 18.344,— | 890.800,— | | |
| Oficial 3° (Fund., P. Aux., etc.)..... | S D | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 93.625,— | 97,26 | 201.626,— | 8,85 | 18.344,— | 922.105,— | | |
| Conductor de Grú y Pala Cargadora... | M I | | 47.370,— | 568.440,— | | 4.354,— | 52.248,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 78,51 | 162.667,— | | | 912.403,— | | |
| Oficiales 2° (Admtvo., Comis., Gest., Anal. Labor., Delte., Téco. Org. y Téco. Espt.)... | IV M I | | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— | | |
| Técnico Asistencia 2°..... | M I | | 48.812,— | 585.744,— | | 669,— | 8.028,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 74,65 | 154.673,— | | | 880.377,— | | |
| Telefonista A..... | M I | | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— | | |
| Vigilante y Guardia Jurado..... | M I | | 48.812,— | 585.744,— | | 2.761,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— | | |
| Almacenero y Enfermero (5 años anti- güedad)..... | M I | | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— | | |
| Oficial 2° (Fca.)..... | S I | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 96.476,— | 79,18 | 164.053,— | 9,91 | 20.331,— | 906.818,— | | |
| Oficial 2° (Fund., P. Aux., etc.)..... | S I | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 96.476,— | 96,02 | 198.926,— | 9,91 | 20.331,— | 941.727,— | | |
| Oficial 2° (Fca.)..... | S D | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 96.476,— | 87,34 | 180.964,— | 9,91 | 20.331,— | 923.729,— | | |
| Oficial 2° (Fund., P. Aux., etc.)..... | S D | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 96.476,— | 104,20 | 215.895,— | 9,91 | 20.331,— | 958.660,— | | |
| Cocinero Principal..... | M I | | 50.851,— | 610.212,— | | 396,— | 4.752,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 58,78 | 121.751,— | | | 872.725,— | | |
| Oficial 1° (Admtvo., Com. Gest., Anal. Labor., Delte., Téco. Org. y Téco. Espt.) | M I | | 50.851,— | 610.212,— | | 2.352,— | 28.224,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 81,19 | 168.234,— | | | 942.680,— | | |
| Capataz y Conductor..... | M I | | 50.851,— | 610.212,— | | 2.352,— | 28.224,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 81,19 | 168.234,— | | | 942.680,— | | |
| Oficial 1° (Fca.)..... | V S I | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 100.505,— | 83,66 | 173.340,— | 10,67 | 22.109,— | 946.418,— | | |
| Oficial 1° (Fund., P. Aux., etc.)..... | S I | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 100.505,— | 102,02 | 211.391,— | 10,67 | 22.109,— | 984.469,— | | |
| Oficial 1° (Fca.)..... | S D | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 100.505,— | 91,82 | 190.251,— | 10,67 | 22.109,— | 963.329,— | | |
| Oficial 1° (Fund., P. Aux., etc.)..... | S D | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | | 100.505,— | 110,18 | 228.302,— | 10,67 | 22.109,— | 1.001.380,— | | |
| Cabo Guardas, Conserje y Recepcionista. | M I | | 50.851,— | 610.212,— | | 2.352,— | 28.224,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 81,19 | 168.234,— | | | 942.680,— | | |

| CATEGORIA PROFESIONAL | GRUPO | S D | SALARIO CONVENIO | | | ADECUACION SALARIAL | | |
|--|---------|-----|------------------|-----------|---------|---------------------|-----------|-----|
| | | | Hora | Mes ó día | Año | Hora | Mes ó día | Año |
| | | | | | | | | |
| Oficial 1º A (Admto., Anal. Labor., Dite., Téco. Org. y Téco. Espta.) | MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 511,— | 6.132,— | |
| Vendedor | MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 511,— | 6.132,— | |
| Téco. Asistencia 1º y Téco. Asistencia 2º MOP | MI | | 56.086,— | 673.032,— | 4.265,— | 51.180,— | | |
| Encargado Comedor | VI MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 511,— | 6.132,— | |
| Jefe Bomberos y Jefe Guardas | MI | | 56.086,— | 673.032,— | 1.851,— | 22.212,— | | |
| Fotógrafo | MI | | 53.572,— | 642.864,— | | 396,— | 4.752,— | |
| Encargado | MI | | 58.562,— | 702.744,— | | 2.717,— | 32.604,— | |
| Jefe Cocina | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 3.123,— | 37.476,— | |
| Téco. Inspec. 2º y Téco. Asist. 1º MOP | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 1.291,— | 15.492,— | |
| Dite. Proyectista | VII MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 2.634,— | 31.608,— | |
| Jefe 2º (Admto., Laborat., Téco. Org. y Téco. Espta.) | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 3.124,— | 37.488,— | |
| Maestro 2º | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 3.305,— | 39.660,— | |
| Téco. Inspector 1º y Téco. Insp. MOP | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 877,— | 10.524,— | |
| Maestro Industrial | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 2.857,— | 34.284,— | |
| Maestro Taller | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.560,— | 42.720,— | |
| Maestro Taller (Of. Centr.) | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.560,— | 42.720,— | |
| Dite. Proyec. A | VIII MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.186,— | 38.232,— | |
| Jefe 1º (Admto., Laborat., Téco. Org., Téco. Espta. y Jefe Insp. Vig.) | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.890,— | 46.680,— | |
| Asistente Soc. y Fisioterap. | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 6.962,— | 83.544,— | |
| Graduado Social | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 6.612,— | 79.344,— | |
| Ayudante Téco. Sanitario | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 7.047,— | 84.564,— | |
| Perito | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 8.127,— | 97.524,— | |
| Dite. Proyec. A (Grupo Sup.) | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 398,— | 4.752,— | |
| Jefe 1º (Admto., Labor., Téco. Organ., Téco. Espta.) (Grupo Sup.) | IX MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 1.069,— | 12.828,— | |
| Jefe Taller, Téco. Insp. Jefe, Téco. Insp. Jefe MOP y Dite. Proyec. Jefe | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 5.690,— | 68.280,— | |
| Perito A y Aparejador | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 6.417,— | 77.004,— | |
| Ingeniero, Licenc. y Asim. de ingreso | MI | | 76.382,— | 916.584,— | | 398,— | 4.752,— | |
| Ingeniero, Licenc. y Asimilado superada prueba | X MI | | 76.382,— | 916.584,— | | 396,— | 4.752,— | |
| Ingeniero, Licenc. buena adaptación | MI | | 76.382,— | 916.584,— | | 398,— | 4.752,— | |
| Programador Básico y Op. Periférica | MI | | 60.851,— | 722.904,— | | 2.352,— | 28.224,— | |
| Programador aplicaciones y Operador consola | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 2.769,— | 33.228,— | |
| Programador sistema y Jefe sala ordenador | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.771,— | 45.252,— | |
| Analista Aplicaciones | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 6.779,— | 81.348,— | |
| Analista Sistemas | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 7.358,— | 88.296,— | |

BASE DE CALCULO

- Horas prima y calidad año = 2.072
- P.H.R. = 78
- Estimación de Méritos (Indirectos) = 1
- Calidad = 3,2

| COMPTO AYUDA | | | | PAGAS EX- | PRIMA O PREMIO | | CALIDAD | | TOTAL |
|--------------|-----------|-----------|----------|-----------|----------------|------|---------|-------------|-------|
| Hora | Mes ó día | Año | TRAS AÑO | Hora | Año | Hora | Año | BRUTO AÑO | |
| 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 88.93 | 184.268,— | | | | 1.009.912,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 89.72 | 185.908,— | | | | 1.011.552,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 89.72 | 185.908,— | | | | 1.056.600,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 80.58 | 166.963,— | | | | 992.607,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 89.72 | 185.908,— | | | | 1.027.832,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 107.144,— | 90.68 | 187.895,— | | | | 976.963,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 117.124,— | 89.72 | 185.908,— | | | | 1.072.688,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 93.45 | 193.624,— | | | | 1.108.796,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 92.40 | 191.453,— | | | | 1.084.641,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 92.40 | 191.453,— | | | | 1.100.757,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 93.45 | 193.624,— | | | | 1.108.808,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 92.40 | 191.453,— | | | | 1.108.809,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 92.05 | 190.736,— | | | | 1.135.166,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 92.05 | 190.736,— | | | | 1.158.926,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 92.05 | 190.736,— | | | | 1.167.382,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 91.86 | 190.344,— | | | | 1.166.970,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 89.25 | 205.638,— | | | | 1.177.776,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 100.29 | 207.809,— | | | | 1.188.395,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85.45 | 177.060,— | | | | 1.194.510,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85.45 | 177.060,— | | | | 1.190.310,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85.45 | 177.060,— | | | | 1.195.530,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85.45 | 177.060,— | | | | 1.208.490,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 115.69 | 239.715,— | | | | 1.217.993,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 115.69 | 239.715,— | | | | 1.226.069,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 105.18 | 217.929,— | | | | 1.259.735,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 136.72 | 283.287,— | | | | 1.333.817,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 152.764,— | 10.30 | 21.348,— | | | | 1.129.756,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 152.764,— | 58.80 | 121.428,— | | | | 1.229.836,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 152.764,— | 117.05 | 242.534,— | | | | 1.350.942,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 101.702,— | 81.19 | 168.234,— | | | | 942.680,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 93.45 | 193.624,— | | | | 1.104.548,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 100.29 | 207.809,— | | | | 1.186.967,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 118.07 | 244.635,— | | | | 1.299.509,— | |
| 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 136.72 | 283.287,— | | | | 1.345.109,— | |

NOTA: — Los valores horarios de Salario Convenio, Adec. Salarial y Compto Ayuda están calculados considerando 2.920 h. año para el personal Operario y los valores mensuales de estos conceptos se han determinado considerando 12 meses.

— Telefonista y telefonista "A" independientemente de las percepciones fijadas en esta tabla salarial perciben en concepto de plus 14,— Plus. hora en 2.072 horas = (29.008,— Plus. año).

TABLAS SALARIALES AÑO 1981 (PERCEPCION BRUTA JEFES DE EQUIPO

| GRUPO | CATEGORIA | SALARIO CONVENIO | | PLUS JEFES EQUIPO | | ADECUAC. AL ANUAL | | COMP. AYUDA | | PAG. SUPL. JULIO-SEPT. | | IRRUM. A.O. | | CALIDAD | | TOTAL BRUTO AÑO | TOTAL BRUTO MES |
|-------|--------------------------|------------------|----------|-------------------|-------|-------------------|-------|-------------|-------|------------------------|--------|-------------|---------|---------|--------|-----------------|-----------------|
| | | hora | año | hora | año | hora | año | hora | año | hora | año | hora | año | hora | año | | |
| I | 2.º y 3.º lista (Fec.) | 167,61 | 1.500,88 | 547,821 | 23,91 | 81.279 | 10,23 | 29.886 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 54,46 | 112.686 | 7,49 | 15.525 | 911.752 | 75,98 |
| I | 3.º y 4.º lista (Fec.) | 187,61 | 1.500,88 | 547,821 | 23,91 | 81.279 | 10,23 | 29.886 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 67,47 | 139.171 | 7,49 | 15.525 | 938.643 | 75,98 |
| II | 5.º y 6.º lista (Fec.) | 195,05 | 1.560,41 | 569.550 | 24,50 | 83.208 | 6,34 | 18.524 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 54,48 | 112.686 | 7,49 | 15.525 | 927.706 | 75,98 |
| I | 7.º y 8.º lista (Fec.) | 195,05 | 1.560,41 | 569.550 | 24,50 | 83.208 | 6,34 | 18.524 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 67,47 | 139.171 | 7,49 | 15.525 | 953.991 | 75,98 |
| III | 9.º y 10.º lista (Fec.) | 195,05 | 1.560,41 | 569.550 | 24,50 | 83.208 | 6,68 | 19.501 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 61,57 | 127.574 | 8,85 | 18.344 | 946.150 | 75,98 |
| I | 11.º y 12.º lista (Fec.) | 195,05 | 1.566,41 | 569.550 | 24,50 | 83.208 | 6,68 | 19.501 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 76,67 | 156.495 | 8,85 | 18.344 | 971.471 | 75,98 |
| IV | 13.º y 14.º lista (Fec.) | 200,99 | 1.607,94 | 586.898 | 27,58 | 93.789 | 4,18 | 12.208 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 66,75 | 138.317 | 9,61 | 20.331 | 962.327 | 75,98 |
| I | 15.º y 16.º lista (Fec.) | 200,99 | 1.607,94 | 586.898 | 27,58 | 93.789 | 4,18 | 12.208 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 83,60 | 173.225 | 9,61 | 20.331 | 1.017.235 | 75,98 |
| V | 17.º y 18.º lista (Fec.) | 209,38 | 1.675,08 | 611.404 | 26,35 | 89.581 | 2,99 | 8.724 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 71,24 | 147.604 | 10,67 | 22.109 | 1.014.235 | 75,98 |
| I | 19.º y 20.º lista (Fec.) | 209,38 | 1.675,08 | 611.404 | 26,35 | 89.581 | 2,99 | 8.724 | 11,75 | 93,99 | 34.308 | 89,60 | 165.654 | 10,67 | 22.109 | 1.052.225 | 75,98 |

NOTA: Los valores horarios de Salario Convenio, Adecuación Salarial y Complemento Ayuda están calculados considerando 2.920 horas año para el personal Operario y los valores mensuales de estos conceptos se han determinado considerando doce meses.
 Telefonista y Telefonista "A". Independientemente de las percepciones filiales en esta tabla salarial perciben en concepto de plus 14 pesetas hora en 2.072 horas = (29.008 pesetas año).
 La percepción anual de Plus de Jefe de Equipo corresponde a 3.400 horas.

BASE DE CALCULO
 Horas prima y calidad año = 2.072
 P.N.R. = 78
 Extinción de méritos = 1
 Calidad = 3,2

Norma número 14
 PAGAS ESPECIALES (SERVICIO MILITAR)

| Categoría | Total bruto año | Total bruto mes |
|--|-----------------|-----------------|
| Peón | 164.232 | 13.686 |
| Ordenanza | 163.519 | 13.627 |
| Especialista | 158.301 | 13.192 |
| Reproductor de Planos y Cortados Planos. Auxiliares (Administrativo, Calcador, Organización, Laboratorio, Técnico Especialista y Técnico Oficina) | 160.690 | 13.391 |
| Auxiliares (Administrativo, Calcador, Organización, Laboratorio, Técnico Especialista, Técnico Oficina, Reproductor Planos, Cortador Planos) cinco años antigüedad | 166.689 | 13.891 |
| Almacenero | 160.690 | 13.391 |
| Oficial de tercera | 154.509 | 12.876 |
| Conductor de grúas y palas cargadoras | 169.575 | 14.131 |
| Oficiales de segunda (Administrativo, Comisionado Gestiones, Analista Laboratorio, Delineante, Técnico Organización y Técnico Especialista) | — | — |
| Vigilante y Guarda Jurado | 166.689 | 13.891 |
| Técnico Asistencia de segunda | 166.689 | 13.891 |
| Oficiales de segunda (Operarios) | 158.672 | 13.223 |
| Oficiales de primera (Administrativo, Comisionado Gestiones, Analista Laboratorio, Delineantes, Técnico Organización y Técnico Especialista) | 159.701 | 13.308 |
| Capataz y Conductor | 159.701 | 13.308 |
| Oficiales de primera (Operarios) | 159.888 | 13.324 |

Nota.—Cualquier categoría distinta a las que figuran en la presente tabla, que se encuentre en servicio militar o pudiera incorporarse en el futuro, se les dará el mismo tratamiento.

Norma número 15

TRANSPORTES

El transporte de los productores que habitan en Madrid y pueblos limítrofes, se seguirá prestando a cargo de la Empresa con los mismos itinerarios y puntos de partida y regreso actualmente existentes.

Norma número 16

ATENCIONES SOCIALES

Becas.—Para estudios medios y superiores de productores e hijos de productores, se fija la cantidad de 512.900 pesetas.
 Calendario laboral.—El calendario laboral será el pactado en la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia de Convenio.
 Personal con veinticinco años sin promoción.—El personal que no haya variado de situación respecto a la categoría profesional durante un periodo de veinticinco años, pasará a percibir las percepciones de la categoría o grupo superior si lo hubiese.
 Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que su correlación de categoría o grupo fuera el de Mando Superior.
 Fondo social del Comité de Empresa.—Con destino al fondo social del Comité de Empresa, la Empresa aportará la cantidad de 1.485.180 pesetas para el año 1981.
 Préstamos para vivienda.—Con el interés legal establecido para los préstamos para vivienda de protección oficial y siempre que se acredite suficientemente la necesidad de la adquisición por primera vez, o necesidad perentoria de una vivienda ante la Dirección de la Empresa, por ésta podrán concederse préstamos a reintegrar en diez años hasta un importe de 100.000 pesetas, será a propuesta del Comité de Empresa.

Norma número 17

MOVILIDAD Y EMPLEO ALTERNATIVO

El personal podrá ser trasladado desde fábrica de Madrid (Barajas) al Centro de Torrejón de C.K.D. o viceversa, a la fábrica de motores ubicada en Torrejón o viceversa y a la Sociedad Financiera, ubicada en Madrid capital, o viceversa, respectivamente, además de la movilidad de Oficinas Centrales a fábrica de Madrid.

Si en el futuro se restablece la necesidad de mantener una oficina central —sede social— en Madrid capital, los servicios correspondientes se podrán trasladar desde la fábrica de Madrid.

Norma número 18

RETRIBUCION PERMISOS Y SALIDAS

En las salidas particulares autorizadas se abonará únicamente al salario correspondiente a las horas de ausencia no retribuyéndose la prima. Si dicha salida va unida a un permiso parti-

cular de un día, cuya ausencia sumada totalice más de quince horas anuales, se deja de abonar la totalidad de la ausencia, tanto en salario como en prima.

En los permisos particulares concedidos únicamente será retribuido el salario de aquellos que no excedan de un día, con la excepción prevista en el apartado anterior.

Los sábados que en el calendario laboral de la Empresa, tienen la consideración de no laborables y los festivos propiamente dichos, se seguirá descontando, es decir, cuando un sábado festivo coincida entre dos días de permiso no retribuido, se descontará.

Norma número 19

PROMOCION

2.1. La promoción puede efectuarse por tres procedimientos:

- a) Por concurso-oposición.
- b) Regularización de las categorías por Comisión Mixta.
- c) Libre designación de la Dirección de la Empresa.

a) Concurso oposición.—Se cubrirán por este procedimiento todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal hasta los niveles de Mando Intermedio inclusive, a excepción de las categorías que se especifican en el procedimiento c)

Antes de convocar las vacantes se dará prioridad para ocuparlas a los desplazados, siempre a título de prueba cuya duración no podrá exceder de tres meses. Transcurrido el plazo referido los desplazados ocuparán definitivamente las vacantes, siendo condición indispensable el informe favorable del Jefe de Servicio.

Si no se cubriese con personal desplazado se tendrá en cuenta, antes de convocar las plazas, lo previsto en el 2.12 (personal apto sin plaza).

b) Regularización de las categorías.

El personal que venga desempeñando un puesto de trabajo si éste resulta de superior categoría en la revisión de las funciones según valoración, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo elevará propuesta de clasificación a la Dirección de la Empresa sin otro trámite.

c) Libre designación.

La Dirección de la Empresa podrá proveer por libre designación además de lo previsto en el 2.13, las vacantes de Vigilante, Guarda Jurado, Cabo de Guardas, Jefe de Guardas, Bombero, Jefe de Bomberos, Jefe de 1.ª, Maestros de Taller, Delineantes, Projectistas «A», Delineante Projectista Jefe, Técnicos Inspector Jefe, Técnicos Inspector Jefe MOP, Programadores de Sistemas, Jefes de Sala de Ordenadores, Analistas de Aplicaciones, Analistas de Sistemas, Técnicos Titulados, Mandos Superiores, Técnico Inspector de 1.ª Técnico Inspector MOP y Jefes de Taller.

2.2. Opción al concurso-oposición.—Se puede optar:

- A categoría del mismo nivel y distinto grupo profesional.
- A categorías superiores:
 - Del mismo grupo profesional.
 - De distinto grupo profesional.

2.3. Requisitos para tomar parte en el concurso-oposición.

- a) Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- b) Llevar un año, por lo menos, en la categoría últimamente obtenida a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- c) Para las categorías de Mando Intermedio, objeto de concurso, podrán optar en primera convocatoria los trabajadores que ostenten la categoría inmediata inferior.
- d) Cuando la plaza sacada a concurso-oposición quede desierta se dará opción a todos los demás productores.
- e) A niveles operacionales de IBM (Programadores básicos y Operadores Periféricos) se podrán presentar todos los productores según los requisitos generales.

Para los puestos de Operador de Consola y Programador de Aplicaciones podrán optar los Oficiales de 1.ª de las distintas especialidades y los Capataces, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria se aplicará lo previsto en el apartado c) de este mismo apartado.

2.4. Circunstancias que incapacitan para tomar parte en el concurso-oposición.

Además de la falta de concurrencia a los requisitos necesarios para optar (2.3) cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según los Servicios Médicos de la Empresa.
- b) Sanciones por faltas muy graves en los doce meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- c) Estar en situación de enfermedad o accidente a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- d) Estar en situación de excedencia voluntaria o forzosa a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

e) Haberse presentado con resultados negativos a prueba análoga en los seis meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y a la realización de las pruebas prácticas.

2.5. Anuncio del concurso-oposición.—La Empresa, a través de los tablones de aviso específicos de concurso-oposición, anunciará las vacantes o puestos a cubrir.

Los días 1 y 15 de cada mes, y por un período no inferior a cinco días laborables, permanecerán las convocatorias correspondientes para información del personal.

Se fijará un plazo no superior a siete días de la fecha inicial de la convocatoria para la presentación de instancias, que se entregarán en el Servicio Técnicas de Personal.

2.6. Entrega de programas.—En el plazo de siete días a contar desde el cierre a la admisión de instancias, se publicará en los tablones de concursos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, entregándose simultáneamente a cada uno de ellos, por el Servicio Técnicas de Personal, el Programa de materias sobre las que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

2.7. Pruebas.—El concurso-oposición constará de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

En circunstancias excepcionales la Dirección podrá convocar concurso-oposición eliminando las pruebas que considere oportuno, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

a) Pruebas prácticas.—A partir de la admisión de los candidatos a participar en el concurso, se podrán celebrar las pruebas prácticas siempre de carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de examen.

b) Pruebas teóricas.—Superadas las pruebas prácticas se celebrarán, a partir de los quince días de entrega de los programas, las pruebas teóricas que tendrán también carácter eliminatorio.

c) Pruebas psicotécnicas.—Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria se procurará que quede resuelta en el plazo más breve posible.

2.8. Tribunal de examen.—Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal constituido por:

Presidente: A designar por la Empresa.

Vocales:

- a) Un representante de la Dirección de la Empresa, normalmente el Jefe del Servicio o persona por él delegada de la plaza o plazas cuya vacante o vacantes hayan de cubrirse.
- b) Dos representantes sindicales del grupo profesional a que pertenezcan la vacante o vacantes objeto del concurso. Dichos representantes serán miembros del Comité de Empresa.
- c) Un miembro del Servicio de Técnicas de Personal que actuará como Secretario.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos, de órganos o personas de la Empresa o ajenas a la misma.

2.9. Puntuación.—Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos distribuidos como sigue

| | Puntos |
|---|------------|
| a) Méritos especiales: | |
| Asistencia con aprovechamiento a cursos de formación propios de la especialidad promovidos por la Empresa | 6 |
| b) Antigüedad: | |
| Un punto por año de antigüedad en la Empresa, hasta un máximo de | 10 |
| c) Prueba práctica: | |
| Máximo de | 50 |
| d) Prueba teórica: | |
| Máximo de | 25 |
| e) Prueba psicotécnica: | |
| Máximo de | 9 |
| Total | 100 |

En las pruebas de carácter eliminatorio habrá que obtener como mínimo el 50 por 100 de la puntuación de cada una de ellas para poder aprobar.

2.10. Aptos para puestos de Mando Intermedio.—Los declarados aptos por el Tribunal de examen que pasen a desempeñar

puestos de nivel de Mando Intermedio ocuparán la plaza en período de prueba durante un máximo de tres meses. Al término de este período de prueba si el informe, que obligatoriamente deberá emitir el Jefe del Servicio, es satisfactorio se clasificará al candidato definitivamente en la categoría; si el informe es desfavorable, entendiéndose en este caso que no es apto para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas, la Comisión mixta de tiempos y puestos de trabajo estudiará el caso y emitirá dictamen definitivo.

2.11. Plazo para ocupar el puesto.—El plazo máximo de incorporación a la plaza ganada por concurso-oposición se fija en un mes, contando desde la fecha que se fije en el acta de concurso-oposición.

2.12. Aptos sin plaza.—Para el personal que habiendo superado la puntuación mínima establecida en el apartado 2.9 y que no hubiese ocupado alguna de las plazas sacadas a concurso-oposición el Servicio Técnicas de Personal abrirá una ficha de personal apto sin plaza, al objeto de poder cubrir vacantes en un futuro por riguroso orden de puntuación.

La validez de los exámenes de los aptos sin plaza tendrán carácter permanente, siendo condición necesaria y suficiente superar un período de prueba para obtener la categoría según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrán exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- a) Niveles operacionales: Dos meses.
- b) Niveles de mando: Tres meses.

Al término del período de prueba el Jefe de Servicio informará al Servicio Técnicas de Personal con objeto de clasificar al candidato, si fuera afirmativo. Si el informe fuese negativo, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo decidirá al respecto.

2.13. Plazas desiertas.—Cuando las plazas a concurso-oposición queden desiertas, se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa.

En caso contrario, el Tribunal de Examen propondrá al candidato de acuerdo con el criterio de puntuación del apartado 2.9, siendo condición haber aprobado la prueba práctica.

Si fuera preciso, el candidato propuesto deberá seguir un curso de perfeccionamiento.

2.14. Cursillos básicos para promoción.—En el caso de que existan productores con edad mínima de cuarenta años, que habiendo superado la prueba práctica no superen la teórica, se procederá a la celebración de un cursillo, siempre que el grupo a formar sea de 10 a 15 productores, cuya duración se determinará según la especialidad de los mismos.

Este personal que haya superado con aprovechamiento el cursillo entrará a formar parte del fichero de personal apto sin plaza, a continuación de los productores que así resulten en los concursos.

NORMAS ESPECIFICAS PARA OFICINAS CENTRALES

Norma número 1

AGRUPACION DE CATEGORIAS

Grupo I

Aspirante de dieciséis años.
Aspirante de diecisiete años.
Peón.
Azafata Mantenimiento B.

Grupo II:

Ordenanza.
Camarera.
Especialista.
Azafata Mantenimiento A.

Grupo III:

Reproductor de Planos.
Cortador de Planos.
Telefonista.
Enfermero.
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar laboratorio.
Calcador.
Auxiliar Organización.
Auxiliar Técnico Especialista.
Auxiliar Técnico Oficina.
Almacenero.
Cocinero Auxiliar.
Oficial de Tercera Profesionales de Oficio.

Grupo IV:

Conductor de grúas y palas cargadoras.
Oficial Administrativo de segunda.
Comisionado Gestiones de segunda.
Analista Laboratorio de segunda.
Delineante de segunda.
Técnico Organización de segunda.
Técnico Especialista de segunda.

Técnico Asistencia de segunda.
Telefonista «A».
Vigilante.
Guarda Jurado.
Almacenero (cinco años de antigüedad).
Enfermero (cinco años de antigüedad).
Oficiales segunda Profesionales de oficio.

Grupo V:

Conductor.
Oficial Administrativo primera.
Comisionado Gestiones primera.
Analista Laboratorio primera.
Delineante primera.
Técnico Organización primera.
Técnico Especialista de primera.
Capataz.
Cabo Guardas.
Recepcionista.
Conserje.
Cocinero principal.
Oficiales primera Profesionales de Oficio.

Grupo VI:

Oficial Administrativo de primera «A».
Analista Laboratorio de primera «A».
Delineante de primera «A».
Técnico Organización primera «A».
Técnico Especialista primera «A».
Vendedor.
Técnico Asistencia primera.
Técnico Asistencia MOP segunda.
Encargado comedor.
Jefe de Bomberos.
Jefe de Guardas.
Fotógrafo.
Encargado.

Grupo VII:

Jefe de cocina.
Jefe Administrativo de segunda.
Jefe Sección Laboratorio segunda.
Delineante Proyectista.
Jefe de Organización de segunda.
Jefe Técnico Especialista de segunda.
Técnico Inspector de segunda.
Técnico Asistencia MOP primera.
Maestro de segunda.

Grupo VIII:

Técnico Inspector de primera.
Técnico Inspector MOP.
Maestro Industrial.
Maestro Taller.
Delineante proyectista «A».
Jefe Administrativo primera.
Jefe Sección Laboratorio de primera.
Jefe Organización primera.
Jefe Técnico Especialista de primera.
Jefe Inspector Vigilancia.
Asistente Social.
Fisioterapeuta.
Graduado Social.
Ayudante Técnico Sanitario.
Perito.

Grupo IX:

Jefe Taller.
Técnico Inspector Jefe.
Técnico Inspector Jefe MOP.
Delineante proyectista Jefe.
Perito «A».
Aparejador.

Grupo X:

Ingenieros y Licenciados.

IBM:

Programador Básico.
Operador Periféricas.
Programador aplicaciones.
Operador de Consola.
Programador de Sistemas.
Jefe de Sala de Ordenadores.
Analista de aplicaciones.
Analista de Sistemas.

Norma número 2

PREMIO Y COEFICIENTE I

1. Premio.—Se abonará a los valores determinados en la norma 1 y en función de 2.072 horas ordinarias anuales, incluidas las correspondientes a vacaciones.

Las horas ordinarias a premio, abonables mensualmente, son el resultado de dividir por doce las horas anuales a premio regularizándose como en la actualidad.

El límite inferior del coeficiente de Estimación de Méritos es 1.

Para el personal de nuevo ingreso, durante el período de prueba, se aplicará la fórmula indicada en el apartado b) del punto 2 de esta norma.

2 Fórmula y coeficiente I aplicable para el premio del personal mensual:

a) Fórmula de premio personal empleado:

$$P = [(-0,331 + 0,0075 \text{ PHR}_2) + 0,565 (\text{EM} - 1)] + 34,0223$$

b) Fórmula de premio personal nuevo ingreso:

$$P = [(-0,331 + 0,0075 \text{ PHR}_1) + 0,565 (\text{EM} - 1)] + 34,0223$$

P = Premio.

PHR₂ = 78.

PHR₁ = 60.

EM = Coeficiente de Estimación de Méritos.

I = Coeficiente por categoría profesional.

Horas anuales de presencia a efectos de cálculo de premio anual: 2.072.

| Categoría | Coeficiente I |
|---|---------------|
| Grupo I: | |
| Azafata Mantenimiento B | 146,428 |
| Azafata Mantenimiento B (cinco años) | 167,630 |
| Grupo II: | |
| Ordenanza, Azafata Mantenimiento A | 140,994 |
| Ordenanza, Azafata Mantenimiento A (cinco años) | 140,455 |
| Camarera | 70,324 |
| Grupo III: | |
| Telefonista | 140,455 |
| Enfermero | 140,455 |
| Reproductor Planos y Cortador | 140,455 |
| Calcedor | 148,358 |
| Auxiliar Administrativo | 148,358 |
| Auxiliar Laboratorio | 148,358 |
| Auxiliar Organización | 148,358 |
| Auxiliar Técnico Especialista | 148,358 |
| Auxiliar Técnico Oficina | 148,358 |
| Almacenero | 148,358 |
| Cocinero Auxiliar | 90,943 |
| Especialista O. C. (cinco años) | 143,794 |
| Grupo IV: | |
| Vigilante y Guarda Jurado | 162,786 |
| Enfermero (cinco años) | 162,786 |
| Oficial segunda Administrativo | 162,786 |
| Comisionado de Gestiones segunda | 162,786 |
| Analista Laboratorio segunda | 162,786 |
| Delineante segunda | 162,786 |
| Técnico Organización segunda | 162,786 |
| Técnico Especialista segunda | 162,786 |
| Almacenero (cinco años) | 162,786 |
| Telefonista «A» | 162,786 |
| Conductor grúa y pala cargadora | 175,127 |
| Técnico Asistencia segunda | 159,970 |
| Grupo V: | |
| Conserje | 185,707 |
| Recepcionista | 185,707 |
| Cabo de Guardas | 185,707 |
| Oficial primera Administrativo | 185,707 |
| Comisionado Gestiones primera | 185,707 |
| Analista Laboratorio primera | 185,707 |
| Delineante primera | 185,707 |
| Técnico Organización primera | 185,707 |
| Técnico Especialista primera | 185,707 |

| Categoría | Coeficiente I |
|--|---------------|
| Capataz | 185,707 |
| Conductor | 185,707 |
| Cocinero principal | 97,408 |
| Grupo VI: | |
| Oficial primera Administrativo «A» | 216,161 |
| Analista Laboratorio primera «A» | 216,161 |
| Delineante primera «A» | 216,161 |
| Técnico Organización primera «A» | 216,161 |
| Técnico Especialista primera «A» | 216,161 |
| Encargado | 219,312 |
| Vendedor | 219,312 |
| Jefe de Bomberos | 219,312 |
| Técnico Asistencia primera | 219,312 |
| Técnico Asistencia MOP segunda | 219,312 |
| Jefe de Guardas | 219,312 |
| Fotógrafo | 223,080 |
| Encargado Comedor | 183,304 |
| Grupo VII: | |
| Jefe de Cocina | 233,949 |
| Maestro segunda | 229,843 |
| Delineante Proyectista | 229,843 |
| Técnico Inspector segunda | 229,843 |
| Técnico Asistencia MOP primera | 229,843 |
| Jefe Administrativo segunda | 233,949 |
| Jefe Sección Laboratorio segunda | 233,949 |
| Jefe Organización segunda | 233,949 |
| Jefe Técnico Especialista segunda | 233,949 |
| Grupo VIII: | |
| Ayudante Técnico Sanitario | 202,501 |
| Perito | 202,501 |
| Maestro Taller | 228,485 |
| Técnico Inspector primera | 228,485 |
| Maestro Industrial | 228,485 |
| Técnico Inspector MOP | 228,485 |
| Graduado Social | 202,501 |
| Asistente Social | 202,501 |
| Fisioterapeuta | 202,501 |
| Delineante Proyectista «A» | 256,780 |
| Jefe Sección Laboratorio primera | 260,892 |
| Jefe Administrativo primera | 260,892 |
| Jefe Organización primera | 260,892 |
| Jefe Técnico Especialista primera | 260,892 |
| Jefe Inspector Vigilancia | 260,892 |
| Grupo IX: | |
| Técnico Inspector Jefe | 280,154 |
| Técnico Inspector Jefe MOP | 280,154 |
| Jefe Taller | 280,154 |
| Delineante Proyectista Jefe | 280,154 |
| Perito «A» y Aparejador | 404,318 |
| Jefe Organización primera (grupo superior) | 321,540 |
| Jefe Administrativo primera (grupo superior) | 321,540 |
| Jefe Sección Laboratorio primera (grupo superior) | 321,540 |
| Jefe Técnico Especialista primera (grupo superior) | 321,540 |
| Delineante Proyectista «A» (grupo superior) | 321,540 |
| IBM: | |
| Programador Básico | 185,707 |
| Operador Periféricas | 185,707 |
| Operador Consola | 233,949 |
| Programador Aplicaciones | 233,949 |
| Jefe Sala Ordenadores | 260,892 |
| Programador Sistemas | 260,892 |
| Analista Aplicaciones | 330,890 |
| Analista Sistemas | 404,318 |

Nota.—Los Auxiliares, Reproductores y Cortadores de Planos con cinco años de antigüedad en la Empresa, tienen el mismo coeficiente I que los Oficiales de segunda (empleados)

No se abonará premio en las circunstancias que a continuación se indican:

- Período o tiempos de paro.
- Descansos reglamentarios.
- Domingos y festivos.
- Gratificaciones de verano y Navidad.
- Pluses.

Norma número 3
TABLAS SALARIALES AÑO 1981 (PERCEPCION BRUTA)
(Efectividad 1 de enero de 1981)

| CATEGORIA PROFESIONAL | GRUPO | SD ó MI | SALARIO CONVENIO | | | ADECUACION SALARIAL | | | COMPTO AYUDA | | | PAGAS EX-TRAS AÑO | PRIMA O PREMIO | | CALIDAD | | TOTAL BRUTO AÑO |
|--|-------|---------------|------------------|-----------|-----------|---------------------|-----------|----------|--------------|-----------|----------|-------------------|----------------|-----------|---------|----------|-----------------|
| | | | Hora | Mes ó día | Año | Hora | Mes ó día | Año | Hora | Mes ó día | Año | | Hora | Año | Hora | Año | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Azafata Montenim. B..... | MI | | 43.884,— | 526.608,— | | 955,— | 11.460,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 87.768,— | 71,21 | 147.558,— | | | 807.702,— |
| Azafata Montenim. B. 5 años..... | MI | | 45.562,— | 546.744,— | | 2.449,— | 29.388,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 91.124,— | 76,60 | 158.716,— | | | 860.280,— |
| Peón (Fca.)..... | I | SI | 180,70 | 1.445,60 | 527.644,— | 6,54 | 52,36 | 19.109,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 86.736,— | 63,06 | 130.669,— | 6,78 | 14.047,— | 812.513,— |
| Peón (Fund., P. Aux., etc.)..... | I | SI | 180,70 | 1.445,60 | 527.644,— | 6,54 | 52,36 | 19.109,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 86.736,— | 74,46 | 154.280,— | 6,78 | 14.047,— | 836.124,— |
| Ordenanza y Azafata M ^a A..... | MI | | 45.562,— | 546.744,— | | 2.451,— | 29.412,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 91.124,— | 69,83 | 144.692,— | | | 846.280,— |
| Ordenanzas y Azafata A (5 años)..... | MI | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 69,70 | 144.416,— | | | 856.616,— |
| Camarera..... | MI | | 45.562,— | 546.744,— | | 2.451,— | 29.412,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 91.124,— | 51,88 | 107.497,— | | | 809.085,— |
| Especialista (Fca.)..... | I | SI | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 90.053,— | 66,90 | 138.617,— | 7,49 | 15.525,— | 842.610,— |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.)..... | I | SI | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 90.053,— | 79,59 | 164.907,— | 7,49 | 15.525,— | 868.900,— |
| Especialista (Fca.)..... | SD | SD | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 90.053,— | 75,06 | 155.528,— | 7,49 | 15.525,— | 859.521,— |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.) (con 5 años de antigüedad) | SD | SD | 187,61 | 1.500,88 | 547.821,— | 5,58 | 44,62 | 16.286,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 90.053,— | 87,76 | 181.842,— | 7,49 | 15.525,— | 885.835,— |
| Especialista (O. Centrales)..... | II | SI | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 70,55 | 146.171,— | | | 848.406,— |
| Especialista (Fca.)..... | II | SI | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 66,90 | 138.617,— | 7,49 | 15.525,— | 856.377,— |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.)..... | II | SI | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 79,59 | 164.907,— | 7,49 | 15.525,— | 882.667,— |
| Especialista (Fca.)..... | II | SD | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 75,06 | 155.528,— | 7,49 | 15.525,— | 873.288,— |
| Especialista (Fund., P. Aux., etc.)..... | II | SD | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 87,76 | 181.842,— | 7,49 | 15.525,— | 899.602,— |
| Reproductor Planos y Cortador Planos... | MI | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 69,70 | 144.416,— | | | 856.616,— |
| Telefonista y Enfermero..... | MI | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 69,70 | 144.416,— | | | 856.616,— |
| Auxiliares (Admtvo., Calcedor, Organiz., Laborat., Téco. Espt. y Tec. Oficina)... | MI | | 47.370,— | 568.440,— | | 1.228,— | 14.736,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 71,71 | 148.574,— | | | 860.798,— |
| Auxiliares (Admtvo., Calcedor, Organiz., Laborat., Téco. Espt., Téco. Oficinas y Rep. Planos y Cortador Planos con 5 años de antigüedad)..... | III | MI | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— |
| Ajmacenero y Listero..... | III | MI | 47.370,— | 568.440,— | | 1.228,— | 14.736,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 71,71 | 148.574,— | | | 860.798,— |
| Cocinero Auxiliar..... | III | MI | 47.370,— | 568.440,— | | 1.226,— | 14.712,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 57,12 | 118.356,— | | | 830.556,— |
| Oficial 3 ^a (Fca.)..... | III | SI | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 73,99 | 153.310,— | 8,85 | 18.344,— | 873.889,— |
| Oficial 3 ^a (Fund., P. Aux., etc.)..... | III | SI | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 89,09 | 184.592,— | 8,85 | 18.344,— | 905.171,— |
| Oficial 3 ^a (Fca.)..... | III | SD | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 82,15 | 170.221,— | 8,85 | 18.344,— | 890.800,— |
| Oficial 3 ^a (Fund., P. Aux., etc.)..... | III | SD | 195,05 | 1.560,41 | 569.550,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 93.625,— | 97,26 | 201.526,— | 8,85 | 18.344,— | 922.105,— |
| Conductor de Grúa y Pala Cargadora... | MI | | 47.370,— | 568.440,— | | 4.354,— | 52.248,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 94.740,— | 78,51 | 162.667,— | | | 912.403,— |
| Oficiales 2 ^a (Admtvo., Comis., Gest., Anal. Labor., Delte., Téco. Org. y Téco. Espt.)... | IV | MI | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— |
| Técnico Asistencia 2 ^a | IV | MI | 48.812,— | 585.744,— | | 669,— | 8.028,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 74,65 | 154.673,— | | | 880.377,— |
| Telefonista A..... | IV | MI | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— |
| Vigilante y Guarda Jurado..... | IV | MI | 48.812,— | 585.744,— | | 2.761,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— |
| Almacenero y Enfermero (5 años anti- güedad)..... | IV | MI | 48.812,— | 585.744,— | | 2.671,— | 32.052,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 97.624,— | 75,37 | 156.175,— | | | 905.903,— |
| Oficial 2 ^a (Fca.)..... | IV | SI | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 96.476,— | 79,18 | 164.053,— | 9,81 | 20.331,— | 906.818,— |
| Oficial 2 ^a (Fund., P. Aux., etc.)..... | IV | SI | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 96.476,— | 96,02 | 198.926,— | 9,81 | 20.331,— | 941.727,— |
| Oficial 2 ^a (Fca.)..... | IV | SD | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 96.476,— | 87,34 | 180.964,— | 9,81 | 20.331,— | 923.729,— |
| Oficial 2 ^a (Fund., P. Aux., etc.)..... | IV | SD | 200,99 | 1.607,94 | 586.898,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 96.476,— | 104,20 | 215.895,— | 9,81 | 20.331,— | 958.660,— |
| Cocinero Principal..... | MI | | 50.851,— | 610.212,— | | 396,— | 4.752,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 58,76 | 121.751,— | | | 872.725,— |
| Oficial 1 ^a (Admtvo., Com. Gest., Anal. Labor., Delte. Téco. Org. y Téco. Espta.) | MI | | 50.851,— | 610.212,— | | 2.352,— | 28.224,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 81,19 | 168.234,— | | | 942.680,— |
| Capataz y Conductor..... | MI | | 50.851,— | 610.212,— | | 2.352,— | 28.224,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 81,19 | 168.234,— | | | 942.680,— |
| Oficial 1 ^a (Fca.)..... | V | SI | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 100.505,— | 83,66 | 173.340,— | 10,67 | 22.109,— | 946.418,— |
| Oficial 1 ^a (Fund., P. Aux., etc.)..... | V | SI | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 100.505,— | 102,02 | 211.391,— | 10,67 | 22.109,— | 984.469,— |
| Oficial 1 ^a (Fca.)..... | V | SD | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 100.505,— | 91,82 | 190.251,— | 10,67 | 22.109,— | 963.329,— |
| Oficial 1 ^a (Fund., P. Aux., etc.)..... | V | SD | 209,38 | 1.675,08 | 611.404,— | 1,63 | 13,02 | 4.752,— | 11,75 | 93,99 | 34.308,— | 100.505,— | 110,18 | 228.302,— | 10,67 | 22.109,— | 1.001.380,— |
| Cabo Guardas, Conserje y Recepcionista. | MI | | 50.851,— | 610.212,— | | 2.352,— | 28.224,— | | 2.859,— | 34.308,— | | 101.702,— | 81,19 | 168.234,— | | | 942.680,— |

25920

4 noviembre 1981

B. O. del E.—Núm. 264

| CATEGORIA PROFESIONAL | GRUPO | S.O. 6 ó | SALARIO CONVENIO | | | ADECUACION SALARIAL | | | COMPTO AYUDA | PAGAS EX-TRAS AÑO | PRIMA O PREMIO | | CALIDAD | | TOTAL BRUTO AÑO |
|---|---------|----------|------------------|-----------|-----|---------------------|-----------|---------|--------------|-------------------|----------------|-----------|---------|-------------|-----------------|
| | | | Hora | Mes ó día | Año | Hora | Mes ó día | Año | | | Hora | Año | Hora | Año | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oficial 1° A (Admivo., Anal. Labor., Dite., Téco. Org. y Téco. Espta.) | MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 511,— | 6.132,— | 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 88,93 | 184.268,— | | 1.009.912,— | |
| Vendedor | MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 511,— | 6.132,— | 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 89,72 | 185.908,— | | 1.011.552,— | |
| Téco. Asistencia 1° y Téco. Asistencia 2° MOP | MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 4.265,— | 51.180,— | 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 89,72 | 185.908,— | | 1.056.600,— | |
| Encargado Comedor | VI MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 511,— | 6.132,— | 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 80,58 | 166.963,— | | 992.607,— | |
| Jefe Bomberba y Jefe Guardas | MI | | 56.086,— | 673.032,— | | 1.851,— | 22.212,— | 2.859,— | 34.308,— | 112.172,— | 89,72 | 185.908,— | | 1.027.832,— | |
| Fotógrafo | MI | | 53.572,— | 642.864,— | | 396,— | 4.752,— | 2.859,— | 34.308,— | 107.144,— | 90,68 | 187.895,— | | 976.963,— | |
| Encargado | MI | | 58.562,— | 702.744,— | | 2.717,— | 32.604,— | 2.859,— | 34.308,— | 117.124,— | 89,72 | 185.908,— | | 1.072.688,— | |
| Jefe Cocina | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 3.123,— | 37.476,— | 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 93,45 | 193.624,— | | 1.108.796,— | |
| Téco. Inspec. 2° y Téco. Asist. 1° MOP | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 1.291,— | 15.492,— | 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 92,40 | 191.453,— | | 1.084.641,— | |
| Dite. Proyectista | VII MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 2.634,— | 31.608,— | 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 92,40 | 191.453,— | | 1.100.757,— | |
| Jefe 2° (Admivo., Laborat., Téco. Org. y Téco. Espta.) | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 3.124,— | 37.488,— | 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 93,45 | 193.624,— | | 1.108.808,— | |
| Maestro 2° | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 3.305,— | 39.660,— | 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 92,40 | 191.453,— | | 1.108.809,— | |
| Téco. Inspector 1° y Téco. Insp. MOP | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 877,— | 10.524,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 92,05 | 190.736,— | | 1.135.166,— | |
| Maestro Industrial | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 2.857,— | 34.284,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 92,05 | 190.736,— | | 1.158.928,— | |
| Maestro Taller | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.560,— | 42.720,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 92,05 | 190.736,— | | 1.167.362,— | |
| Maestro Taller (Of. Centr.) | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.560,— | 42.720,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 91,86 | 190.344,— | | 1.166.970,— | |
| Dite. Proyect. A | VIII MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.186,— | 38.232,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 99,25 | 205.638,— | | 1.177.776,— | |
| Jefe 1° (Admivo., Laborat., Téco. Org., Téco. Espta. y Jefe Insp. Vig.) | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.890,— | 46.680,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 100,29 | 207.809,— | | 1.188.395,— | |
| Asistente Soc. y Fisioterap. | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 6.962,— | 83.544,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85,45 | 177.060,— | | 1.194.510,— | |
| Graduado Social | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 6.612,— | 79.344,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85,45 | 177.060,— | | 1.190.310,— | |
| Ayudante Téco. Sanitario | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 7.047,— | 84.564,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85,45 | 177.060,— | | 1.195.630,— | |
| Perito | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 8.127,— | 97.524,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 85,45 | 177.060,— | | 1.208.490,— | |
| Dite. Proyec. A (Grupo Sup.) | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 396,— | 4.752,— | 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 116,69 | 239.715,— | | 1.217.993,— | |
| Jefe 1° (Admivo., Labor., Téco. Organ., Téco. Espta.) (Grupo Sup.) | IX MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 1.069,— | 12.828,— | 2.059,— | 34.308,— | 134.174,— | 115,69 | 239.715,— | | 1.226.069,— | |
| Jefe Taller, Téco. Insp. Jefe, Téco. Insp. | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 5.690,— | 68.280,— | 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 105,18 | 217.929,— | | 1.259.735,— | |
| Jefe MOP y Dite. Proyec. Jefe | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 6.417,— | 77.004,— | 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 136,72 | 283.287,— | | 1.333.817,— | |
| Perito A y Aparejador | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 6.417,— | 77.004,— | 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 136,72 | 283.287,— | | 1.333.817,— | |
| Ingeniero, Licenc. y Asim. de ingreso | MI | | 78.382,— | 916.584,— | | 396,— | 4.752,— | 2.859,— | 34.308,— | 152.764,— | 10,30 | 21.348,— | | 1.129.756,— | |
| Ingeniero, Licenc. y Asimilado superada prueba | X MI | | 78.382,— | 916.584,— | | 396,— | 4.752,— | 2.859,— | 34.308,— | 152.764,— | 68,80 | 121.428,— | | 1.229.836,— | |
| Ingeniero, Licenc. buena adaptación | MI | | 76.382,— | 916.584,— | | 396,— | 4.752,— | 2.859,— | 34.308,— | 152.764,— | 117,05 | 242.534,— | | 1.350.942,— | |
| Programador Básico y Op. Periférica | MI | | 60.851,— | 610.212,— | | 2.352,— | 28.224,— | 2.859,— | 34.308,— | 101.702,— | 81,19 | 168.234,— | | 942.680,— | |
| Programador aplicaciones y Operador consola | MI | | 60.242,— | 722.904,— | | 2.769,— | 33.228,— | 2.859,— | 34.308,— | 120.484,— | 93,45 | 193.624,— | | 1.104.548,— | |
| Programador sistema y Jefe sala ordenador | MI | | 64.257,— | 771.084,— | | 3.771,— | 45.252,— | 2.859,— | 34.308,— | 128.514,— | 100,29 | 207.809,— | | 1.186.967,— | |
| Analista Aplicaciones | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 6.779,— | 81.348,— | 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 118,07 | 244.635,— | | 1.299.509,— | |
| Analista Sistemas | MI | | 67.087,— | 805.044,— | | 7.358,— | 88.296,— | 2.859,— | 34.308,— | 134.174,— | 136,72 | 283.287,— | | 1.345.109,— | |

BASE DE CALCULO

| | | |
|------------------------------------|---|-------|
| Horas prima y calidad año | = | 2.072 |
| P.H.R. | = | 78 |
| Estimación de Méritos (Indirectos) | = | 1 |
| Calidad | = | 32 |

NOTA:— Los valores horarios de Salario Convenio, Adac. Salarial y Compto Ayuda están calculados considerando 2.920 h. año para el personal Operatio y los valores mensuales de estos conceptos se han determinado considerando 12 meses.

— Telefonista y telefonista "A" independientemente de las percepciones fijadas en esta tabla salarial perciben en concepto de plus 14,— Plus. hora en 2.072 horas = (29.008,— Plus. año).

TABLAS SALARIALES AÑO 1981 (PERCEPCION BRUTA JEFES DE EQUIPO)

| CATEGORIA PROFESIONAL | SALARIO CONVENIO | | LÍMITE JEFES EQUIPO | | ASEGURAC. ALARIAL | | COLP. AYUDA | | FAS. EMER. | | FUTUR. | | CALCULO | | TOTAL | |
|-----------------------|------------------|----------|---------------------|-------|-------------------|-------|-------------|-------|------------|---------|----------|-------|----------|-------|---------|------------|
| | Form. | Ida. | Form. | Ida. | Form. | Ida. | Form. | Ida. | Form. | Ida. | Form. | Ida. | Form. | Ida. | | |
| I | 187,61 | 1.500,88 | 547.821, | 23,91 | 81.219, | 10,23 | 29.886, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 90.053, | 54,46 | 112.680, | 7,49 | 15.585, | 911.722, |
| I | 187,61 | 1.500,88 | 547.821, | 23,91 | 81.219, | 10,23 | 29.886, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 90.053, | 54,46 | 112.680, | 7,49 | 15.585, | 938.643, |
| II | 195,05 | 1.560,41 | 569.550, | 24,50 | 83.208, | 6,34 | 18.524, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 93.625, | 54,48 | 112.680, | 7,49 | 15.585, | 927.766, |
| I | 195,05 | 1.560,41 | 569.550, | 24,50 | 83.208, | 6,34 | 18.524, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 93.625, | 54,48 | 112.680, | 7,49 | 15.585, | 953.951, |
| III | 195,05 | 1.560,41 | 569.550, | 24,50 | 83.208, | 6,68 | 19.501, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 93.625, | 61,57 | 127.574, | 8,65 | 18.344, | 946.190, |
| I | 200,99 | 1.607,94 | 586.898, | 27,58 | 93.789, | 4,18 | 12.208, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 96.476, | 66,75 | 130.317, | 9,61 | 20.331, | 962.327, |
| I | 200,99 | 1.607,94 | 586.898, | 27,58 | 93.789, | 4,18 | 12.208, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 96.476, | 66,75 | 130.317, | 9,61 | 20.331, | 1.017.235, |
| V | 209,38 | 1.675,08 | 611.404, | 26,35 | 89.581, | 2,99 | 8.724, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 100.505, | 71,24 | 147.604, | 10,67 | 22.109, | 1.014.235, |
| I | 209,38 | 1.675,08 | 611.404, | 26,35 | 89.581, | 2,99 | 8.724, | 11,75 | 93,99 | 34.308, | 100.505, | 71,24 | 147.604, | 10,67 | 22.109, | 1.052.285, |

BASE DE CALCULO

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Horas prima y calidad año = 2.072 | |
| P.l.l.n. | = 78 |
| Estimación de Méritos | = 1 |
| Calidad | = 3,2 |

Nota:

— Los valores horarios de Salario Convenio, Adec. Dalarial y Comtp. Ayuda están calculados considerando 2.920 horas año para el personal operario y los valores mensuales de estos conceptos se han determinado considerando doce meses.

— Telefonista y Telefonista «A» independientemente de las percepciones fijadas en esta tabla salarial perciben en concepto de plus 14 pesetas hora en 2.072 horas (29.008 pesetas año).

— La percepción anual de plus de Jefe de Equipo corresponde a 3.400 horas.

Norma número 4

1. Plus extrasalarial de las Telefonistas y Télex.—El grupo profesional de las Telefonistas y personal del Télex, mientras siga con su actual sistema de trabajo (turno, horario, relevo) distinto del que se realiza en otros Centros del Grupo, percibirá con carácter absorbible un complemento de 18,35 pesetas brutas por hora de presencia. Si se produjera una equiparación de condiciones de trabajo con otros Centros, en cuanto a turnos, horario y relevos, dejará de abonarse este complemento aplicándose las condiciones generales de los demás Centros.

2. Plus extrasalarial Pool mecanográfico.—Se establece un plus extrasalarial a 13,98 pesetas hora de presencia para el Pool mecanográfico de la Dirección Financiera, se fija en base a las especiales características de esta forma de trabajo, sin que estas condiciones sean extensibles ni a las personas ni a los Centros.

3. Plus de Telefonista.—El plus de Telefonista se establece en 14 pesetas por hora ordinaria de presencia para 1981.

Norma número 5

RETRIBUCION PERMISOS Y SALIDAS

En las salidas particulares autorizadas se abonará únicamente el salario correspondiente a las horas de ausencia no retribuyéndose la prima. Si dicha salida va unida a un permiso particular de un día, cuya ausencia sumada totalice más de quince horas anuales, se deja de abonar la totalidad de la ausencia, tanto en salario como en prima.

En los permisos particulares concedidos únicamente será retribuido el salario de aquellos que no excedan de un día, con la excepción prevista en el apartado anterior.

Los sábados que en el calendario laboral de la Empresa, tienen la consideración de no laborables y los festivos propiamente dichos se seguirá descontando, es decir, cuando un sábado festivo coincida entre dos días de permiso no retribuido, se descontará.

Norma número 6

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

1. Durante la vigencia del presente Convenio la jornada de trabajo se establece de 7,17 a 15,15 horas.

2. En la primera reunión de la Comisión Mixta se presentarán los calendarios laborales que regirán durante la vigencia del presente Convenio, teniendo en cuenta que para la unificación del mismo durante todo el año y recuperación homogénea de sábados festivos y puentes, el horario de los sábados laborables que terminen al mediodía, se prolongará en aras de esa uniformidad.

3. Implantado el horario flexible en Oficinas Centrales y COPSA; dadas las peculiaridades de estos Centros será sobre la base del actualmente existente aquel que permita en la entrada un retraso entre las 7,17 y 8,30 horas y la salida desde las 14,30 horas hasta las 15,15.

La recuperación se efectuará en el mes siguiente en horario comprendido entre las dieciséis y las diecinueve horas, teniendo en cuenta que el mismo es un horario flexible y no una aplicación n.º procedente de jornada partida.

Desaparece la figura del artículo 20 del IV C. C. S. que define las horas extras de fuerza mayor, y solo tendrá este calificativo las legales. Si por este motivo no se cubrieran con personal idóneo las necesidades de horario de tarde, la Dirección podrá contratar personal adecuado en jornada partida, para cubrir las necesidades que se recogen en el artículo 20 del IV C. C. S.

4. Para los Mandos Superiores se establecerán los debidos acuerdos a fin de garantizar la correcta organización y control del trabajo.

5. Si durante la vigencia del Convenio se dictan o aplican normas legales estableciendo otras jornadas más favorables, se estará a lo dispuesto por las mismas.

6. Rezagados.—Se admite una tolerancia en la entrada de hasta ocho minutos. A partir de ocho minutos y hasta quince, dará lugar en todos los casos, a una prolongación de diez minutos sobre el horario normal de salida que se efectuará a partir de la hora fijada para la salida normal y en el propio día en que se haya sufrido el retraso.

Las entradas no justificadas realizadas después de los primeros quince minutos de la jornada serán objeto del tratamiento previsto en el punto 3 sobre horario flexible, y de no cumplirse este punto se dará el tratamiento de carácter general para los retrasos.

Este horario es de aplicación exclusiva en el edificio de José

Abascal, 2. Previa a su ejecución, la Dirección informará del sistema y peculiaridades del mismo.

7. Vacaciones.—Su duración se establece en veintiocho (28) días naturales para el Centro de trabajo de José Abascal, 2. Las horas para el abono del premio durante el período de vacaciones será de ciento cincuenta y dos horas.

Norma número 7

SITUACIONES ESPECIALES - SISTEMAS DE RETRIBUCION

| | Período de prueba | Cursillos | | Tiempo examen en C. C. y/o selec. jorn. trab. | Trabajo exterior | |
|-------------------|---|---|--|---|---|--|
| | | En jornada ordinaria | Fuera de jornada ordinaria en fábrica y/o exterior | | | |
| Nuevos ingresos | Durante el período de prueba percibirán: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima PH = 60, EM = 1 y grupo del puesto. | Se abonará: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h premio a PH = 60, EM = 1 y grupo del puesto. | | Se abonará a todo el personal la gratificación de 125 ptas/día | | |
| | Durante el período de prueba percibirán: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima PHR = 60 y grupo del puesto. | Se abonará: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima a PH = 60 y grupo del puesto. | | | | |
| | Durante el período de prueba percibirán: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima PHR = 60 y grupo del puesto. Pasado el período de prueba, si sigue en adaptación se abonará SC, Adec. Sal., Ayuda y Valor hora prima a PHR 60, grupo y baremo del puesto. | Se abonará: — Salario Convenio. — Adecuación salarial. — Complemento ayuda. — v/h prima a PH = 60 y grupo del puesto. | | | | |
| Resto de personal | (*) Adaptación a puestos de trabajo diferentes | Se abonará el premio con la EM que tuviera acreditada, el grupo del puesto y la actividad que en cada mes se obtenga. | Se abonará el premio con EM que tuviera acreditada, el grupo del puesto y la actividad que en cada mes se obtenga. | Operarios directos: Se abonarán los salarios propios de su categoría y la prima o premio promedio del mes anterior. Empleados y operarios indirectos: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que al resto de las horas del mes. | Operarios directos: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. Empleados y operarios indirectos: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes. | |
| | | A) A puestos indirectos: Se abonará la prima con la EM que tuviera acreditada el grupo del puesto y actividad y calidad de la línea o agrupación en que esté encuadrado. | Se abonará: — La prima con la EM que tuviera acreditada, el grupo del puesto y actividad y calidad de la línea o agrupación en que esté encuadrado. | | | |
| | | B) A puestos directos: Se abonará prima promedio del mes anterior. | Se abonará: — Prima promedio del mes anterior. | | | |
| | | A) A puestos directos: Se abonará prima promedio del mes anterior. | Se abonará: — Prima promedio del mes anterior. | | | |
| | | B) A puestos indirectos: Se abonará prima con la EM que acredite, el grupo del puesto y la actividad o calidad de la línea o agrupación en que esté encuadrado. | | | | |

(*) Se considera posible un período de adaptación, como máximo de quince días laborables, con flexibilidad en algunos puestos específicos: Adaptación superior a quince días se hará a propuesta al Departamento de Relaciones Industriales. Durante el período de adaptación de los operarios directos sus horas y trabajos realizados no incidirán en la actividad de la cadena.

Nota.—Al resto del personal, además de la prima o premio indicado, se les abonarán los salarios propios de su categoría.

Norma número 8

MOVILIDAD Y EMPLEO ALTERNATIVO

El personal podrá ser trasladado desde Fábrica de Madrid (Barajas), al Centro de Torrejón de C. K. D. o viceversa, a la Fábrica de Motores ubicada en Torrejón o viceversa y a la Sociedad Financiera ubicada en Madrid capital, o viceversa, respectivamente, además de la movilidad de Oficinas Centrales a Fábrica de Madrid.

Si en el futuro se reestablece la necesidad de mantener una Oficina Central —sede social— en Madrid capital, los servicios correspondientes se podrán trasladar desde la Fábrica de Madrid.

Norma número 9

ATENCIONES SOCIALES

1. Fondo social del Comité de Empresa.—Para estudios médicos y superiores de productores e hijos de productores, así como para ayuda social se destinan 367.582 pesetas/año.

2. Préstamos vivienda.—Con el interés legal establecido para los préstamos para vivienda de protección oficial y siempre que se acredite suficientemente la necesidad de la adquisición por primera vez, o necesidad perentoria de una vivienda ante la Dirección de la Empresa, por ésta podrá concederse préstamos a reinegrar en diez años hasta un importe de cien mil pesetas, será a propuesta del Comité de Empresa.

3. Personal con veinticinco años sin promoción.—El personal que no haya variado de situación respecto a la categoría profesional durante un periodo de veinticinco años, pasará a percibir las percepciones de la categoría o grupo superior si lo hubiere.

Se exceptúa de esta norma aquellos casos en que su correlación de categoría o grupo fuera en el Mando Superior.

Norma número 10

APORTACIONES ESPECIFICAS

Limitación a utilizar la sala de relax en el periodo de tiempo comprendido entre la diez y doce horas de la mañana. Fuera de estas horas, la permanencia exigirá autorización expresa especial, lo que no excluye que por el periodo habitual deba de recabarse la correspondiente. Esta norma es de aplicación a todo el personal de Oficinas Centrales y COPSA.

Norma número 11

PROMOCION

2.1. La promoción puede efectuarse por tres procedimientos:

- a) Por concurso-oposición.
- b) Regularización de las categorías por Comisión Mixta.
- c) Libre designación de la Dirección de la Empresa.

a) Concurso-oposición.—Se cubrirán por este procedimiento todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal hasta los niveles de Mando Intermedio inclusive, a excepción de las categorías que se especifican en el procedimiento c).

Antes de convocar las vacantes se dará prioridad para ocuparlas a los desplazados, siempre a título de prueba, cuya duración no podrá exceder de tres meses. Transcurrido el plazo referido los desplazados ocuparán definitivamente las vacantes, siendo condición indispensable el informe favorable del Jefe de Servicio.

Si no se cubriese con personal desplazado se tendrá en cuenta, antes de convocar las plazas, lo previsto en el 2.12 (Personal apto sin plaza).

b) Regularización de las categorías.

El personal que venga desempeñando un puesto de trabajo, si éste resulta de superior categoría en la revisión de las funciones según valoración, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo elevará propuesta de clasificación a la Dirección de la Empresa sin otro trámite.

c) Libre designación.—La Dirección de la Empresa podrá proveer por libre designación además de lo previsto en el 2.13, las vacantes de Vigilante, Guarda Jurado, Cabo de Guardas, Jefe de Guardas, Bombero, Jefe de Bomberos Jefes de primera, Maestro de Taller, Delineantes Proyectistas «A», Delineante Proyectista Jefe, Técnicos Inspector Jefe, Técnicos Inspector Jefe M. O. P., Programador de Sistemas, Jefes de Sala de Ordenadores, Analistas de Aplicaciones, Analistas de Sistemas, Técnicos Titulados, Mandos Superiores, Técnico Inspector de primera, Técnico Inspector M. O. P. y Jefes de Taller.

2.2. Opción al concurso-oposición.

Se puede optar:

A categoría del mismo nivel y distinto grupo profesional.
A categorías superiores:

- Del mismo grupo profesional.
- De distinto grupo profesional.

2.3. Requisitos para tomar parte en el concurso-oposición.

a) Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

b) Llevar un año, por lo menos, en la categoría últimamente obtenida, a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

c) Para las categorías de Mando Intermedio, objeto de concurso, podrán optar en primera convocatoria los trabajadores que ostenten la categoría inmediata inferior.

Cuando la plaza sacada a concurso-oposición quede desierta se dará opción a todos los demás productores.

d) A niveles operacionales de IBM (Programadores Básicos y Operadores Periféricos) se podrán presentar todos los productores según los requisitos generales.

Para los puestos de Operador de Consola y Programador de Aplicaciones podrán optar los Oficiales de primera de las distintas especialidades y los Capataces, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria se aplicará lo previsto en el apartado c) de este mismo apartado.

2.4. Circunstancias que incapacitan para tomar parte en el concurso-oposición.—Además de la falta de concurrencia a los requisitos necesarios para optar (2.3), cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según los Servicios Médicos de la Empresa.

b) Sanciones por faltas muy graves en los doce meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

c) Estar en situación de enfermedad o accidente a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

d) Estar en situación de excedencia voluntaria o forzosa a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

e) Haberse presentado con resultados negativos a prueba análoga en los seis meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y a la realización de las pruebas prácticas.

2.5. Anuncio del concurso-oposición.—La Empresa, a través de los tablones de aviso específicos de concurso-oposición, anunciará las vacantes o puestos a cubrir.

Los días 1 y 15 de cada mes, y por un periodo no inferior a cinco días laborables, permanecerán las convocatorias correspondientes para información del personal.

Se fijará un plazo no superior a siete días de la fecha inicial de la convocatoria para la presentación de instancias, que se entregarán en el Servicio Técnicas de Personal.

2.6. Entrega de programas.—En el plazo de siete días a contar desde el cierre a la admisión de instancias, se publicará en los tablones de concursos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, entregándose simultáneamente a cada uno de ellos, por el Servicio Técnicas de Personal, el programa de materias sobre las que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

2.7. Pruebas.—El concurso-oposición constará de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

En circunstancias excepcionales la Dirección podrá convocar concurso-oposición eliminando las pruebas que considere oportuno, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

a) Pruebas prácticas.—A partir de la admisión de los candidatos a participar en el concurso, se podrán celebrar las pruebas prácticas siempre de carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de examen.

b) Pruebas teóricas.—Superadas las pruebas prácticas se celebrarán, a partir de los quince días de entrega de los programas, las pruebas teóricas que tendrán también carácter eliminatorio.

c) Pruebas psicotécnicas.—Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria se procurará que quede resuelta en el plazo más breve posible.

2.8. Tribunal de examen.—Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal constituido por:

Presidente: A designar por la Empresa.

Vocales:

a) Un representante de la Dirección de la Empresa, normalmente el Jefe del Servicio o persona por él delegada, de la plaza o plazas cuya vacante o vacantes hayan de cubrirse.

b) Dos representantes sindicales del grupo profesional a que pertenezcan la vacante o vacantes objeto del concurso. Dichos representantes serán miembros del Comité de Empresa.

c) Un miembro del Servicio de Técnicas de Personal que actuará como Secretario.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos, de órganos o personas de la Empresa o ajenas a la misma.

2.9. Puntuación.—Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos distribuidos como sigue:

| | Puntos |
|--|-------------|
| a) Méritos especiales: | |
| Asistencia con aprovechamiento a cursos de formación propios de la especialidad promovidos por la Empresa. | 6 |
| b) Antigüedad: | |
| Un punto por año de antigüedad en la Empresa, hasta un máximo de | 10 |
| c) Prueba práctica: | |
| Máximo de | 50 |
| d) Prueba teórica: | |
| Máximo de | 25 |
| e) Prueba psicotécnica: | |
| Máximo de | 9 |
| Total | 100. |

En las pruebas de carácter eliminatorio habrá que obtener como mínimo el 50 por 100 de la puntuación de cada una de ellas para poder aprobar.

2.10. Aptos para puesto de Mando Intermedio.—Los declarados aptos por el Tribunal de examen que pasen a desempeñar puestos de nivel de Mando Intermedio ocuparán la plaza en periodo de prueba durante un máximo de tres meses. Al término de este periodo de prueba si el informe que obligatoriamente deberá emitir el Jefe del Servicio, es satisfactorio se clasificará al candidato definitivamente en la categoría; si el informe es desfavorable, entendiéndose en este caso que no es apto para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo estudiará el caso y emitirá dictamen definitivo.

2.11. Plazo para ocupar el puesto.—El plazo máximo de incorporación a la plaza ganada por concurso-oposición se fija en un mes, contado desde la fecha que se fije en el acta de concurso-oposición.

2.12. Aptos sin plaza.—Para el personal que habiendo superado la puntuación mínima establecida en el apartado 2.9 y que no hubiese ocupado alguna de las plazas sacadas a concurso-oposición el Servicio Técnico de Personal abrirá una ficha de personal apto sin plaza, al objeto de poder cubrir vacantes en un futuro, por riguroso orden de puntuación.

La validez de los exámenes de los aptos sin plaza tendrán carácter permanente, siendo condición necesaria y suficiente superar un periodo de prueba para obtener la categoría según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrán exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- a) Niveles operacionales: Dos meses.
- b) Niveles de mando: Tres meses.

Al término del periodo de prueba el Jefe de Servicio informará al Servicio Técnico de Personal con objeto de clasificar al candidato, si fuera afirmativo. Si el informe fuese negativo, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo decidirá al respecto.

2.13. Plazas desiertas.—Cuando las plazas a concurso-oposición queden desiertas, se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa.

En caso contrario, el Tribunal de examen propondrá al candidato de acuerdo con el criterio de puntuación del apartado 2.9, siendo condición haber aprobado la prueba práctica.

Si fuera preciso, el candidato propuesto deberá seguir un curso de perfeccionamiento.

2.14. Cursillos básicos para promoción.—En el caso de que existan productores con edad mínima de cuarenta años, que habiendo superado la prueba práctica no superen la teórica, se procederá a la celebración de un cursillo, siempre que el grupo a formar sea de 10 a 15 productores, cuya duración se determinará según la especialidad de los mismos.

Este personal que haya superado con aprovechamiento el cursillo entrará a formar parte del fichero de personal apto sin plaza, a continuación de los productores que así resulten en los concursos.

NORMA III. ESPECIFICA PARA FABRICAS DE BARCELONA. ZONA FRANCA

INDICE

Norma 1. Clasificación profesional

- 1.1. Grupos profesionales.
- 1.2. Determinación categoría de cada puesto de trabajo.

Norma 2. Ordenación salario y complementos salariales

- 2.1. Plus trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos.
- 2.2. Plus distancia.
- 2.3. Plus por desgaste herramientas.

- 2.4. Plus de máquina de puntear.
- 2.5. Retribución personal cursillos.
- 2.6. Salidas particulares autorizadas.
- 2.7. Permisos retribuidos para exámenes.
- 2.8. Plus Telefonista y Perforista.
- 2.9. Reducción a un tercio de jornada.
- 2.10. Personal con veinticinco años en una misma categoría.
- 2.11. Personal con más de cinco años de antigüedad en la Empresa.
- 2.12. Garantías personales.

Norma 3. Incentivos

- 3.1. Generalidades.
 - 3.1.1. Puntuación.
 - 3.1.2. Clasificación a efecto de prima o premio.
 - 3.1.3. Personal directo.
 - 3.1.4. Personal indirecto.
 - 3.1.5. Repercusiones por rendimiento mínimo.
 - 3.1.6. Disminución voluntaria y continuada de rendimiento.
- 3.2. Incentivo personal directo.
 - 3.2.1. Tablas y pendientes prima.
 - 3.2.2. Casos especiales.
 - 3.2.3. Operaciones accidentales.
 - 3.2.4. Prima individual.
 - 3.2.5. Prima individual con saturación.
 - 3.2.6. Prima individual con máquinas simultáneas.
 - 3.2.7. Prima colectiva.
 - 3.2.8. Premio del personal indirecto afecto a línea de prima colectiva.
 - 3.2.9. Periodo de adaptación.
 - 3.2.10. Tiempos de inactividad.
 - 3.2.11. Normas para la validez de los «Boletines de paro».
 - 3.2.12. Valoración del paro.
 - 3.2.13. Deducciones por piezas de baja en prima individual.
 - 3.2.14. Piezas de baja en prima colectiva.
 - 3.2.15. Prima de directos en funciones de indirectos.

- 3.3. Premio personal indirecto.
 - 3.3.1. Manual de Valoración de Méritos.
 - 3.3.2. Coeficiente «C» de calificación personal.
 - 3.3.3. Agrupación de secciones.
 - 3.3.4. Concesión del coeficiente de calificación personal «C».
 - 3.3.5. Actividad media del taller «Am».
 - 3.3.6. Obtención de la actividad media «Am».
 - 3.3.7. Importe del premio.
 - 3.3.8. Comisión Mixta de Valoración de Méritos.
 - 3.3.9. Comisión Calificadora.

- 3.4. Liquidación de la prima o premio.
- 3.5. Personal ingresado antes del 31 de mayo de 1980.
- 3.6. Prima de calidad.
- 3.7. Incentivo personal de nuevo ingreso.

Norma 4. Jornada de trabajo, horarios y vacaciones

- 4.1. Tiempos de descanso.
- 4.2. Rezagados.
- 4.3. Jornada de trabajo para el personal desplazado de fábrica al servicio de la Empresa.
- 4.4. Vacaciones.

Norma 5. Promoción

- 5.1. Generalidades.
 - 5.1.1. Porcentajes de oficio.
 - 5.1.2. Sentencias y Resoluciones.
 - 5.1.3. Determinación de la fecha del cambio.
 - 5.1.4. Procedimiento de ocupación de la plaza vacante.
 - 5.1.5. Desplazados.
 - 5.1.6. Aptos sin plaza.
- 5.2. Formas de promoción.
 - 5.2.1. Concurso-oposición.
 - 5.2.2. Circunstancias que incapacitan para tomar parte en el concurso-oposición.
 - 5.2.3. Provisión de vacantes por concurso-oposición.
 - 5.2.4. Cuadro de promoción.
 - 5.2.5. Anuncio del concurso-oposición.
 - 5.2.6. Entrega de programas.
 - 5.2.7. Pruebas.
 - 5.2.8. Puntuación total del concurso-oposición.
 - 5.2.9. Tribunal de examen.
 - 5.2.10. Aptos para el puesto de mando.
 - 5.2.11. Plazo para ocupar el puesto.
 - 5.2.12. Cursos básicos de promoción.
 - 5.2.13. Promoción por llevar más de cuatro meses consecutivos o seis en un año alternos.
- 5.3. Regularización de categorías por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.

- 5.4. Designación por la Dirección de la Empresa.
 - 5.4.1. Libre designación.
 - 5.4.2. Titulados de Grado Medio.
 - 5.4.3. Ingenieros y Licenciados.
 - 5.4.4. Información de los ascensos por libre designación.
- 5.5. Norma de reconocimiento de derechos económicos.
 - 5.5.1. Cambio de grupo de prima o premio.
 - 5.5.2. Cambio de puesto de trabajo.
 - 5.5.3. Por promoción por concurso-oposición.
- 5.6. Plan de formación permanente.
- 5.7. Formación profesional.
 - 5.7.1. Aspirante.
 - 5.7.2. Pruebas de aptitud.
 - 5.7.3. Categoría profesional.

Norma 6. *Atenciones sociales*

- 6.1. Becas.
- 6.2. Fondo social.
- 6.3. Viudas y huérfanos de productores.
- 6.4. Larga enfermedad.
- 6.5. Transportes
- 6.6. Préstamos para vivienda.

NORMAS ESPECIFICAS PARA FABRICAS DE BARCELONA

Norma número 1

CLASIFICACION PROFESIONAL

1.1. *Grupos profesionales.*

Grupo I:

Peón.

Grupo II:

Ordenanza.
Reproductor Planos.
Especialista.

Grupo III:

Mozo Especialista Almacén.
Especialista «A».
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar de Laboratorio.
Auxiliar Técnico de Oficina.
Auxiliar Técnico especializado.

Grupo IV:

Capataz Peones.
Oficial de tercera.
Auxiliar Organización.
Almacenero.
Telefonista.
Conductor «C».

Grupo V:

Vigilante.
Oficial de segunda.
Oficial Administrativo de segunda.
Oficial Laboratorio de segunda.
Comisionado Gestiones de segunda.
Técnico especializado de segunda.

Grupo VI:

Comisionado de Gestiones de primera.
Conductor.
Oficial de primera.
Oficial Administrativo de primera.
Analista Laboratorio de primera.
Fotógrafo.
Cabo Guardas.
Delineante de segunda.
Capataz Especialista.
Ayudante de Operador.
Técnico especializado de primera.

Grupo VII:

Delineante de primera.
Técnico organización segunda.
Programador de tercera.

Grupo VIII:

Jefa Equipo.
Oficial Administrativo de primera «A».
Analista Laboratorio de primera «A».
Oficial de primera «E».

Grupo IX.

Técnico Organización de primera.
Maestro de segunda.
Jefe Administrativo de segunda.
Delineante Proyectista.
Programador de segunda.
Operador.
Jefe Técnico especializado de segunda.
Encargado.

Grupo X:

Maestro de Taller.
Jefe de segunda Laboratorio.
Delineante Proyectista «A».
Técnico Organización de primera «A».
Programador de primera.

Grupo XI:

Jefe Administrativo de primera.
Jefe de Taller.
Jefe Organización de segunda.
Jefe Técnico especializado de primera.
Jefe Laboratorio primera.

Grupo XII:

Perito.
Asimilado a Perito.
Delineante Proyectista con mando.
Analista Programador.
Jefe Organización de primera.
Ayudante Técnico Sanitario.
Graduado Social.
Asistente Social.

Grupo XIII:

Ingenieros.
Licenciados y asimilados.

Asimilado a Perito.—Esta categoría se concede excepcionalmente a aquellos Jefes de Taller que por la importancia del trabajo efectuado sean merecedores de ella, careciendo de la titulación académica necesaria. La concesión de la categoría es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

1.2. *Determinación categoría de cada puesto de trabajo.*—Las categorías de cada puesto de trabajo, se determina mediante la aplicación del manual de valoración vigente, cuyo sistema es el de asignación de puntos por factor.

La suma de los puntos de los factores de selección —instrucción-experiencia, iniciativa y trabajo de los demás—, determina la categoría profesional del puesto, según las siguientes tablas de equivalencias:

| Categoría profesional | Suma de puntos de factores de capacidad y responsabilidad sobre trabajo de los demás | |
|--|--|-----|
| | De | A |
| Administrativos: | | |
| Auxiliar | — | 110 |
| Oficial de segunda | 111 | 155 |
| Oficial de primera | 156 | 200 |
| Oficial de primera «A» | 201 | 240 |
| Jefe de segunda | 241 | 290 |
| Jefe de primera | 291 | — |
| Técnico de Laboratorio: | | |
| Auxiliar | — | 110 |
| Analista de segunda | 111 | 150 |
| Analista de primera | 151 | 189 |
| Analista de primera «A» | 190 | 240 |
| Jefe de segunda Laboratorio | 241 | 300 |
| Jefe de primera Laboratorio | 301 | — |
| Técnicos de Oficina: | | |
| Auxiliar | — | 140 |
| Delineante de segunda | 141 | 190 |
| Delineante de primera | 191 | 260 |
| Delineante Proyectista | 261 | 310 |
| Delineante Proyectista «A» | 311 | 360 |
| Delineante Proyectista con mando | 361 | — |
| Mando de Taller: | | |
| Oficial de primera Jefe de Equipo | — | 220 |
| Encargado | 221 | 285 |
| Maestro de Taller | 286 | 325 |
| Jefe de Taller | 326 | — |

| Categoría profesional | Suma de puntos de factores de capacidad y responsabilidad sobre trabajo de los demás | |
|--|--|-----|
| | De | A |
| Técnicos Organización: | | |
| Auxiliar | — | 170 |
| Técnico Organización de segunda | 171 | 230 |
| Técnico Organización de primera | 231 | 290 |
| Técnico Organización de primera «A». | 291 | 323 |
| Jefe Sección Organización de segunda. | 324 | 370 |
| Jefe Sección Organización de primera. | 371 | — |
| Técnicos especializados en manejo de ordenadores: | | |
| Ayudante Operador | — | 170 |
| Programador de tercera | 171 | 230 |
| Programador de segunda y Operador. | 231 | 290 |
| Programador de primera | 291 | 323 |
| Analista Programador | 324 | — |
| Técnicos especializados: | | |
| Auxiliar Técnico especializado | — | 110 |
| Técnico especializado de segunda | 111 | 155 |
| Técnico especializado de primera | 156 | 200 |
| Técnico especializado de primera «A». | 201 | 240 |
| Jefe Técnico especializado segunda ... | 241 | 290 |
| Jefe Técnico especializado primera ... | 291 | — |
| Personal de Taller: | | |
| Escala para trabajos de serie: | | |
| Especialista «A» | 54 | 113 |
| Oficial de tercera | 114 | 160 |
| Oficial de segunda | 161 | 204 |
| Oficial de primera | 205 | 216 |
| Oficial de primera «E» | 217 | — |
| Escala para trabajos no serie: | | |
| Especialista «A» | 54 | 113 |
| Oficial de tercera | 114 | 155 |
| Oficial de segunda | 156 | 189 |
| Oficial de primera | 190 | 216 |
| Oficial de primera «E» | 217 | — |

Norma número 2

ORDENACION SALARIOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES

2.1. *Plus trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos.*—Se abonarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{ph} = \frac{(SBOL \text{ mensual} + A) 20}{100 \times 190}$$

Los trabajadores en activo que los últimos veinte años hayan percibido ininterrumpidamente, durante ocho años consecutivos, pluses en concepto de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, los percibirán a los valores vigentes en 31 de diciembre de 1974 y en concepto de garantía personal mientras permanezca en activo.

2.2. *Plus distancia.*—Regulados por las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 4 de junio del propio año y de conformidad con el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, viene abonándose bajo conceptos separados en nómina, a los productores que hasta la fecha inicial de aplicación del presente Convenio, se les viene reconociendo el derecho a la percepción de este plus.

Condiciones indispensables para su percepción:

1.ª Personal de plantilla en la fecha inicial de aplicación del presente C. C. S.

a) Cuando vinieran percibiéndola, les será mantenida en la misma cuantía, salvo las modificaciones o anulaciones del mismo, derivadas de la aplicación de los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales referenciadas en el presente artículo.

b) El personal que no lo percibía en la fecha dada en el apartado a) del presente artículo si durante la vigencia del presente C. C. S. se considera incluido en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, por haber efectuado cambio de domicilio por las causas y en las condiciones que en el mismo se determinan, no percibirá este plus, conviniéndose que los aumentos del Convenio, cubren sobradamente las cantidades que en concepto de plus de distancia pudieran acreditar.

2.ª El personal que ingrese a partir de la fecha inicial de aplicación del presente Convenio no devengará en nómina cantidad ninguna por este concepto, por estar suficientemente compensado el importe que pudiera corresponderles, por plus de distancia, con los aumentos concedidos sobre los salarios base iniciales reglamentarios.

2.3. *Plus por desgaste de herramientas.*—Según previene el artículo 84 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, a los productores que por la índole de su trabajo, emplean en su cometido herramientas de su propiedad, con la debida autorización por escrito de la Empresa, mientras ésta no se las facilite percibirán este plus en la cuantía semanal que para cada caso se indica:

Modelista, Carpinteros y Albañiles; para profesionales de Oficio y Especialistas, 3 pesetas por semana trabajada.

Este devengo no forma parte del salario, por ser compensación de un gasto efectuado.

2.4. *Plus de máquinas de puntear.*—Implantada y aplicada la calificación de los puestos de trabajo, ha perdido su razón de existir esta prima, por lo que queda suprimida, respetándose no obstante, a título de garantía personal a los productores que hasta la fecha inicial de aplicación del presente Convenio la venían percibiendo, si bien dejaran de percibirla cuando cambien de puesto de trabajo.

2.5. *Retribución personal cursillos.*—Retribución para el personal que al iniciar el cursillo formaba parte de la plantilla fija de la Empresa; mientras permanezca en el cursillo le serán respetadas las percepciones de su categoría profesional que venía percibiendo en su anterior puesto de trabajo, exceptuando aquellas que fueran específicas del mismo, tales como premio de trabajo nocturno, etc.

En cuanto a premio o prima, se le mantendrán las percepciones medias por hora alcanzada en el trimestre anterior al inicio del cursillo.

2.6. *Salidas particulares autorizadas.*—En las salidas particulares autorizadas se abonará únicamente el salario correspondiente a las horas de ausencia no retribuyéndose la prima. Si dicha salida va unida a un permiso particular de un día, cuya ausencia sumada totalice más de quince horas, se deja de abonar la totalidad de la ausencia; tanto en salario como en prima.

En los permisos particulares concedidos únicamente será retribuido el salario de aquellos que no excedan de un día, con la excepción prevista en el apartado anterior.

Los sábados que en el calendario laboral de la Empresa tienen la consideración de no laborables y los festivos propiamente dichos, se seguirá descontando, es decir cuando un sábado festivo coincida entre los días de permisos no retribuido se descontará.

2.7. *Permisos retribuidos para exámenes.*—Para tener derecho a los permisos retribuidos para exámenes, deben justificar previamente su matriculación en los estudios de que se trate y, posteriormente, su presentación a examen. Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encontraran matriculados, considerándose como suspensos, a estos efectos, en aquellas en las que no se hubieran presentado a examen. También producirá la privación de estos beneficios, la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

La retribución devengada en ocasión de estos permisos será hecha efectivamente una vez presentados los documentos acreditativos de su derecho, bien sea de la convocatoria ordinaria o la extraordinaria.

2.8. *Plus de telefonista.*—Se crea para quienes no lo tuvieran establecido por cualquier otro concepto, el plus de telefonista por valor de 13,99 pesetas/hora e igualmente un plus de periferista que será absorbido si se procediera a la implantación de un incentivo al rendimiento para este grupo, fijándose en 9,59 pesetas/hora.

2.9. *Reducción a un tercio de jornada.*—El personal acogido o que se acoja a la reducción de un tercio de jornada, se le calculará la diferencia que se origina por el transvase de las pagas especiales y de beneficios al salario, de forma tal que dicho transvase no le reporte perjuicio económico en comparación con la situación que dichas personas tenían en el anterior C. C. S.

Dichos valores serán calculados por el Servicio Técnico de Personal.

2.10. *Personal con veinticinco años en una misma categoría.*—El personal que no haya variado de situación respecto a su categoría profesional durante un período de veinticinco años, pasará a las percepciones de la categoría superior, de acuerdo con la normativa siguiente: Cuando esta categoría superior represente cambio de grupo de cotización, estos productores, serán asimilados a dicha categoría a efectos de cotización a la Seguridad Social.

El aumento obtenido al aplicar esta norma, no podrá ser inferior a 12.952 pesetas anuales. Al aplicar esta cantidad, a diferencia que pudiera exceder del sueldo a la categoría que se asimila se le considerará extrasalarial P. el cual se obtendrá de dividir la diferencia exceso, por 2.072 hora (valor actual 6,25 pesetas/hora).

| Grupo | Grupo por el que cobrará percepciones | Grupo | Grupo por el que se cobrará percepciones |
|--|---|--|--|
| II. Ordenanza, Reprodutor de Planos | Grupo 3.º (Auxiliar Administrativo). | Técnico Organización de primera «A» | Grupo 11.º (Jefe Organización de segunda). |
| III. Mozo Especialista Almacén, Especialista «A» | Grupo 3.º (Especialista «A»). | Programador de primera ... | Grupo 12.º (Analista Programador). |
| Auxiliar Administrativo, Laboratorio, Técnico Oficina, Técnico especializado | Grupo 4.º (Operario de tercera). | XI. Jefe Administrativo de primera | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| IV. Capataz Peones | Grupo 5.º (Oficial de segunda). | Jefe Taller | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| Op. tercera, Conductor «C». | Grupo 6.º (Capataz Especialista). | Jefe Organización de segunda | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| Almacenero, Telefonista | Grupo 5.º (Operario de segunda). | Jefe Técnico especializado de primera | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| Auxiliar Organización | Grupo 5.º (Oficial Administrativo de segunda). | Jefe Laboratorio de primera. | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| V. Administrativo de segunda ... | Grupo 7.º (Técnico Organización de segunda). | XII. Perito. | |
| Comisionado Gestiones de segunda, Técnico especializado de segunda, Analista Laboratorio de segunda | Grupo 6.º (Oficial de primera). | Delineante Proyectista con mando. | |
| VI. Cabo Guardas | Grupo 6.º Analista Laboratorio de primera). | Analista Programador. | |
| Comisionado Gestiones de primera, Oficial Administrativo de primera | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). | Jefe Organización de primera. | |
| Conductor | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). | A. T. S. | |
| Analista Laboratorio de primera | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). | Graduado Social. | |
| Delineante de segunda | Grupo 10.º (Jefe Laboratorio de segunda). | Asistente Social. | |
| Capataz Especialista | Grupo 7.º (Delineante de primera). | | |
| Ayudante Operador | Grupo 9.º (Encargado). | | |
| Operario de primera | Grupo 7.º (Programador de tercera). | | |
| Técnico especializado de primera | Grupo 9.º (Encargado). | | |
| VII. Delineante de primera | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). | | |
| Técnico Organización de segunda | Grupo 9.º (Delineante Proyectista). | | |
| Programador de tercera | Grupo 9.º (Técnico Organización de primera). | | |
| VIII. Oficial Administrativo de primera «A» | Grupo 9.º (Programador de segunda). | | |
| Técnico especializado de primera «A» | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). | | |
| Analista Laboratorio de primera «A» | Grupo 9.º (Jefe Técnico especializado de segunda). | | |
| Op. de primera «E» | Grupo 10.º (Jefe Laboratorio de segunda). | | |
| Jefe Equipo | Grupo 9.º (Encargado). | | |
| IX. Encargado, Maestro de segunda | Grupo 9.º (Encargado). | | |
| Técnico Organización de primera | Grupo 10.º (Maestro Taller). | | |
| Jefe Administrativo de segunda | Grupo 10.º (Técnico Organización de primera «A»). | | |
| Delineante Proyectista | Grupo 11.º (Jefe Administrativo de primera). | | |
| Programador de segunda, Operador | Grupo 10.º (Delineante Proyectista «A»). | | |
| Jefe Técnico especializado de segunda | Grupo 10.º (Programador de primera). | | |
| Maestro Taller | Grupo 10.º (Programador de primera). | | |
| Jefe Laboratorio de segunda. | Grupo 11.º (Jefe Técnico especializado de primera). | | |
| X. Maestro Taller | Grupo 11.º (Jefe Taller). | | |
| Jefe Laboratorio de segunda. | Grupo 11.º (Jefe Laboratorio de primera). | | |
| Delineante Proyectista «A» ... | Grupo 11.º (Jefe Taller). | | |
| | Grupo 11.º (Jefe Laboratorio de primera). | | |
| | Grupo 12.º (Delineante Proyectista con mando). | | |

Todo el personal encuadrado en el grupo XII percibirá en concepto de asimilación al grupo superior 1.840 pesetas mensuales (22.077 pesetas anuales), como complemento salarial, no absorbibles, sujetos a los aumentos que para el grupo XII se establezcan en sucesivos Convenios.

Los demás conceptos retributivos se seguirán rigiendo por las condiciones del grupo XII a que pertenecen.

2.11. *Personal con más de cinco años en la Empresa.*—Personal que debe abonarse percepciones al nivel superior por llevar cinco años de antigüedad en la Empresa:

Especialista «A» de grupo tercero a cuarto (Operario de tercera).

Mozo Especialista de Almacén.

Especialista de grupo segundo a tercero (Especialista «A»).

Ordenanzas de grupo segundo a tercero (Auxiliar Administrativo).

A estos productores debe abonarse las percepciones al nivel arriba indicado, excepto la prima o premio que será la correspondiente al grupo de trabajo que ocupen (excepto el personal congelado, productores ingresados antes del 13 de mayo de 1966):

— Los Especialistas y Ordenanzas, cuando no puedan congelarse, continuarán al grupo segundo a todos los efectos.

— Todos los productores que ostenten las categorías de Auxiliar Administrativo, Laboratorio, Técnico con una antigüedad de cinco años en la Empresa pasarán a percibir las remuneraciones de Oficial Administrativo de segunda, Analista Laboratorio de segunda, Técnico Especialista de segunda, Delineante de segunda.

Transcurridos cinco años de la ocupación de la plaza, se les reconocerá igualmente dicha categoría.

En lo referente a prima o premio cobrarán el correspondiente al puesto de trabajo que ocupen (excepto el personal congelado) productores ingresados antes de 13 de mayo de 1966.

2.12. *Garantías personales.*—Este devengo se percibirá por horas ordinarias de presencia al trabajo.

Recogerá, asimismo, aquellas cantidades que con carácter estrictamente «al personal» pueden concederse por la Dirección, en atención a especiales circunstancias de índole personal.

Este devengo será absorbible y compensable hasta donde alcance con cualquier futuro aumento de percepciones, derivado de disposiciones oficiales, voluntarias de la Empresa y en cambios de categoría profesional.

Norma número 3

INCENTIVOS

3.1. *Generalidades.*—El incentivo para cada puesto de trabajo es función de la importancia relativa del puesto según el grupo de trabajo dado por la valoración del puesto, de acuerdo con el Manual de Valoración y el esfuerzo, rendimiento o méritos de la persona que ocupa dicho puesto.

3.1.1. Puntuación:

| | De | A |
|------------|-----|-----|
| Grupo I | — | 130 |
| Grupo II | 131 | 155 |
| Grupo III | 156 | 198 |
| Grupo IV | 199 | 238 |
| Grupo V | 239 | 278 |
| Grupo VI | 279 | 317 |
| Grupo VII | 318 | 350 |
| Grupo VIII | 351 | 400 |
| Grupo IX | 401 | 450 |
| Grupo X | 451 | 500 |
| Grupo XI | 501 | 550 |
| Grupo XII | 551 | — |

3.1.2. Clasificación a efectos de primas y premio.—El personal de fábrica se clasifica en:

- Directo.
- Indirecto.

Para el abono de primas y premios, se cree necesario establecer una subclasificación sólo a estos efectos, según se detalla:

Directos: D.

Con esta inicial se señalarán todos los productores que perciban su prima en función de la actividad o rendimiento alcanzado de forma individual o colectiva.

La prima se les abona a razón de la actividad alcanzada.

Indirectos:

I. Con esta inicial se indicarán todos los productores que perciben premio.

IE. Idem, que en el caso anterior, pero justificando sus horas.

IB. Corresponderá a los productores que perciban su prima, según la actividad.

3.1.3. Personal directo.

1.º Rendimiento mínimo.—Se considera rendimiento mínimo la actividad media mensual igual a 60 puntos Bedaux. La Comisión Mixta de tiempos y puestos de trabajo estudiará las situaciones ajenas a la voluntad del trabajador.

2.º Rendimiento habitual.—En Fábricas de Barcelona, el rendimiento habitual es de 67,3 puntos Bedaux.

3.1.4. Personal indirecto.

1.º Rendimiento habitual.—Para este personal se considerará a todos los efectos como rendimiento normal el de los productores cuya «Suma de factores de rendimiento» (ΣR) del Manual de Valoración de Méritos para la obtención del coeficiente «C» de calificación personal, sea igual a 10'.

2.º Rendimiento mínimo.—Se considerará como rendimiento mínimo el de los productores cuya «Suma de factores de rendimiento» sea igual a 70.

3.1.5. Repercusiones por rendimiento mínimo.

1.º Para el personal directo.—El personal directo que no alcance el rendimiento mínimo definido en el apartado 1.º del punto 3.1.3. no percibirá cantidad alguna en concepto de incentivos, considerándose que trabajó exclusivamente a jornal.

2.º Personal indirecto.—El personal indirecto que se haga acreedor de una calificación personal considerada como rendimiento mínimo, según el apartado 2.º del punto 3.1.4 no percibirá cantidad alguna en concepto de «Premio para el personal indirecto».

3.1.6. Disminución voluntaria y continuada de rendimiento.—Siempre que se considere que se ha producido disminución voluntaria del rendimiento, la Comisión Mixta de Tiempos y puestos de trabajo, examinará las causas que la motiven y dictaminará si ha existido o no voluntad por parte del productor afectado.

En cualquier caso —individual o colectivo— habrá de estarse a las disposiciones vigentes al respecto.

3.2. Incentivo personal directo.

3.2.1. Tabla y pendientes de prima.—Por su extensión las tablas como anexo y las pendientes para el sistema de prima figuran como anexo del presente C. C.

3.2.2. Casos especiales.—Los tiempos normales de trabajo sufrirán modificaciones cuando concurran las circunstancias que a continuación se expresan.

3.2.3. Operaciones accidentales.—Se designan así las fases a realizar accidentalmente, por no haber sido previstas en el ciclo ordinario de fases, ni disponer de tiempos cronometrados, según el método especificado en el Reglamento de Régimen Interior.

También tendrán esta consideración las alteraciones del método operatorio que, por circunstancias anormales, motiven variación de los puntos previstos para fases normales.

En tales casos el procedimiento para la concesión de tiempos puede ser:

a) Solicitud anticipada de tiempos.—Siempre que sea posible, la distribución y mandos del taller, cursarán con la debida antelación, la oportuna solicitud, para que Puesta a Punto proceda a establecer los tiempos de todas aquellas «operaciones accidentales» que consideren precisas e indispensables.

Puesta a Punto, distinguirá dos casos:

Que la «operación accidental» se produzca esporádicamente. En este caso se procederá conforme a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior. El «ciclo de trabajo» de esta operación quedará establecido para casos sucesivos, o por sí procede que pase a operación normal dentro del ciclo de fabricación de la pieza o conjunto.

b) Solicitud de tiempos con demora.—En estos casos, que deberán reducirse al mínimo indispensable, los mandos asumirán la responsabilidad de comunicar a Puesta a Punto a la mayor brevedad, el principio y terminación de aquel trabajo.

Con estos datos, Puesta a Punto efectuará un estudio basado en los antecedentes que pudieran existir, o, por analogía con otras operaciones similares, determinando si el tiempo empleado en aquella operación accidental es o no correcto.

En caso afirmativo, concederán los puntos necesarios, que se consignarán en el correspondiente boletín, para que el productor pueda mantener, en aquel trabajo, la actividad media alcanzada en el trimestre anterior. En caso negativo, requerirá de los mandos los antecedentes oportunos y concederá los puntos que se consideren necesarios según las circunstancias que en cada caso concurran. Si se comprobara que ha existido negligencia o dolo por parte del productor, aparte de las sanciones que en tal caso puedan corresponderle conforme a nuestro Reglamento de Régimen Interior, el tiempo empleado en la ejecución de aquel trabajo quedará excluido de la consideración de «tiempo de trabajo a prima», circunstancia que «Puesta a Punto, hará constar en el boletín. Si tales faltas fueran imputables al mando, el coeficiente «C», del premio para indirectos sería modificado convenientemente, aparte de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación vigente.

3.2.4. Prima individual.—Para el cálculo del precio hora de prima se establece la siguiente fórmula:

$$Ph = V 60 + m1 (65 - 60) + m2 (78 - 65) + m3 (Ac - 78)$$

$$Ph = V 60 + m1 (65 - 60) + m2 (Ac - 65) \text{ Para } 65 < Ac \leq 78$$

$$Ph = V 60 + m1 (65 - 60) + m2 (78 - 65) + m3 (Ac - 78) \text{ Para } 78 < Ac$$

Los valores V 60 y m se recogen en tablas anexas al C. C. Siendo V 60 el valor hora a actividad 60, de acuerdo con el grupo de trabajo del puesto y la categoría del productor.

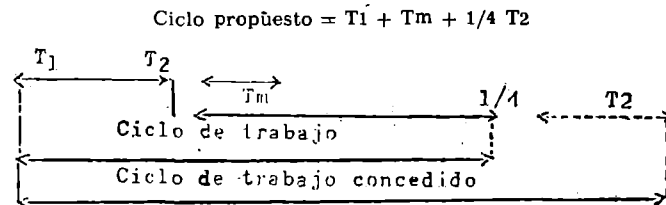
La actividad se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ac = \frac{\epsilon \text{ Puntos producidos}}{\epsilon \text{ Horas trabajadas}}$$

3.2.5. Prima individual con saturación.—Se aplicará este sistema a los productores que, atendiendo a una máquina, se les satura total o parcialmente su tiempo de inactividad (Tiempo máquina) con otros trabajos manuales.

Para que el productor pueda mejorar su actividad sin perder el interés por la saturación, en vez del actual sistema de abono fijo por puntos saturados, se propone el establecimiento de tiempo ciclo, incrementado éste con la adición de unos puntos suplementarios, cuyo montaje será 1/4 T2 (siendo T2 el tiempo manual efectuado dentro del tiempo máquina Tm).

Si T1 es el tiempo manual efectuado con la máquina parada, el tiempo ciclo y la representación gráfica será:



Para el cálculo de la actividad $Ac = \frac{\text{Puntos producidos}}{\text{Horas trabajadas}}$

La curva de percepción, en función de la actividad alcanzada por el productor será, la establecida por la prima individual.

3.2.6. Prima individual con máquinas simultáneas.—Se aplicará este sistema a los productores que atienden simultáneamente a varias máquinas, pudiendo presentarse las variaciones siguientes:

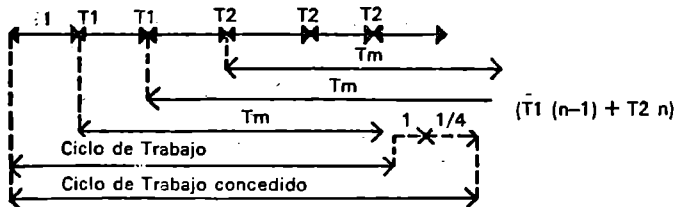
- a) Agrupaciones simples.
- b) Agrupaciones mixtas.

— Agrupaciones simples son aquellas en las que el productor tan sólo tiene trabajo manual, cuando la máquina está parada.
— Agrupaciones mixtas son aquellas en las que el productor tiene trabajo manual con la máquina parada y con la máquina en marcha, o bien, en los casos en que solamente haya trabajo, manual con la máquina en marcha.

Dentro de la línea de no perjudicar la actividad alcanzada por el productor, estimulado, además, su interés por la saturación para estos tipos de agrupaciones, se calculará la interferencia considerando que, todas las máquinas de la agrupación hacen en un momento dado, la misma pieza; además, se añadirán unos puntos suplementarios, cuyo montante será una cuarta parte de los tiempos manuales (de una máquina) a máquina parada multiplicando por el número de máquinas menos una y otros puntos suplementarios, en caso que hubiese tiempos manuales dentro del tiempo de máquinas (agrupaciones mixtas) siendo su montante igual a una cuarta parte de la suma, de los tiempos manuales (de máquinas) efectuados dentro del tiempo máquina multiplicado por el número de máquinas.

De lo anterior se deduce que el tiempo por pieza, será igual a la suma del ciclo de trabajo, más la interferencia, más los puntos suplementarios, dividido todo por el número de máquinas de la agrupación.

Ejemplo de aplicación para una agrupación de tres máquinas, en el caso más general de tratarse de una agrupación mixta, cuyo gráfico es el siguiente:



Siendo n = Número de máquinas de la agrupación.
Siendo $T1$ = Tiempo manual máquina parada.
Siendo $T2$ = Tiempo manual máquina en marcha.
Siendo Tm = Tiempo máquina.
Siendo 1 = Valor de la interferencia.
 $1/4 T1 (n - 1 + T2n)$ = Valor de los puntos suplementarios.
 Tc = Tiempo concedido por pieza.
De donde el cálculo de tiempo concedido será:

$$Tc = \frac{T1 + Tm + 1/4 (T1 (n - 1) + T2n) / n}{n}$$

Teniéndose para el cálculo de la actividad:

Puntos producidos + ϵ Hpm $\times 60 / n$ / Horas trabajadas.
 ϵ Hpm = ϵ horas de paro máquina.

La curva de percepción, en función de la actividad alcanzada por el productor, será la establecida para la prima individual.

3.2.7. Prima colectiva.—Para el cálculo del precio hora de prima se establece la siguiente fórmula:

$$Ph = V 60 + m (Ac - 60)$$

Los valores de $V 60$ y m se recogen en tablas anexas al C. C. Siendo $V 60$ el valor hora a actividad 60, de acuerdo con el grupo de trabajo del puesto y la categoría del productor.

3.2.8. Premio del personal indirecto afecto a línea de prima colectiva.—Se calculará por idéntica fórmula que el resto de fábrica, pero tomándose la actividad alcanzada por la línea a la que pertenecen.

3.2.9. Periodo de adaptación.—Se establece un periodo de adaptación, para el personal que deba adaptarse a nuevos puestos de trabajo. La duración máxima será de quince días laborales. En casos especiales autorizados por Dirección podrá prolongarse más tiempo.

3.2.10. Tiempos de inactividad.—Se define como «inactividad» todo aquel tiempo no empleado en trabajo directamente productivo.

Los tiempos de «inactividad» se subdividen en:

1.º No abonables.—Son «no abonables» aquellos que sean directamente imputables al productor o motivados por causas externas e internas de fuerza mayor, tales como:

Falta de fluido eléctrico, inundaciones, terremotos, huelgas, guerra, etc.

Estos tiempos no devengarán cantidad alguna.

2.º Abonables.—Los «abonables» serán aquellos que no sean directamente imputables al productor ni a las causas apuntadas en el párrafo anterior.

Los tiempos de inactividad abonables al productor no se tendrán en cuenta.

Los tiempos de inactividad abonables al productor no se tendrán en cuenta para la obtención de la actividad media, constituyendo un pago aparte y calculándose en la forma y bajo los conceptos que se indican a continuación:

3.2.11 Normas para la validez de los «Boletines de paro»

Concepto 1.º:

Falta de trabajo.—El responsable de la «distribución de trabajo» avisará, «a priori», al Jefe de la Sección o a quien lo sustituya en aquel momento, procurando que tal antelación sea lo más amplia posible, a fin de disponer de tiempo suficiente para procurar un nuevo trabajo que evite el paro. Si no ha sido posible encontrarlo ni en la propia Sección ni en otra, se extenderá «Boletín de paro» que le será abonado en la forma detallada más adelante.

El incumplimiento de estos trámites, por parte del responsable de la «distribución de trabajo», le representará la sanción que, por falta grave, pudiera corresponderle.

Concepto 2.º:

Falta de elementos de trabajos imprescindibles (falta o dificultad en el utillaje, herramienta o accesorios de la máquina.—El Jefe de la Sección se cerciorará de la falta de elemento de trabajo adecuado, e intentará solucionar el problema con otro elemento similar, pero si fuera imposible tal solución, dará el orden de abrir «Boletín de paro» por este concepto, pero para su abono, deberá cursarlo a la Sección que lo ha motivado o que debiera resolverlo, con objeto de que aclare y justifique por escrito, al dorso del citado boletín, la falta motivo de paro. Si las causas que han motivado el paro son imputables a los productores que intervienen en el ciclo de la fabricación y almacenaje, y a la utilización de los elementos de trabajo, serán considerados como falta grave, aplicándose la sanción correspondiente, al productor cursante del paro.

Concepto 3.º:

Avería de máquinas.—Cuando se hayan agotado las posibilidades de acoplar en otro trabajo al productor, cuya máquina se haya averiado, el Jefe de la Sección ordenará sea abierto «Boletín de paro» por este concepto, tanto si se trata de avería mecánica como eléctrica, y para su abono, será condición indispensable que, al dorso del citado boletín, figure suscrito informe del Jefe de Mantenimiento y Reparación. Si tal informe señala como causante de la avería de la máquina o instalación, al productor que trabaja en la misma, no le será abonado el boletín, y, además, se le aplicará la sanción que proceda.

Concepto 4.º:

Dificultades de material.—Por orden del Jefe de la Sección, se emitirá «Boletín de paro» por este concepto, en el que comprenden las dificultades de mecanizado o montaje, producidas por estar el material en condiciones notoriamente diferentes de las habituales, pues de continuar la labor, se estropearían herramientas, máquinas, instalaciones, útiles, etc., se encarecería el producto y se produciría un acabado deficiente.

Al producirse el paro, el Jefe de la Sección avisará a Laboratorio para que emita dictamen, cuyo extracto se escribirá al dorso del boletín. Sin este requisito no se podrá liquidar el boletín, inmediatamente el Jefe de la Sección ordenará la asignación de otro trabajo que permita resolver, en el más breve plazo, la situación de paro.

Concepto 5.º:

Esperas obligadas.—Se incluye en este concepto los tiempos muertos que obligan al productor a parar el trabajo, por tener que aguardar a que le llegue la partida prevista que está todavía en otra máquina o Sección y es de urgencia tan señalada que no permite, entretanto, ocupar la máquina en otro trabajo. En este caso el Jefe de la Sección dará orden de abrir «Boletín de paro» y lo remitirá al Jefe de Servicio para que lo informe y avale con su firma.

Todos los «Boletines de paro» por este concepto serán «abonados al productor».

Concepto 6.º:

Falta de trabajo por avería de la máquina de la fase anterior.—El Jefe de la Sección dará orden de abrir «Boletín de paro», cuando se produzca falta de trabajo, por avería de la máquina de la fase anterior. Dicho boletín se remitirá al Jefe de Servicio para que, al dorso del mismo, lo informe y avale con su firma.

Concepto 7.º:

Desplazamiento.—Los desplazamientos del personal dentro de la fábrica pueden ser:

- Por necesidades de la Empresa.
- Para atender necesidades personales, no fisiológicas.
- Para realizar pruebas de aptitud y exámenes de concurso-oposición.
- Para realizar desplazamientos al botiquín de la Empresa para ser atendidos a consecuencia de un accidente de trabajo, cuando no se considere necesario por el Servicio Médico darle de baja; así como el tiempo invertido en curas y recuperaciones; cuando el productor esté dado de alta dé su accidente de trabajo.

En los casos a) y b), el Jefe de la Sección será el único que podrá autorizar la apertura del correspondiente «Boletín de paro» haciendo constar, al dorso del mismo, el motivo del desplazamiento. Los «Boletines de paro» extendidos amparándose en el caso a) y d) serán abonables en su totalidad y los extendidos amparándose en el caso b) solamente se abonarán en los casos de extrema necesidad.

En el caso c), se recoge el criterio establecido en Comisión Mixta, en el sentido de que no son abonables y de dar igualdad de tratos a los productores directos o indirectos.

Concepto 8.º:

Traslado de maquinaria.—Tiene la consideración de abonable:

A) Control de horas de paro.—La Empresa podrá establecer cuantos controles crea necesarios para cerciorarse de que las horas de paro son las mínimas.

Toda la infracción de las normas anteriores será motivo de sanción el falseamiento de los tiempos de paro, tanto a su apertura como en el cierre de los boletines, será considerado como falta muy grave, por cuanto constituye fraude.

B) Liquidación de los «Boletines de paro» abonables.—La liquidación de los «Boletines de paro», definidos como abonables, será efectuada en la misma fecha en que se liquiden las primas.

C) Valoración de las horas de paro abonables.—Las horas de paro abonables, lo serán a AC=60 hasta el 10 por 100, de acuerdo con el grupo del puesto en que el productor haya efectuado su último trabajo (este dato lo facilitará Control Mano de Obra). Las horas que excedan del 10 por 100 se abonarán a AC=63 según la norma anterior. El paro se abonará contabilizándose a efectos de cálculo del exceso del 10 por 100 por meses y por horas potenciales de prima s/su horario realizado. Las horas de paro tendrán la consideración de prima individual o prima colectiva, según el último trabajo realizado por el productor.

Las horas empleadas en cometidos propios de los cargos sindicales de la Empresa, serán deducidas de las horas destinadas a trabajo, pero la Empresa las liquidará aparte con cargo a Atenciones Sociales y a base de la actividad media de cada productor, obtenida en los trabajos directamente productivos.

3.2.12. Valoración del paro

1. En la prima individual, los paros son tratados igual que ahora, o sea, para individualmente cada productor y se abonarán según valores del Convenio.

2. En la prima individual con saturación, pueden darse los casos siguientes:

a) Paro totalmente la máquina y su saturación.

En este caso se aplicará lo dicho para la prima individual o.

b) Paro, solamente, la totalidad o parte de los puntos de saturación. En este caso debe hacerse un boleto verde, para suprimir los puntos suplementarios, equivalentes al trabajo, no efectuado, y, si en su día debe hacerse este trabajo solo, será preciso una operación accidental.

3. En la prima individual con máquinas simultáneas, pueden darse los casos siguientes:

a) Paro de la totalidad de las máquinas que componen la agrupación. En este caso, se aplica lo dicho para la prima individual.

b) Paro una o varias máquinas de la agrupación y el operario trabaja con las restantes.

En este caso, y con el propio «Boletín de paro», se abonarán los puntos equivalentes al tiempo de inactividad que serán:

$$Pp = 60 Hpm \times \frac{N - nt}{N}$$

Pp = Puntos de abonar con boleto paro, en compensación de las horas de paro.

60 = Actividad normal.

Hpm = Horas de paro de máquina.

nt = Número total de máquinas que trabajan durante el período Hp.

N = Número de máquinas que componen la agrupación.

El abono por este concepto está incluido en la fórmula de cálculo de actividad media, para el caso de prima individual con máquinas simultáneas.

4. En las primas colectivas, pueden darse los casos siguientes:

a) Línea en las que los puestos de trabajo, cubiertos por la colectividad, están ligados entre sí por una cadena. Su paro será total y simultáneo.

b) Líneas en las que los puestos de trabajo cubiertos por la colectividad no están ligados por una cadena, tengan o no, línea de transporte. El paro será individual y se regirá por las normas vigentes en Convenio.

3.2.13. Deducciones por piezas de baja en prima individual.—Para los casos de primas individuales, primas individuales con

saturación y primas individuales con máquinas simultáneas, se seguirán los siguientes criterios:

1.º Las bajas que se produzcan seguirán siendo acumuladas, y surtirán efectos en la liquidación de la prima cada tres meses.

2.º El valor a deducir por la baja culpabilidad del productor se determina como sigue:

a) Piezas recuperables:

Cuando el productor da conocimiento de haber producido la baja, antes de que ésta sea detectada por los Servicios de Verificación los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja.

Cuando la baja es detectada directamente por los Servicios de Verificación, los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por dos.

b) Piezas no recuperables:

Cuando el productor da conocimiento de haber producido la baja, antes de que ésta sea detectada por los servicios de Verificación los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por dos.

Cuando la baja es detectada directamente por los Servicios de Verificación, los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por cuatro.

c) Piezas defectuosas que circulan con concesión:

Cuando un productor realiza piezas no conformes con el plano, pero que son susceptibles de ser utilizadas en el estado en que se encuentran y sean detectadas en fases posteriores, se realizará la baja para circular y se descontará un montante igual a los puntos concedidos para la fase en que se ha producido el defecto, por la cantidad de piezas defectuosas.

d) En las fabricaciones de pequeñas series, el descuento a que da lugar el cargo de piezas de baja, será siempre el tiempo de la fase por dos y por el número de piezas.

e) Las piezas de baja, producidas en las operaciones de moldeo en fundición, por culpabilidad del productor en los casos en que los que la causa es difícil, pueda detectar éste, hasta no ver la pieza fundida se procederá al cargo del tiempo de las fases por tres, y por el número de piezas de baja.

En el resto de casos, se seguirá la norma general de la Empresa.

En cualquiera de los casos, de los apartados a) y b), los puntos resultantes serán valorados al precio del propio grupo de trabajo AC=60, deduciendo su importe al productor responsable.

3.º Para suscitar el interés de los mandos en la disminución de este capítulo de pérdidas que a nadie beneficia, su coeficiente «C» del premio para el personal indirecto, podrá verse afectado según se estime la importancia del volumen de las bajas del trimestre, producidas por el personal a sus órdenes.

3.2.14. Piezas de baja en prima colectiva.—Para las primas colectivas se seguirán los siguientes criterios:

1) En la propia línea. No producirán cargo ni abonos siguientes:

a) Bajas totales.—No se efectuará cargo alguno, pero tampoco se admitirán como trabajadas las fases que se hayan efectuado.

b) Bajas recuperables:

1. En la propia línea. No producirán cargo ni abono.

2) En otras líneas. Se cargarán como horas trabajadas en la línea las que hayan sido necesario efectuar por otra sección para su recuperación.

2. Piezas de baja con cargo a otras Secciones, se deben distinguir los casos siguientes:

a) Bajas totales.—Se incrementarán el total de puntos, contando la pieza como efectuada, igual que si fuese buena.

b) Bajas recuperables.—Cuando la operación debe realizarse dentro de la colectividad, se sacará operación accidental y se le añaden a la misma los puntos correspondientes y si es posible hacerlo fuera se efectuará en forma individual.

3.2.15 Prima de directos en funciones de indirectos.—Al productor directo que realice funciones de indirecto se le retribuirá de la siguiente manera:

Grupo de trabajo, el idóneo. Actividad, promedio real de fábrica. Se aplicarán los valores de la escala de prima del personal directo (colectivo o individual).

Queda excluido de esta norma el personal que se desplaza fuera de la factoría (Servicio Empresa), así como representan-

tes sindicales, miembros de la Mutualidad Pegaso y del Comité de Seguridad e Higiene, que se les mantendrá el grupo del puesto de trabajo de encuadramiento.

3.3. Premio personal indirecto.—El personal indirecto percibirá como incentivo, un premio basado en la «valoración de méritos» y en la «calificación de puestos de trabajo».

3.3.1. Manual de valoración de méritos.—La valoración de méritos se regulará aplicando las normas contenidas en el manual que ha confeccionado la Empresa y uno de cuyos ejemplares obra en poder de la Comisión Mixta Permanente del C. C. S. y del que se dará la debida publicidad para conocimiento del personal afectado.

3.3.2. Coeficiente «C» de calificación personal.—La aplicación de las normas del manual se traducen en dos tipos de puntuaciones, una referente a los factores rendimiento y otra a los de disciplina. El ábaco incluido en el manual determina el coeficiente «C» de calificación personal, a partir de las puntuaciones antes mencionadas.

Se ha establecido una escala de valores de coeficiente «C» en la que el mínimo es de 0,50 y el máximo 1,20, quedando 1,00 como valor de calificación normal (ver ábaco del manual). En casos excepcionales puede obtenerse «C» = 0. Para la adecuada distribución de este premio, se establece que el promedio general por agrupación de secciones de coeficiente «C», no será superior a 1,00.

3.3.3. Agrupación de secciones.—Debido a la diversidad de las plantillas de las secciones de esta fábrica, se ha considerado conveniente, para obtener más homogeneidad en el coeficiente promedio, agrupar secciones de características similares de manera que la cantidad mínima de productores que comprende cada agrupación sea de 10 con mando y 50 sin mando.

Las fórmulas para calcular el coeficiente promedio son las siguientes:

$$\frac{\sum C_1}{N_1} = 1 \text{ y } \frac{\sum C_2}{N_2} = 1$$

En la que:

$\sum C_1$ es la suma de los coeficientes «C» de los productores con mando de la agrupación.

$\sum C_2$ es la suma de los coeficientes «C» de los productores sin mando de la agrupación.

N_1 es el número de productores con mando de la agrupación.

N_2 es el número de productores sin mando de la agrupación.

3.3.4. Concesión del coeficiente de calificación personal «C». El coeficiente «C» será concedido por los Jefes superiores de cada servicio, mediante la rigurosa aplicación de las normas del manual de valoración de méritos, siendo su efectividad de tres meses, salvo circunstancias especiales que obliguen a su variación antes del mencionado plazo.

De acuerdo con el párrafo anterior, el coeficiente «C» será revisado trimestralmente, procediéndose a efectuar una nueva valoración de acuerdo con los datos de la ficha de hechos significativos que habrán establecido los Jefes respectivos.

3.3.5. Actividad media del taller «AM».—La concesión de este premio está vinculada a la actividad media alcanzada por el personal directo de la fábrica.

3.3.6. Obtención de la actividad media «AM».—La actividad media se obtendrá por la fórmula siguiente:

$$Am = \frac{Pa}{Hp}$$

Siendo:

Pa = Puntos alcanzados en los boletines de trabajo del personal directo

En los puestos de trabajo saturados se considerarán únicamente los Pab.

Hp = Horas de presencia al trabajo que figuran en los boletines incluidos en la liquidación. En los puestos de trabajo saturados, las horas que se computan para obtención de la actividad media individual.

Se acuerda que dado el carácter especial de los productores en prácticas de adaptación, las horas empleadas y los puntos alcanzados por dichos productores no sean tenidos en cuenta a efectos del cálculo del coeficiente «Am».

3.3.7. Importe del premio.—Se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Premio} = I \cdot C.$$

En la que I será igual a:

$$I = V \cdot 60 + m (Am - 60) \text{ para } 60 < Am \leq 65$$

$$I = V \cdot 60 + m (65 - 60) + m_2 (Am - 65) \text{ para } 65 < Am$$

Los valores de V 60 y de m y m₂ se recogen en tablas anexas al C. C.

3.3.8. Comisión Mixta de valoración de Méritos.—Estará compuesta de seis miembros, de los que tres serán nombrados por la Empresa y otros tres designados por el Jurado y escogidos entre los Vocales que constituyen el mismo, especificándose a continuación las misiones que debe cumplir:

1.ª Reuniones conjuntas de la Comisión Calificadora. Al menos una vez al mes se reunirán la Comisión Calificadora y la Comisión Mixta, para tratar de las calificaciones a asignar en el siguiente trimestre, entendiéndose que serán únicamente objeto de debate aquellas comprendidas en los coeficientes C = 0,50 a 0,80 inclusive, y las iguales o superiores a 1,10.

2.ª Tramitación de reclamaciones. La Comisión Mixta recibirá, encauzará y tramitará las reclamaciones de los productores afectados por este sistema de incentivo, las cuales deberán ser presentadas por escrito al Comité de Empresa, señalando con detalle cuáles son las razones por las que el productor no está conforme con la calificación que le han asignado.

La Comisión Mixta celebrará cuantos plenos sean necesarios en los que se efectuarán las revisiones de las reclamaciones presentadas

Para ello cada representación aportará los antecedentes que para el caso se hallan obtenidos. Si no fueran bastantes y se considerara necesaria la presencia del incentivo que lo ha calificado, así como la del productor que ha hecho la reclamación, serán llamados independientemente para que informen o aclaren los extremos en los que pudiera existir duda.

La Comisión Mixta en posesión de la información anterior, determinará lo que proceda en cada caso, siendo su fallo inapelable.

3.3.9. Comisión Calificadora.—Las valoraciones obtenidas serán supervisadas por una Comisión Calificadora, nombrada por la Dirección e integrada por tres mandos superiores.

Esta Comisión deberá efectuar su labor durante el trimestre de vigencia, del coeficiente de valoración no aceptando ninguna variación que no esté basada en los datos aportados por la «hoja de hechos significativos».

Asimismo, la Comisión velará por lo dispuesto en el punto 3.3.2. relativo a los valores promedio de los coeficientes «C».

3.4. Liquidación de prima o premio.—El importe se calculará por las horas de presencia al trabajo de cada productor, tanto ordinarias como extraordinarias, deducidas las de descenso, las de actividad y otras de atenciones sociales.

3.5. Personal ingresado antes del 13 de mayo de 1966.—El personal ingresado antes del 13 de mayo de 1966, tanto mano de obra como mensual, cuando trabaje de forma fija en puesto de grupo inferior al idóneo de la categoría que ostente, cobrará la prima o el premio de acuerdo con los valores del grupo idóneo a su categoría. Los operarios de primera que trabajen en puesto de categoría inferior, tanto si es de forma fija como esporádica, cobrarán la prima de su grupo idóneo.

3.6. Prima de calidad.—Se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = A \cdot K$$

Siendo:

P = Valor de la prima horaria.

A = Un coeficiente por grupo de trabajo, según se indica en la tabla.

K = Coeficiente de calidad.

Se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$K = 4 \left(1 - \frac{B}{C} \right)$$

En la que B será igual a las horas aplicadas a piezas de baja (totales y recuperables) culpabilidad productor, dividido por las horas aplicadas a producción, referidas en ambos casos al mes anterior al del abono.

La C vendrá dada por los siguientes valores:

| | |
|-------------------------------|----------|
| Z. F. | C = 0,96 |
| Sagrera | C = 0,83 |
| Fabricaciones especiales | C = 0,48 |

Se abonará mensualmente a todo el personal mano de obra mensual, de acuerdo con el grupo idóneo de cada categoría profesional y por horas de prima o premio, incluidas las de paro abonables.

La prima de calidad se abonará según los promedios obtenidos dividiendo fábrica de Barcelona en dos Centros; Zona Franca y Fabricaciones Especiales, el abono para Fábrica Sagrera será el promedio de ambos Centros.

Los valores establecidos son los siguientes:

| Grupo | Pesetas hora y punto de calidad |
|------------|---------------------------------|
| II | 1,868 |
| III | 2,093 |

| Grupo | Pesetas hora y punto de calidad |
|-------------|---------------------------------|
| IV | 2,098 |
| V | 2,493 |
| VI | 2,791 |
| VIII | 2,791 |

Norma número 4

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

4.1. Los tiempos de descanso no pueden disfrutarse fuera del recinto de la Fábrica.

4.2. *Rezagados.*—Para todos los turnos se admite una segunda entrada hasta media jornada. Tolerándose como no sancionables, para todos los turnos de un total de 24 entradas de rezagados al año, y dos para los turnos de tarde y noche, admitiéndose como máximo dos rezagados al mes.

4.3. Jornada de trabajo para personal desplazado de Fábrica al servicio de la Empresa:

1.º Cuando el desplaamiento le permita pernoctar en su domicilio, se distinguen los siguientes casos:

a) Cuando el desplazamiento permita marcar entrada y salida en tarjeta. El pago de las remuneraciones se efectuará de acuerdo con dichas marcas.

b) Cuando el desplazamiento sólo permita marcar a la entrada o salida, el mando responsable remitirá nota al Departamento RI comunicando el horario realmente efectuado conforme al cual le serán abonados sus emolumentos.

c) Cuando el desplazamiento no permita marcar tarjeta ni pueda ser sustituido por una parte de control efectivo de sus Jefes:

— La jornada de trabajo será supuesta en la forma siguiente:

- a) Jornada normal ordinaria que realice el interesado.
- b) Si el trabajo se realiza en domingo o festivo, ocho horas.

2.º Cuando el desplazamiento no le permite pernoctar en su domicilio:

— El día en que inicien o terminen el desplazamiento se supone la jornada expresada en el apartado 1.º c).

— Para los demás días, se distinguen los siguientes casos:

a) Desplazamiento a otro Centro de Trabajo de la Empresa, donde es posible marcar tarjeta; el pago de las remuneraciones se efectuará de acuerdo con dichas marcas.

b) Desplazamientos fuera del ámbito de la Empresa; Se los supone la jornada expresada en el apartado 1.º c).

Sin embargo, para efectuar el abono de estos días, será menester que el Jefe del Departamento correspondiente comunique al Departamento del RI y a Jefatura Administrativa que, efectivamente, las personas desplazadas realizaron trabajo efectivo en tales días.

4.4. Vacaciones.

4.4.1. *Cómputo por día laborable.*—Los días laborables comprendidos en el período de vacaciones que a cada productor corresponde disfrutar, serán considerados como si hubiesen estado presentes al trabajo en función de la jornada pactada.

Importe: Se obtendrá multiplicando el «valor medio hora» por los días laborables y por la jornada especial pactada (19 días por 8 = 152 horas).

4.4.2. *Fecha de pago.*—Las vacaciones serán abonadas coincidiendo con la liquidación mensual del mes en que se efectúen las vacaciones.

(Continuará.)

25696

RESOLUCION de 20 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA), recibido en este Ministerio, con fecha 13 de octubre de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación del personal de la misma el día 30 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, S. A.» (ATESA)

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación obligada en todos los Centros de trabajo actuales y futuros que se hallen en territorio español.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Este Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y al que en el futuro ingrese durante su vigencia, a excepción de aquellos contemplados en el apartado a) del número uno, del artículo 2.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

Vigencia y duración

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de un año, comenzando el 1 de enero de 1981 y terminando el 31 de diciembre del mismo año. Los representantes de la Empresa y de los trabajadores deberán reunirse a finales del 1981, para establecer las fechas y proceso de discusión del Convenio para 1982, previa denuncia ante el Organismo competente.

Art. 4.º *Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de su inscripción, retrotrayéndose en sus efectos económicos al 1 de enero de 1981.

Art. 5.º *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, el 30 de junio de 1981, el 6,80 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos del 1 de enero de 1981.

CAPITULO III

Compensación, absorción

Art. 6.º *Absorción, compensación.*—La Empresa podrá absorber las mejoras económicas de carácter voluntario que tenga establecidas hasta los límites señalados por el presente Convenio.

CAPITULO IV

Jornada y vacaciones

Art. 7.º *Jornada.*—La jornada de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo con jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada y en régimen de trabajo a turnos.

Sin embargo y a partir del primero de julio de este año 1981 la jornada será de cuarenta y dos horas semanales en jornada partida y de cuarenta y una horas, jornada continuada.

Art. 8.º *Vacaciones.*—Todo el personal al servicio de la Empresa disfrutará de treinta días de vacaciones anuales retribuidas.

Los cuadros de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo en cada Centro y sin que perjudique el buen desarrollo del servicio.

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 9.º *Retribuciones.*—Las retribuciones del personal por jornada y horario normal estarán constituidas por los siguientes conceptos.

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Participación en beneficios.
- Bonificación por años de servicio.
- Plus de idiomas y Pluses especiales.

Art. 10. *Tabla salarial.*—Se acuerda un incremento salarial de un 10 por 100 sobre el salario base y sobre el Plus de Antigüedad.

Igualmente se incrementarán en un 10 por 100 los pluses especiales

Dicho aumento se repartirá en forma lineal si así se acordará en asamblea de personal mediante acuerdo por mayoría absoluta.

Figurará en nómina bajo el concepto de Plus de Convenio.

Art. 11 *Gratificaciones.*—Todo el personal percibirá en los meses de julio, diciembre, marzo y septiembre una gratificación, a razón de una mensualidad, de la retribución real que vinieran percibiendo, de todos aquellos conceptos cuya periodicidad sea por 16 veces al año, en cada uno de los citados meses, las cuales se harán efectivas los días 15 de los respectivos meses.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta.

«Editorial Alhambra»

1. Libros del alumno:

«Peter and Molly 2». Inglés. G. Broughton. Séptimo. 235 pesetas.

«Editorial Anaya»

1. Guías del Profesor:

«Ciencias de la Naturaleza». Ana María Cañas y otros. Sexto. 478 pesetas.

«Editorial Studium»

1. Libros del alumno:

«Mats» (cinco fascículo). Matemáticas. A. Pérez Palazón. Sexto. 515 pesetas.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25695 *RESOLUCION de 24 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», «Jorsa» y «Matacás».* (Conclusión.)

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», «Jorsa» y «Matacás», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 17 de julio de 1981, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 3 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—No incorporar al texto del Convenio Colectivo el plan 1.2.5. de reestructuración de «Enasa», homologado por resolución de esta Dirección General el 29 de febrero de 1980, ni la ampliación del mismo, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se dispuso en virtud de Resolución de 12 de junio de 1981, por haber sido los mismos ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 12 de abril de 1980, y en el número 175, correspondiente al día 23 de julio de 1981, respectivamente.

Madrid, 24 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A.», «JORSA» Y «MATACAS» PARA 1981 (Conclusión)

Norma número 5

PROMOCION

5.1. Generalidades.

5.1.1. Porcentajes de oficio.—Se suprimen los porcentajes de oficio que se establecen en la Ordenanza Laboral.

5.1.2. Sentencias y resoluciones.—Se reconocerán las categorías profesionales cuando exista fallo de Magistratura favorable a las percepciones, siempre que no cambie de grupo profesional. En las resoluciones de la Autoridad Laboral u Organismos competentes, se aplicarán en los justos términos que especifique dicha resolución.

5.1.3. Determinación de la fecha del cambio.—No se podrá cambiar de puesto de trabajo sin que previamente se efectúe la comunicación de dicho cambio a Técnicas de Personal. Como punto de referencia para determinar las fechas de iniciación del cambio a efectos de retroactividad, solamente será válida la fecha que se reciba el parte de traslado del Servicio correspondiente o de la reclamación por escrito del interesado, no considerándose condiciones anteriores a dicha reclamación.

5.1.4. Procedimiento de ocupación de la plaza vacante. Si el nuevo puesto de trabajo fuera de superior categoría a la del ocupante, se iniciará automáticamente el procedimiento de ocupación del puesto por:

- a) Desplazados.
- b) Aptos sin plaza.
- c) Concurso-oposición.
- d) Regulación de categorías por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.
- e) Libre designación por la Empresa.

5.1.5. Desplazados.—Antes de convocar vacantes, se dará prioridad para ocuparlas a los desplazados, siempre a título de prueba, cuya duración no podrá exceder de tres meses. Transcurrido el plazo referido, los desplazados ocuparán definitivamente las vacantes, siendo condición indispensable el informe favorable del Jefe del Servicio. Si el informe es desfavorable, entendiéndose en este caso que se le considera no apto para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo estudiará el caso y emitirá dictamen definitivo.

Técnicas de Personal abrirá una ficha del personal en estas condiciones al objeto de poder cubrir las vacantes por riguroso orden.

5.1.6. Aptos sin plaza.—Es todo el personal que habiendo superado la puntuación mínima establecida en un concurso-oposición, no hubiese ocupado plaza objeto del concurso.

Técnicas de Personal abrirá una ficha del personal en estas condiciones, al objeto de poder cubrir las vacantes en un futuro por riguroso orden de puntuación.

La validez de los aptos sin plaza será de un año, siendo condición necesaria y suficiente superar un período de prueba para obtener la categoría, según la índole de puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente tabla:

- a) Niveles operacionales: Dos meses.
- b) Niveles de mando: Tres meses.

Al término de dicho período de prueba, el Jefe del Servicio informará a Técnicas de Personal con objeto de clasificar al candidato, si fuese afirmativo. Si el informe fuese negativo, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo estudiará el caso y emitirá dictamen definitivo.

5.2. Formas de promoción.

5.2.1. Concurso-oposición.—Se cubrirán por este procedimiento las vacantes que se produzcan en la plantilla y que no se hubiesen ocupado por desplazados o aptos sin plaza.

5.2.2. Circunstancias que incapacitan para tomar parte en el concurso-oposición.—Además de la falta de concurrencia a los requisitos necesarios para optar, serán necesarias las siguientes circunstancias:

- a) Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según el Servicio Médico de la Empresa.
- b) Estar en situación de excedencia voluntaria a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

5.2.3. Provisión de vacantes por concurso-oposición.—Sólo podrán optar al concurso-oposición aquellos que posean la categoría exigida para cada puesto y que estén encuadrados dentro de una de las cuatro agrupaciones que se detallan a continuación:

- a) Organización. Proceso de Datos. Administración.
- b) Post-venta. Comercial.
- c) Departamento de Producción. Secretaría de Dirección. Compras. Control de Calidad. Inspección de Calidad. Departamento de Ingeniería. Departamento de Relaciones Industriales. Equipos Industriales y Obras.
- d) Proyectos. Experiencias.

5.2.4. Cuadro de promoción.—Relación entre la categoría profesional de las vacantes a cubrir y la del personal que puede optar a las mismas.

Se requerirá la autorización expresa de Dirección al personal directo que opte a categoría de indirecto y al jornalero que opte a categoría de empleado.

| Categoría profesional de la vacante a cubrir | Categoría profesional de los productores que pueden optar |
|--|---|
| <i>Profesionales de oficio</i> | |
| Especialista «A» | Especialista. |
| Operario de tercera | Especialista «A». |
| Operario de segunda | Mozos especialistas Almacén. |
| Operario de primera | Operarios de tercera. |
| Operario de primera «E» | Conductor «C». |
| Jefes de Equipo | Operarios de segunda. |
| | Operarios de segunda. |
| | Operarios de primera. |
| | Operarios de primera. |

| Categoría profesional de la vacante a cubrir | Categoría profesional de los productores que pueden optar |
|---|--|
| Técnicos de Taller | |
| Encargado | Capataces especialistas. Operarios de primera. Operarios de primera «E». Jefes de Equipo. |
| Administrativos | |
| Oficial de segunda | Auxiliares Administrativos. |
| Oficial de primera | Oficial de segunda. |
| Oficial de primera «A» | Oficial de primera. |
| Jefe de segunda | Oficial de primera. Oficial de primera «A». |
| Técnicos de Oficina | |
| Delineante de segunda | Auxiliar Técnico de Oficina. |
| Delineante de primera | Delineantes de segunda. |
| Delineante Proyectista | Delineantes de primera. |
| Delineante Proyectista «A» ... | Delineante Proyectistas. |
| Técnicos de Laboratorio | |
| Analista de segunda | Auxiliares de Laboratorio. |
| Analista de primera | Analista de segunda. |
| Analista de primera «A» | Analista de primera. |
| Jefe de segunda de Laboratorio. | Analista de primera. Analista de primera «A». Operario de primera «E». |
| Técnicos especializados | |
| Técnico especialista de segunda | Auxiliares Técnicos. |
| Técnico especialista de primera | Técnicos especialistas de segunda. |
| Técnico especialista de primera «A» | Técnicos especialistas de primera. |
| Jefe Técnico especializado de segunda | Técnicos de Organización de segunda. |
| | Técnicos especialistas de primera. |
| | Técnicos especialistas de primera «A». |
| | Técnicos de Organización de primera. |
| Técnicos especialistas en el manejo de ordenadores | |
| Ayudante Operador | Auxiliar de Organización. Oficiales Administrativos de segunda. |
| Programador de tercera | Técnico especializado de segunda. |
| Programador de segunda | Ayudante Operador. Oficiales Administrativos de primera. |
| Programador de primera | Técnicos especialistas de primera. |
| Operador | Oficiales Administrativos de primera «A». |
| | Programadores de tercera. |
| | Técnicos especialistas de primera «A». |
| | Operador. |
| | Programadores de segunda. |
| | Técnicos de Organización de primera. |
| | Jefe Técnico especializado de segunda. |
| | Jefe Administrativo de segunda. |
| | Ayudante Operador. |
| | Programadores de tercera. |
| | Programadores de segunda. |
| | Técnicos especialistas de primera «A». |
| | Oficiales Administrativos de primera «A». |

a cinco días laborables para la información del personal. Se fijará un plazo no superior a siete días de la fecha inicial de la convocatoria para la presentación de instancias, que se entregarán a Técnicas de Personal.

5.2.6. Entrega de programas.—En el plazo de siete días, a contar desde el cierre de admisión de instancias, se publicará en los tabloneros de concursos la lista de admitidos para la realización de las pruebas, entregándose simultáneamente a cada uno de ellos por Técnicas de Personal, el programa de materias que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

5.2.7. Pruebas.—El concurso-oposición constará de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

a) Pruebas prácticas.—A partir de la admisión de candidatos y en el plazo máximo de un mes, se celebrarán las pruebas prácticas, siempre con carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de Examen.

b) Pruebas teóricas.—Superadas las pruebas prácticas se celebrarán a partir de quince días de la entrega de los programas, las pruebas teóricas, que tendrán también carácter eliminatorio.

c) Pruebas psicotécnicas.—Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria quedará resuelta en el plazo máximo de ciento quince días.

5.2.8. Puntuación total del concurso-oposición.—Sobre la base de 100 puntos se establece la siguiente puntuación que se distribuye como sigue:

| | Plaza sin mando | Plaza con mando |
|---|-----------------|-----------------|
| Procedencia de la Escuela de Aprendices, Centro de Formación Profesional o Cursos de Formación | 5 | 5 |
| Antigüedad en la Empresa. Un punto por cada tres años de antigüedad y hasta un máximo de | 5 | 5 |
| Antigüedad en las categorías que dan derecho a presentarse al concurso-oposición. Un punto por cada año de antigüedad, en categoría de las mentadas y hasta un máximo de | 5 | 5 |
| Ocupación provisional de la plaza objeto de concurso, si el tiempo de ocupación del puesto es superior a dos meses | 5 | 5 |
| Prueba práctica, hasta un máximo de | 50 | 45 |
| Prueba teórica, hasta un máximo de | 25 | 25 |
| Prueba psicotécnica, hasta un máximo de | 5 | 10 |

5.2.9. Tribunal de examen.—Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal constituido por:

Presidente: Designado por la Dirección de la Empresa.

Vocales:

a) Un representante de la Dirección de la Empresa, normalmente el Jefe del Servicio o persona por él delegada, de la plaza/s o vacante/s objeto de concurso.

b) Dos representantes sindicales del grupo profesional de la plaza objeto del concurso. Dichos representantes serán miembros del Comité de Empresa.

c) Un miembro de Técnicas de Personal que actuará como Secretario.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos de órganos o personal de la Empresa o ajenas a la misma.

5.2.10. Aptos para el puesto de mando.—Los declarados aptos para estos puestos de mando por el Tribunal de examen, ocuparán la plaza en periodo de prueba durante un máximo de tres meses. Al término de dicho periodo de prueba si el informe que obligatoriamente deberá emitir el Jefe del Servicio es favorable, se clasificará al candidato definitivamente en la categoría. Si el informe es desfavorable, entendiéndose en este caso que no se le considera apto para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo estudiará el caso y emitirá dictamen definitivo.

5.2.11. Plazo para ocupar el puesto.—Teniendo en cuenta las condiciones especiales para los mandos, en las demás plazas, el plazo máximo de incorporación será de un mes, contando desde la fecha que se fije en el acta del Tribunal, que deberá tener en cuenta el plazo máximo de ciento quince días.

5.2.12. Cursos básicos para promoción.—En el caso de que existan productores que habiendo superado la prueba práctica no superen la teórica, o que estén en la ficha de aptos sin plaza, se procederá a la celebración de un curso, siempre que el grupo a formar sea de cinco a diez productores, cuya duración se determinará según la especialidad de los mismos.

Quando una plaza sacada a concurso-oposición quede desierta, se dará opción a los productores comprendidos en el grupo inmediato inferior.

Los ex-alumnos de la Escuela de Aprendices, Escuelas Profesionales o de Cursos de Formación podrán optar a todos los concursos del escalón inmediatamente superior a que les correspondiera por la aplicación de la presente norma.

5.2.5. Anuncio del concurso-oposición.—La Empresa a través de los tabloneros de aviso específicos de concurso-oposición, anunciará las vacantes a puestos a cubrir por un periodo no inferior

Este personal que haya superado con aprovechamiento el cursillo, entrará a formar parte del fichero de personal apto sin plaza, con carácter preferente para ocupar una plaza vacante.

5.2.13. Promoción por llevar más de cuatro meses consecutivos o seis en un año alternos, en puestos de categoría superior o por revisión del puesto. En estos casos se pasará a la categoría del puesto automáticamente. Se computará por horas de trabajo efectivas. No obstante, si el mando lo solicitase, deberá someterse a una prueba de aptitud.

5.3. Regularización de categorías por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.—Además de las funciones encomendadas a esta Comisión en el artículo 8 de las Normas Generales para todos los Centros y las reseñadas como particulares para Barcelona, La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo resolverá todas aquellas cuestiones que se le encomienden, sin salirse del marco de lo establecido en el presente Convenio.

5.4. Designación por la Dirección de la Empresa.

5.4.1. Libre designación.—La Dirección de la Empresa podrá proveer por libre designación las vacantes de:

Vigilante y Cabo de Guardas.

Técnicos de Taller: Maestro de Taller y Jefe de Taller.

Administrativos: Jefe de Primera.

Técnicos de Oficina: Delineante Proyectista «A» y con mando.

Técnicos de Laboratorio: Jefe de Primera.

Técnicos Especialistas en Ordenadores: Programador de Primera.

Técnicos Especialistas en Ordenadores: Programador de Primera y Analista Programador.

Técnicos Titulados.

Mandos Superiores.

5.4.2. Titulados de Grado Medio.—La Dirección de la Empresa dará preferencia en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes a Titulados de Grado Medio, al personal de la misma que ostente estas titulaciones, de acuerdo con sus aptitudes y con las reservas pertinentes en los casos que las circunstancias lo aconsejen.

5.4.3. Ingenieros y Licenciados.—La categoría de Ingeniero y Licenciado, en la que están incluidos los Asimilados, figuran en el Convenio con los niveles retributivos mínimos, establecidos en tres escalones que son:

a) Desde la fecha de ingreso hasta cumplir los seis meses.

b) Superados los seis meses y a proposición de su Jefe inmediato, con carácter inmediato pasará al escalón salarial 2.

c) A juicio de la Dirección en base al libre criterio de la misma, en función de su plena adaptación.

Los niveles salariales de estos tres grupos figuran en la Tabla Salarial.

5.4.4. La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo será informada de los ascensos de libre designación por la Dirección de la Empresa.

5.5. Norma de reconocimiento de derechos económicos.—Cualquier reconocimiento de derechos económicos de las funciones que se realizan se tendrá en cuenta:

5.5.1. Cambio del grupo de prima o premio.—Si se produce por:

a) Cesión o traslado, se abonará desde la fecha en que se emita el parte del cambio de puesto de trabajo.

b) Revisión del puesto de trabajo, se abonará desde la fecha que se efectúe la comunicación a Técnicas de Personal.

5.5.2. Cambio de puestos de trabajo.—Si se procede por períodos de tiempo:

a) Inferior a cuatro meses, se abonarán todas las percepciones que correspondan a la categoría del puesto de trabajo, desde la fecha que figura en el parte de traslado o de reclamación.

b) Superior a cuatro meses, incluido el cambio por revisión del puesto, se consolidan las percepciones y categoría del puesto ocupado. Estas percepciones se abonarán con efectividad del 1 de julio de ese mismo año si la fecha inicial del cambio o revisión se produce en el primer semestre, y del 1 de enero del año siguiente si se produce en el segundo semestre.

5.5.3. Por promoción por concurso-oposición.—La efectividad de la categoría se reconoce desde el 1 de julio de ese mismo año si el concurso se resuelve con la firma del acta en el primer semestre y desde el 1 de enero del año siguiente si se resuelve en el segundo semestre.

5.6. Plan de formación permanente.—Por la Dirección de Relaciones Industriales se preparará un plan de formación previo a la promoción, además de la implantación de cursos de Formación Permanente de carácter preventivo y ocasional, de acuerdo con las previsiones y prioridades establecidas por la Dirección de la Empresa.

5.7. Formación profesional.

5.7.1. Aspirante.—Comprende este grupo de personal los productores que con tal categoría ingresan en los grupos Técnicos de Oficina, Técnicos de Laboratorio y Administrativos.

Aspirantes de dieciséis años. A petición propia pueden presentarse a prueba de aptitud, siempre que lleven como mínimo cinco meses en la Empresa incluido el periodo de prueba.

Aspirantes de diecisiete años. A petición propia pueden presentarse a prueba de aptitud, siempre que lleven como mínimo cuatro meses en la Empresa, incluido periodo de prueba.

5.7.2. Pruebas de aptitud.—Tramitadas mensualmente a técnicas de Personal a través de los respectivos Jefes de Servicios, se convocarán y realizarán pruebas de aptitud comprensivas de exámenes teóricos y prácticos. Los declarados no aptos podrán presentarse nuevamente transcurrido un periodo de tiempo igual, como máximo, al acreditado la primera vez.

5.7.3. Categoría profesional.—Las pruebas de aptitud no son determinativas de la categoría profesional, que continuarán siendo la de aspirante según su edad. Para unificar el sistema y evitar diferencia de trato entre el personal dedicado a funciones administrativas en general y las estrictas de taquimecanografía, mecanografía o perforación de fichas, se acuerda que los productores que se encuentran en el caso previsto en el anexo número 2 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica vigente, se les mantendrá la categoría de aspirantes, toda vez que las percepciones superan las mínimas legales, no ya de auxiliar, sino incluso de oficial de segunda.

Las percepciones serán las de las tablas salariales.

5.7.4. Formación acelerada.—Profesorado. Lo constituyen Profesores de Fábrica, no afectos a la oficina de Formación Profesional cuya categoría profesional y conocimientos permitan el desarrollo normal de los programas materias objeto de cada cursillo. Este Profesorado no tiene carácter permanente y se nombra conforme a las exigencias y necesidades de los cursillos.

5.7.5. Cursillos desarrollados en otros centros.—Los que se desarrollan fuera de las horas correspondientes a la jornada de trabajo ordinaria, la Empresa contribuirá únicamente a los gastos de inscripción, puesto que el productor durante su permanencia en fábrica percibirá la totalidad de sus emolumentos.

En el caso de que se desarrollen comprendiendo la totalidad o parte de la jornada de trabajo ordinaria, la Empresa les abonará las horas que les falten para completar dicha jornada, y en consecuencia, los emolumentos que por ello les corresponda.

Norma número 6

ATENCIÓNES SOCIALES

6.1. Becas.—Para estudios medios y superiores de productores e hijos de productores se destinarán para el año 1981, 416.593 pesetas.

6.2. Fondo social.—Con destino al fondo social la Empresa aportará la cantidad de 3.122.291 pesetas, para el año 1981, que será administrado por la Obra Social Pegaso.

6.3. Viudas y huérfanos de productores.—La Empresa contrae el compromiso de que a las viudas y a los huérfanos de productores, se les dé trato preferente para ingresar en la Empresa cuando se dé igualdad de condiciones con otros aspirantes a ingreso.

6.4. Larga enfermedad.—Los productores en esta situación percibirán las mismas percepciones que los que están en servicio militar, de acuerdo con la tabla del anexo de este C.C.

6.5. Transporte.—El plus de traslado a Z. F. queda congelado a 52,32 pesetas/día, y se abonarán los días de presencia al trabajo y los sábados festivos de nuestro calendario laboral.

La aportación de los trabajadores, en concepto de transporte suplido, queda congelada también en 14 pesetas/día.

6.6. Préstamos para vivienda.—Con el interés legal establecido para los préstamos para vivienda de protección oficial y siempre que se acredite suficientemente la necesidad de la adquisición por primera vez, o necesidad perentoria de una vivienda ante la Dirección de la Empresa, por ésta podrán concederse préstamos a reintegrar en diez años y hasta un importe máximo de cien mil pesetas, será a propuesta del Comité de Empresa.

Norma número 7
NIVELES SALARIALES DESDE 1-1-81

| Grupo D.I. | Categoría | Salario Convenio | | Adecuación Salarial | | Pagas Extras | | Total Fijo | Prima o Premio | | Prima Calidad | | Total Bruto | | |
|------------|--|------------------|--------|---------------------|--------|--------------|--------|------------|----------------|---------|---------------|---------|-------------|---------|---------|
| | | Mes | Año | Hora | Mes | Año | Julio | | Dicbre. | Annual | Hora | Año | | Hora | Año |
| I | I. Peón | M | 43.884 | 526.608 | 24'521 | 4.234 | 50.808 | 43.884 | 43.884 | 665.184 | 58'739 | 121.707 | | 786.891 | |
| II | I Especialista | M | 45.562 | 546.744 | 28'680 | 4.952 | 59.424 | 45.562 | 45.562 | 697.292 | 60'767 | 125.910 | 5'974 | 12.378 | 835.580 |
| | D.I. Especialista | M | 45.562 | 546.744 | 28'768 | 4.822 | 55.482 | 45.562 | 45.562 | 693.332 | 69.165 | 143.309 | 5'974 | 12.378 | 849.019 |
| | D.C. Especialista | M | 45.562 | 546.744 | 28'276 | 4.537 | 54.444 | 45.562 | 45.562 | 692.312 | 76'893 | 159.322 | 5'974 | 12.378 | 864.012 |
| | I. Ordenanza | E | 45.562 | 546.744 | 34'658 | 6.984 | 71.808 | 45.562 | 45.562 | 709.676 | 60'767 | 126.910 | | | 835.866 |
| | I. Reproductor de Platos | E | 47.370 | 568.440 | 22'438 | 3.874 | 46.488 | 47.370 | 47.370 | 709.668 | 60'767 | 125.910 | | | 835.578 |
| III | I. Esp. "A", Mozo Esp. Alm. | M | 45.562 | 546.744 | 27'649 | 4.774 | 57.288 | 45.562 | 45.562 | 695.156 | 62'368 | 129.226 | 6'699 | 13.880 | 838.262 |
| | D.I. Especialista "A" | M | 45.562 | 546.744 | 28'154 | 4.516 | 54.192 | 45.562 | 45.562 | 692.060 | 71'652 | 148.462 | 6'699 | 13.880 | 854.402 |
| | D.C. Especialista "A" | M | 45.562 | 546.744 | 26'050 | 4.498 | 63.978 | 45.562 | 45.562 | 691.844 | 80'601 | 167.005 | 6'699 | 13.880 | 872.729 |
| | I. Aux. Ad. Lab. Téc. Esp. Téc. Of. | E | 47.370 | 568.440 | 22'129 | 3.821 | 46.852 | 47.370 | 47.370 | 709.032 | 62'268 | 129.226 | | | 838.258 |
| IV | I. Conductor "C" | M | 47.370 | 568.440 | 22'141 | 3.823 | 45.876 | 47.370 | 47.370 | 709.056 | 64'686 | 134.030 | 6'699 | 13.880 | 856.966 |
| | I. Oficial 3° | M | 47.370 | 568.440 | 22'141 | 3.823 | 45.876 | 47.370 | 47.370 | 709.056 | 64'686 | 134.030 | 6'699 | 13.880 | 856.966 |
| | D.I. Oficial 3° | M | 47.370 | 568.440 | 19'988 | 3.451 | 41.412 | 47.370 | 47.370 | 704.592 | 75'137 | 155.683 | 6'699 | 13.880 | 874.155 |
| | D.C. Oficial 3° | M | 47.370 | 568.440 | 20'699 | 3.574 | 42.888 | 47.370 | 47.370 | 706.058 | 83'841 | 173.718 | 6'699 | 13.880 | 893.666 |
| | I. Aux. Org. Alm. Telf. Cap. Peón | E | 47.370 | 568.440 | 28'836 | 4.979 | 59.748 | 47.370 | 47.370 | 722.928 | 64'686 | 134.030 | | | 856.958 |
| V | I. Oficial 2° | M | 48.812 | 585.744 | 21'788 | 3.762 | 45.144 | 48.812 | 48.812 | 728.512 | 66'807 | 138.425 | 7'977 | 16.529 | 883.466 |
| | D.I. Oficial 2° | M | 48.812 | 585.744 | 21'220 | 3.664 | 43.968 | 48.812 | 48.812 | 727.336 | 75'875 | 157.213 | 7'977 | 16.529 | 901.078 |
| | D.C. Oficial 2° | M | 48.812 | 585.744 | 21'996 | 3.798 | 45.576 | 48.812 | 48.812 | 728.944 | 84'909 | 175.931 | 7'977 | 16.529 | 921.404 |
| | I. Vig. An. Lab. 2°, Com. Gest. 2° Téc. Esp. 2° y Of. Adm. 2° | E | 48.812 | 585.744 | 29'207 | 5.043 | 60.516 | 48.812 | 48.812 | 743.884 | 67'978 | 140.850 | | | 884.734 |
| VI | I. Oficial 1° | M | 50.851 | 610.212 | 19'361 | 3.343 | 40.116 | 50.851 | 50.851 | 752.030 | 68'814 | 142.582 | 8'932 | 18.508 | 913.120 |
| | D.I. Oficial 1° | M | 50.851 | 610.212 | 18'440 | 3.184 | 38.208 | 50.851 | 50.851 | 750.122 | 78'558 | 162.767 | 8'932 | 18.508 | 931.397 |
| | D.C. Oficial 1° | M | 50.851 | 610.212 | 19'178 | 3.311 | 39.732 | 50.851 | 50.851 | 751.646 | 86'807 | 179.866 | 8'932 | 18.508 | 950.019 |

| Grupo D.I. | Categoría | Salario Convenio | | Adecuación Salarial | | Pagas Extras | | Total Fijo | Prima o Premio | | Prima Calidad | | Total Bruto | | |
|------------|---|------------------|--------|---------------------|--------|--------------|---------|------------|----------------|-----------|---------------|---------|-------------|-----------|-----------|
| | | Mes | Año | Hora | Mes | Año | Julio | | Dicbre. | Annual | Hora | Año | | Hora | Año |
| | I. Cabo Cuerd. Cond. Capat. C. Gest. 1° An. Lab. 1°, Esp. Téc. Esp. 1°, Of. Ad. 1° | E | 50.851 | 610.212 | 28'297 | 4.886 | 58.832 | 50.851 | 50.851 | 770.546 | 68'814 | 142.582 | | 913.128 | |
| | I. Delinente 2° | E | 48.812 | 585.744 | 42'069 | 7.264 | 87.168 | 48.812 | 48.812 | 770.536 | 68'814 | 142.582 | | 913.118 | |
| | I. Ayudante Operador | E | 50.851 | 610.212 | 28'297 | 4.886 | 58.832 | 50.851 | 50.851 | 770.546 | 68'814 | 142.582 | | 913.128 | |
| VII | I. Delin. 1° y Téc. Org. 2° | E | 60.051 | 610.212 | 40'245 | 6.949 | 83.388 | 50.851 | 50.851 | 795.302 | 69'973 | 144.985 | | 940.287 | |
| | I. Programador 3° | E | 60.851 | 610.212 | 40'245 | 6.949 | 83.388 | 50.851 | 50.851 | 795.302 | 69'973 | 144.985 | | 940.287 | |
| VIII | I. Of. 1° E. Jefe Equipo | M | 58.086 | 673.032 | 13'135 | 2.268 | 27.216 | 58.086 | 58.086 | 812.420 | 73'925 | 153.172 | 8'932 | 18.508 | 984.198 |
| | D.I. Oficial 1° E. | M | 58.086 | 673.032 | 10'905 | 1.883 | 22.596 | 58.086 | 58.086 | 807.800 | 85'694 | 177.559 | 8'932 | 18.508 | 1.003.867 |
| | D.C. Oficial 1° E. | M | 58.086 | 673.032 | 12'359 | 2.134 | 25.608 | 58.086 | 58.086 | 810.812 | 83'349 | 193.419 | 8'932 | 18.508 | 1.022.739 |
| | I. Téc. Esp. 1° A, Of. Ad. 1° A, Anal. Laboratorio 1° A. | E | 58.086 | 673.032 | 22'068 | 3.810 | 45.720 | 58.086 | 58.086 | 830.924 | 73'925 | 153.172 | | | 984.098 |
| IX | I. Encargado | E | 58.562 | 702.744 | 22'234 | 3.839 | 48.068 | 58.562 | 58.562 | 865.936 | 87'442 | 181.180 | | | 1.047.116 |
| | I. Operador, Program. 2° | E | 60.242 | 722.904 | 10'882 | 1.879 | 22.548 | 60.242 | 60.242 | 865.936 | 87'442 | 181.180 | | | 1.047.116 |
| | I. Tec. Org. 1° | E | 58.086 | 673.032 | 38'965 | 6.728 | 80.736 | 58.086 | 58.086 | 865.940 | 87'442 | 181.180 | | | 1.047.116 |
| | I. Maestro 2°, Del. Proy., Jefe Ad. 2°, Jefe Téc. Esp. 2° | E | 60.242 | 722.904 | 10'882 | 1.879 | 22.548 | 60.242 | 60.242 | 865.936 | 87'442 | 181.180 | | | 1.047.116 |
| X | I. Maestro Tall. Del. Proy. A. | E | 64.257 | 771.084 | 8'276 | 1.429 | 17.148 | 64.257 | 64.257 | 916.746 | 95'421 | 197.713 | | | 1.114.457 |
| | I. Jefe Lab. 2°, Téc. Org. 1° A. | E | 60.242 | 722.904 | 35'403 | 6.113 | 73.398 | 60.242 | 60.242 | 916.744 | 95'421 | 197.713 | | | 1.114.457 |
| | I. Programador 1° | E | 64.257 | 771.084 | 8'276 | 1.429 | 17.148 | 64.257 | 64.257 | 916.746 | 95'421 | 197.713 | | | 1.114.459 |
| XI | I. Jefe Ad. 1°, Jefe Téc. Esp. 1°, Jefe Lab. 1° | E | 64.257 | 771.084 | 48'355 | 8.004 | 96.048 | 64.257 | 64.257 | 995.646 | 100'139 | 207.489 | | | 1.203.135 |
| | I. Jefe Org. 2° | E | 64.257 | 771.084 | 48'355 | 8.004 | 96.048 | 64.257 | 64.257 | 995.646 | 100'139 | 207.489 | | | 1.203.135 |
| | I. Jefe Taller | E | 67.087 | 805.044 | 27'237 | 4.703 | 58.438 | 67.087 | 67.087 | 995.854 | 100'139 | 207.489 | | | 1.203.143 |
| XII | I. Grad. Soc., Asist. Social | E | 64.257 | 771.084 | 90'903 | 15.696 | 188.352 | 64.257 | 64.257 | 1.087.950 | 108'019 | 223.816 | | | 1.311.766 |
| | I. Del. Proy. c/m., Jefe Org. 1° | E | 67.087 | 805.044 | 71'780 | 12.394 | 148.728 | 67.087 | 67.087 | 1.087.946 | 108'019 | 223.816 | | | 1.311.762 |
| | I. Perito. Asim. Perito. ATS, Aparej. | E | 67.087 | 805.044 | 71'780 | 12.394 | 148.728 | 67.087 | 67.087 | 1.087.946 | 108'019 | 223.816 | | | 1.311.762 |
| | I. Analista Programador | E | 67.087 | 805.044 | 71'780 | 12.394 | 148.728 | 67.087 | 67.087 | 1.087.946 | 108'019 | 223.816 | | | 1.311.762 |
| XIII | I. Ing. Licenc., As. Ing. hasta 6 meses | E | 76.382 | 916.584 | | 3.255 | 39.060 | 76.382 | 76.382 | 1.108.408 | | 121.348 | | 1.129.756 | |
| | I. Idem, superado prueba 6 meses | E | 76.382 | 916.584 | | 3.255 | 39.060 | 76.382 | 76.382 | 1.108.408 | | 121.428 | | 1.239.836 | |
| | I. Ing., Licenciado, Asimil. | E | 76.382 | 916.584 | | 3.255 | 39.060 | 76.382 | 76.382 | 1.108.408 | | 242.534 | | 1.350.946 | |

Norma número 8

FABRICAS DE BARCELONA - ENERO 1981

| VALOR HORA PRIMA ACTIVIDAD = 60; | | A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO | | | | | | | | |
|---|-------------------------|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| GRUPO | M.O. MENSUAL | GRUPOS | | | | | | | | |
| DIRECTOS | | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° | 8° | 9° | |
| II | ESPECIALISTA | 60,578 | 67,908 | 74,140 | 81,316 | 88,333 | 97,325 | | | |
| III | ESPECIALISTA A | 60,578 | 62,071 | 68,283 | 75,459 | 82,502 | 91,489 | | | |
| IV | OFICIAL 3° | | 62,071 | 62,829 | 70,003 | 77,020 | 86,019 | | | |
| V | OFICIAL 2° | | | 62,829 | 63,213 | 70,231 | 79,242 | 88,128 | | |
| VI | OFICIAL 1° | | | | 63,213 | 63,223 | 72,241 | 76,389 | | |
| VII | OFICIAL 1° | | | | | 63,223 | 63,673 | 68,498 | | |
| IX | OFICIAL 1° Percepciones | | | | | | | | *9,306 | |
| | OFICIAL 1° E 25 años | | | | | | | | 62,732 | |
| Pendientes para intervalos de actividad | PRIMA INDIVIDUAL | | | | | | | | | |
| | Hasta Ac. 65 | | 0,733 | 0,755 | 1,019 | 0,812 | 0,940 | 0,940 | 0,940 | |
| | Hasta Ac. 78 | | 1,231 | 1,452 | 1,803 | 2,151 | 2,658 | 3,124 | 3,124 | 0,816 |
| | Más de Ac. 78 | | 1,812 | 1,974 | 2,044 | 2,522 | 2,783 | 3,005 | 3,005 | |
| | PRIMA COLECTIVA | | | | | | | | | |
| | Más de Ac. 60 | | 1,813 | 2,059 | 2,335 | 2,411 | 2,620 | 2,761 | 2,761 | 2,831 |

Norma número 9

FABRICAS DE BARCELONA - ENERO 1981

| VALOR HORA PREMIO ACTIVIDAD = 60; C = 1 | | A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO | | | | | | | | | |
|---|-----------------------------|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|-------|
| GRUPO | M.O. MENSUAL | GRUPOS | | | | | | | | | |
| INDIRECTOS | | 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° | 8° | 9° | |
| I | PEON | 51,620 | 53,962 | 61,129 | | | | | | | |
| II | ESPECIALISTA | 51,620 | 53,648 | 60,813 | 65,714 | 74,532 | 82,992 | | | | |
| III | ESPECIALISTA A | | 53,648 | 54,758 | 61,357 | 68,119 | 76,364 | 85,974 | | | |
| IV | OFICIAL 3° CONDUCTOR "C" | | | 54,758 | 55,834 | 63,718 | 66,600 | 80,909 | | | |
| V | OFICIAL 2° | | | | 55,834 | 56,354 | 65,694 | 74,184 | 83,801 | | |
| VI | OFICIAL 1° | | | | | 56,354 | 56,527 | 66,116 | 70,004 | | |
| VIII | OFICIAL 1° E | | | | | | 56,527 | 56,445 | 59,578 | | |
| IX | OFICIAL 1° Percep. | | | | | | | | | * 9,306 | |
| | OFICIAL 1° E 25 años | | | | | | | | | 62,732 | |
| Pendientes para intervalos de actividad | Hasta Ac. 65 | | 0,617 | 0,617 | 0,599 | 0,623 | 0,699 | 0,739 | 0,764 | 0,788 | 0,816 |
| | Más de Ac. 65 | | 1,009 | 1,009 | 1,154 | 1,434 | 1,739 | 2,147 | 2,375 | 2,601 | 2,831 |

Norma número 10
FABRICAS DE BARCELONA - ENERO 1981

| VALOR HORA PREMIO PERSONAL EMPLEADO A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO AC = 60; C = 1 | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|-------|
| GRUPOS | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | 9º | 10º | 11º | 12º | |
| II | 53.648 | 54.841 | 56.125 | 57.858 | | | | | | | | |
| III | 53.648 | 54.758 | 56.040 | 57.775 | 59.430 | 61.619 | | | | | | |
| IV | | 54.758 | 55.834 | 57.599 | 58.946 | 61.400 | | | | | | |
| V | | | 55.834 | 56.374 | 57.746 | 60.750 | 74.992 | | | | | |
| VI | | | | 56.374 | 56.527 | 56.939 | 71.178 | 76.483 | 82.580 | 90.677 | 108.823 | |
| VII | | | | | 56.527 | 56.654 | 70.914 | 76.178 | 81.486 | 90.474 | 108.288 | |
| VIII | | | | | | 56.654 | 59.578 | 70.924 | 74.558 | 87.661 | 105.894 | |
| IX | | | | | | | *9.306 | *9.306 | *9.306 | *9.306 | *9.306 | |
| | | | | | | | 59.578 | 62.732 | 71.060 | 85.334 | 91.670 | |
| X | | | | | | | | *9.306 | *9.306 | *9.306 | *9.306 | |
| | | | | | | | | 62.732 | 69.670 | 86.148 | 103.960 | |
| XI | | | | | | | | | *9.306 | *9.306 | *9.306 | |
| | | | | | | | | 69.670 | 73.371 | 91.179 | | |
| XII | | | | | | | | | | *9.306 | *9.306 | |
| | | | | | | | | | | 73.371 | *80.199 | |
| Pendientes para intervalos de actividad | Hasta Ac 65 | 0.617 | 0.599 | 0.623 | 0.699 | 0.739 | 0.764 | 0.788 | 0.816 | 0.841 | 0.863 | 0.890 |
| | Más Ac 65 | 1.009 | 1.154 | 1.434 | 2.027 | 2.147 | 2.375 | 2.601 | 2.831 | 3.061 | 3.287 | 3.517 |

Norma número 11
SERVICIO MILITAR Y LARGA ENFERMEDAD 1981

| GRUPO | CATEGORIAS | Valor mensual aparte de las pegas de Julio y Diciembre |
|-------|---|--|
| I | I Peón | 17.431,62 |
| II | I Especialista | 17.932,27 |
| | DI Especialista | 17.602,24 |
| | DC Especialista | 17.517,30 |
| | I Ordenanza | 18.963,75 |
| III | I Reproductor de Planos | 18.662,51 |
| | I Especialista A. Mozo Especialista Almacén | 17.753,57 |
| | DI Especialista A | 17.496,52 |
| | DC Especialista A | 17.478,92 |
| IV | I Auxil. Admto., Laborat., Téc. Ofic., T. Espdo. | 18.608,87 |
| | I Oficial 3º, Conductor C | 18.385,13 |
| | DI Oficial 3º | 15.993,08 |
| | DC Oficial 3º | 18.116,83 |
| V | I Aux. Org., Almacenero, Telefonista, Cap. Peón | 17.521,69 |
| | I Oficial 2º | 15.694,13 |
| | DI Oficial 2º | 15.698,40 |
| | DC Oficial 2º | 15.731,51 |
| VI | I Vigilante | 18.384,02 |
| | I Anal. Laborat. 2º, Comis. Gest. 2º, Téc. Esp. 2º | 18.991,04 |
| | I Of. Admto. 2º | 18.991,04 |
| | I Oficial 1º | 15.607,38 |
| VII | DI Oficial 1º | 15.448,31 |
| | DC Oficial 1º | 16.575,36 |
| | I Delineante 2º | 17.504,99 |
| | I Conductor, Cap. Eaptes., Téc. Espd. 1º, Of. Adm. 1º | 17.149,67 |
| VIII | I Anal. Labor. 1º, Comis. Gest. 1º, Ayud. Operador | 17.149,67 |
| | I Cabo Guardas | 18.835,73 |
| | I Delineante 1º, Téc. Org. 2º, Programador 3º | 17.145,89 |
| | I Oficial 1º E, Jefe de Equipo | 14.884,74 |
| IX | DI Oficial 1º E | 14.500,29 |
| | DC Oficial 1º E | 14.750,78 |
| | I Téc. Espdo. 1º A, Of. Adm. 1º A, Analista Lab. 1º A | 18.427,05 |
| | I Encargado | 18.153,77 |
| X | I Téc. Organización 1º | 18.566,79 |
| | I Operador, Programad. 2º, Maestro 2º, Dite. Pry. | 15.873,72 |
| | I Jefe Admvo. 2º, Jefe Téc. Espdo. 2º | 15.873,72 |
| | I Maestro Taller, Of. Proy. A, Programador 1º | 18.276,83 |
| XI | I Jefe Laboratorio 2º, Téc. Organ. 1º A | 15.948,01 |
| | I Jefe Admvo. 1º, Jefe Téc. Esp. 1º, Jefe Org. 2º | 18.958,89 |
| | I Jefe Laboratorio 1º | 18.958,89 |
| | I Jefe Taller | 15.487,25 |
| XII | I Graduado Social, Asistente Social | 16.991,63 |
| | I e. Proy. c/m., Jefe Org. 1º, Perito y Asmil. | 16.519,98 |
| | I S. Aparejador, Analista Programador | 16.519,98 |

NORMAS ESPECIFICAS PARA FABRICA DE VALLADOLID

Norma número 1

CLASIFICACION PROFESIONAL

Principios generales.—Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen ni limitación a la creación de plazas que la Empresa estime necesario para el desarrollo de sus actividades, ni obs-

taculiza la facultad de la Empresa de modificar su actual organización de trabajo, así como tampoco la obligación de tener cubiertas todas las plazas que se enumeran.

Clasificación general.—A efectos de clasificación profesional, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

1. Mano de obra:
 - 1.1. No cualificados.
 - 1.2. Profesionales de Oficio.
2. Subalternos.
3. Administrativos.
4. Técnicos:
 - 4.1. Técnicos titulados.
 - 4.2. Técnicos no titulados.
5. Personal en formación menor de dieciocho años.

Agrupación de categorías

Grupo I:

Ingenieros, Licenciados y asimilados.

Grupo II:

Perito «A».
Perito.
Profesor Mercantil «A».
Profesor Mercantil.
A.T.S.
Asistente Social.

Grupo III:

Delineante Proyectista Jefe.
Delineante Proyectista «A».
Delineante Proyectista.
Delineante de primera «A».
Delineante de primera.
Delineante de segunda.
Calcador cinco años.
Calcador.
Reproductor de planos cinco años.
Reproductor de planos.

Grupo IV:

Jefe Organización de primera.
Jefe Organización de segunda.
Técnico Organización primera «A».
Técnico Organización de primera.
Técnico Organización de segunda.
Auxiliar Organización cinco años.
Auxiliar Organización.

Grupo V:

Jefe de Taller.
Maestro de Taller.
Contramaestre.
Encargado.
Capataz de Peones.

Grupo VI:

Jef. Administración de primera.
Jefe de Administración de segunda.
Oficial primera Administrativo «A».
Oficial primera Administrativo.
Oficial segunda Administrativo.
Telefonista «A».
Telefonista.
Auxiliar administrativo cinco años.
Auxiliar Administrativo.
Aspirante de diecisiete años.
Aspirante de dieciséis años.

Grupo VII:

Jefe Laboratorio primera.
Jefe Laboratorio de segunda.
Analista Laboratorio de primera «A».
Analista Laboratorio de primera.
Analista Laboratorio de segunda.
Auxiliar Laboratorio cinco años.
Auxiliar Laboratorio.

Grupo VIII:

Analista Sistemas.
Analista Aplicaciones.
Programador Sistemas.
Jefe Sala Ordenadores.
Programador Aplicaciones.
Operador Consola.
Programador Básico.
Operador Periférico.

Grupo IX:

Almacenero cinco años.
Almacenero.
Conductor.
Cabo Guardas.
Portero.
Guarda-Vigilante.
Ordenanza cinco años.
Ordenanza.

Grupo X:

Jefe de Equipo de primera.
Oficial de primera.
Jefe de Equipo de segunda.
Oficial de segunda.
Jefe de Equipo de tercera.
Oficial tercera.
Jefe de Equipo Especialista cinco años.
Especialista cinco años.
Jefe de Equipo Especialista.
Especialista.
Mozo Almacén cinco años.
Mozo Almacén.
Peón.
Aprendiz cuarto año.
Aprendiz tercer año.
Aprendiz segundo año.
Aprendiz primer año.

Se aplicará el Manual de Valoración de esta Fábrica, para determinar las categorías profesionales del puesto de trabajo, que se elaborará oído el Comité de Empresa y previo su informe.

Norma número 2**PROMOCIONES**

2.1. Se conviene que la promoción del personal se efectúe exclusivamente por el sistema de concurso-oposición.

Para ello, la Dirección fijará las plantillas teóricas de cada Departamento sobre la base de necesidades y cometidos.

2.2. El concurso-oposición se realizará entre el personal de la categoría inmediata inferior, perteneciente al Departamento en que se produzca la vacante.

Caso de no resultar apto ninguno de los anteriores candidatos se celebrará nuevo concurso, al que tendrán acceso el resto del personal de esa categoría.

2.3. Para toma parte en el concurso-oposición se exigirá:

- Ostentar la categoría profesional que le permita presentarse al concurso.
- Antigüedad mínima en su categoría de un año.
- Poseer aptitudes físicas para el puesto de trabajo a cubrir.

d) No haber tenido sanciones por faltas muy graves en los doce meses anteriores al concurso.

e) No encontrarse en situación de excedencia voluntaria.

2.4. La Empresa, a través del tablón de anuncios, anunciará las vacantes o puestos a cubrir, fijándose en el plazo para la presentación de instancias que serán entregadas en el Servicio de Personal que podrá rechazar las que no cumplan los requisitos requeridos en cada caso, dando conocimiento a la Comisión Mixta de Tiempos y Promoción del Personal.

2.5. En el plazo de siete días a contar desde el cierre de la admisión de instancias, se publicará en el tablón de anuncios la lista de los admitidos a la realización de las pruebas, entregándose simultáneamente a cada uno de ellos, por el Servicio Técnico de Personal, el programa de materias sobre las que ha de versar los ejercicios teórico-prácticos. Se procurará preparar, además, apuntes idóneos sobre dichas materias, con objeto de facilitar a los concursantes el mejor conocimiento de las mismas. Los programas versarán fundamentalmente sobre las materias cuyos conocimientos se requieren para cubrir satisfactoriamente el puesto de trabajo que se trate.

2.6. *Pruebas*—A partir de la admisión de los productores a participar en el concurso, se celebrará una prueba práctica eliminatoria, adecuada en cada caso a los requisitos del puesto a ocupar.

Superada la prueba práctica se someterá a los productores a las pruebas psicotécnicas y teóricas que se celebrarán como mínimo treinta días después de la entrega del programa.

La convocatoria quedará resuelta en un plazo máximo de ciento quince días.

Las pruebas, tanto teóricas como prácticas, para cada uno de estos concursos se determinarán por sorteo entre una serie preparada de antemano por cada especialidad; sorteo que se realizará en presencia de los participantes por la representación social del Comité, miembros del Servicio Técnico de Personal y representaciones del Servicio donde se hayan producido las vacantes, y éstas serán cubiertas en todos los casos.

2.7. *Tribunal de examen*.—Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal constituido por:

Presidente: El Jefe de Personal.

Vocales:

a) Dos representantes de la Dirección designados por ésta o por el Jefe del Departamento donde se vayan a cubrir las vacantes.

b) Dos representantes de los trabajadores miembros de la Comisión Mixta.

El Tribunal podrá solicitar asesoramiento que precise en casos concretos, de organismos o personas ajenas a la Empresa.

2.8. *Puntuación total*.—Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos, repartidos como sigue:

— Un punto por año de antigüedad en la Empresa, 0,50 por semestre y 0,25 por trimestre, hasta un máximo de 16 puntos.

— Antigüedad en la categoría: Dos puntos por año, fraccionables hasta 0,50 por trimestre y hasta un máximo de nueve puntos.

— Prueba práctica, 50 puntos.

— Prueba teórica, 25 puntos.

Total, 100 puntos.

2.9. Quienes superen sin plaza un concurso-oposición, por ser inferior el número de vacantes existentes y convocadas, tendrán derecho, por orden de puntuación y sin nueva prueba a ocupar las vacantes que en el departamento y para el cometido para el que se realizó la prueba se produzcan. Todo ello durante un período máximo de tres años y a contar desde la fecha de la prueba. Pasado el cual tendrán que volver a realizarla.

2.10. Cuando un trabajador ocupe puesto de categoría superior se le abonarán las diferencias salariales existentes entre la categoría que ostenta y la correspondiente al puesto ocupado.

Quienes consoliden la retribución por desempeñar el puesto durante cuatro meses ininterrumpidos o doce meses alternos, tendrán derecho a que la Comisión Mixta les reconozca, tras la comprobación de lo anterior, la categoría sin provocar concurso-oposición. El reconocimiento de la categoría tendrá lugar con efectividad del 1 de julio si la fecha inicial del cambio o revisión del puesto se produce en el primer semestre del año, y a 1 de enero del año siguiente si la fecha inicial corresponde al segundo semestre.

Como punto de referencia para determinar las fechas de iniciación del cambio a efecto de retroactividad, solamente será válida la fecha de reclamación por escrito del interesado o la del parte de traslado del Servicio correspondiente, no considerándose condiciones anteriores a dicha reclamación.

Norma número 3**JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO**

Durante la vigencia del presente Convenio, las horas de trabajo efectivas se realizarán siguiendo el calendario que se elabore por la Comisión Paritaria del Convenio.

Con independencia de las horas de trabajo reales o efectivas pactadas, se mantiene durante la vigencia del presente

Convenio un descanso para el bocadillo, cuya duración será de diez minutos, salvo pacto en contrario.

Durante la vigencia del presente Convenio, las horas de noche tenderán a ser suprimidas, si las condiciones de trabajo lo permiten.

Retrasos.—Los descuentos por retrasos se regularán de la forma siguiente:

a) Se mantiene la tolerancia existente de tres minutos a partir de la hora oficial de entrada.

b) Los descuentos lo serán de cuarto en cuarto de hora, es decir, como ejemplo: Quienes se incorporen después de los tres minutos y hasta los quince, perderán tan solo quince minutos, y así sucesivamente.

c) Serán sancionables los retrasos en que se incurra en el mes y a partir del sexto.

Norma número 4

ORDENACION DE SALARIOS

4.1. Las percepciones brutas de cada categoría profesional, en concepto anual y mejoras sociales, serán las mismas de la Fábrica ENASA-Madrid.

4.2. El salario Convenio cuya cuantía se concreta para cada categoría en las tablas salariales adjuntas, se devenga todos los días del año.

4.3. Complementos salariales.

1. Complementos personales:

a) Complemento de antigüedad.—Se abonará en forma de trienios, que serán ilimitados en su número, equivalente, cada uno de ellos, al valor que resulte por aplicación del 5 por 100 sobre los salarios de la Ordenanza Laboral vigente en cada momento, es decir, del salario mínimo interprofesional, conforme al criterio seguido en Convenios anteriores. Se computará en razón de la totalidad de los años prestados a la Empresa, incluidos los periodos de prueba, excepto aprendizaje y aspirantazgo.

b) Complemento de ayuda.—Se devengará según la cuantía anual descrita en las tablas salariales adjuntas, pagándose en doce mensualidades.

c) Adecuación salarial.—Se devengará según la cuantía anual descrita en las tablas salariales, pagándose en doce mensualidades.

d) Complemento Jefe de Equipo.—Los Jefes de Equipo tendrán tablas equivalentes a los de su categoría profesional y un plus de Jefe de Equipo, cuya cuantía se determina en las tablas salariales adjuntas, pagándose en doce mensualidades y en las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre. El valor de este plus será siempre revisable en la misma cuantía que el resto de los conceptos salariales.

2. Complementos de puestos de trabajo:

Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.—Se fija la cuantía de este complemento o plus en los siguientes valores-hora para todas las categorías:

- 9,59 pesetas cuando concorra una circunstancia.
- 11,62 pesetas cuando concurren dos circunstancias.
- 13,64 pesetas cuando concurren las tres circunstancias.

El valor hora de trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos, se determina según la norma respectiva, y se regula por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral en lo referente a la incidencia en un mismo puesto de trabajo de uno, dos o tres pluses de los antes mencionados una vez efectuados los oportunos trámites reglamentarios.

Una vez que desaparezcan del puesto las circunstancias de toxicidad, peligrosidad o excepcional penosidad, el productor adscrito al mismo dejará de percibir el plus correspondiente.

Asimismo dejará de percibirlo cuando aun manteniéndose dichas circunstancias, el trabajador sea cedido o trasladado a otro puesto donde no concurren estas circunstancias.

3. Complemento de turnicidad.—Para compensar el mayor esfuerzo que supone la implantación del régimen de trabajo a turnos, se mantiene para el personal que de forma habitual lo realice un complemento que se fija en 56,30 pesetas por día de turno rotativo habitual, con un máximo de dieciséis días.

El personal a turno será el que señalen los programas de fabricación que en cada momento establezca la Empresa, atendiendo a las necesidades de la producción.

4. Complemento de nocturnidad.—El plus nocturno se abonará conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, fijándose a tal efecto la siguiente fórmula de cálculo.

$$\text{Personal operario} = \frac{\text{Salario diario Convenio} \times 365 \times 25}{2.184 \times 100}$$

$$\text{Personal empleado} = \frac{\text{Salario mes Convenio} \times 12 \times 25}{2.184 \times 100}$$

5. Complemento de vencimiento periódico superior a un mes.

a) Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre se abonarán a todo el personal, a razón de treinta días de salario Convenio, adicionándose a las mismas el importe del plus de antigüedad y Jefe de Equipo, cuando corresponda.

El devengo de estas gratificaciones será en proporción al tiempo efectivamente trabajado, incluyendo como tal la enfermedad con baja de la Seguridad Social, en proceso superior a cuatro días, enfermedad de los tres primeros días en cómputo anual abonados por la Empresa, accidente de trabajo, servicio militar, enfermedad profesional y permisos o licencias retribuidos.

6. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y aplicándose como fórmula de cálculo la que se interpreta de la Ley de Ordenación de Salario de 17 de agosto de 1973.

7. Los Especialistas, Mozos de Almacén, Ordenanzas y Almaceneros que lleven más de cinco años de antigüedad cobrarán las percepciones que figuran en las tablas salariales adjuntas.

8. Los Auxiliares Calcadores y Reproductores de Planos con cinco años de antigüedad en la Empresa cobrarán todas las percepciones como Oficiales de segunda Empleados.

9. El personal que no haya variado de situación respecto a la categoría profesional durante un período de veinticinco años, pasará a percibir las percepciones de la categoría o grupo superior si lo hubiere.

Se exceptúa de esta norma aquellos casos en los que su correlación de categoría o grupo fuera de Mando Superior.

10. En las salidas particulares autorizadas se abonará únicamente el salario correspondiente a las horas de ausencia no retribuyéndose la prima. Si dicha salida va unida a un permiso particular de un día, cuya ausencia sumada totalice más de quince horas, se deja de abonar la totalidad de la ausencia, tanto en salario como en prima.

En los permisos particulares concedidos únicamente será retribuido el salario de aquellos que no excedan de un día, con la excepción prevista en el apartado anterior.

Los sábados que en el calendario laboral de la Empresa tienen la consideración de no laborables y los festivos propiamente dichos, se seguirá descontando, es decir, cuando un sábado festivo coincida entre dos días de permisos no retribuidos, se descontará.

Norma número 5

INCENTIVOS

1. Complementos por calidad y cantidad de trabajo.

1.1. De cantidad y calidad.—Generalidades.

Se devenga la prima por horas efectivas trabajadas, siempre que se haya alcanzado como mínimo el rendimiento habitual promedio.

No se abonará prima o premio en las circunstancias que a continuación se indican:

- Período o tiempo de paro.
- Descansos reglamentarios.
- Domingos y festivos.
- Gratificaciones de verano y navidad.
- Pluses.

a) Primas directas.—Se seguirá manteniendo el actual sistema de primas, es decir, se aplicarán los porcentajes que en función del rendimiento se determinan más adelante al valor que resulte para cada categoría laboral, de las siguientes fórmulas:

$$\text{Salario/hora} = \frac{\text{Salario Convenio}}{8} \times K$$

aplicándose el 20 por 100 para rendimiento de 60 puntos/hora y el 80 por 100 para el rendimiento de 80 puntos/hora.

El período de adaptación será objeto de estudio en cada caso concreto por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos, pero en ningún caso podrá sobrepasar los quince días de duración.

K es un coeficiente que se determina en el momento de confeccionar las tablas salariales y en función de las retribuciones pactadas y que se detalla en tablas adjuntas.

El valor K se concreta para cada categoría, tanto para el personal de prima directa como de prima indirecta, en las tablas adjuntas.

b) Trabajos no controlados.—En casos de trabajos no controlados se pagará la prima a rendimiento 74. Se consideran como trabajos no controlados el entretenimiento de los puntos de engrase que representan las máquinas, así como la limpieza de las mismas, el área de trabajo y los útiles.

c) Paradas abonables.—Las horas de este paro alcanzarán los valores equivalente a fábrica Madrid, pero sin perder las peculiaridades de nuestro sistema de primas.

Por lo tanto, se aplicará un valor de 29,97 pesetas/hora en todos los casos individuales en que el porcentaje de paro, en período de liquidación, no alcance valores máximos del 10 por 100 sobre las horas de presencia.

En los casos en que los valores de paro excedan de dicho porcentaje se pagarán con los valores del siguiente cuadro en pesetas/hora:

- Peón, 53,13 pesetas/hora.
- Especialista, 55,33 pesetas/hora.
- Oficial de tercera, 56,83 pesetas/hora.
- Oficial de segunda, 62,84 pesetas/hora.
- Oficial de primera, 67,44 pesetas/hora.

El operario directo que, como consecuencia de estar en paro realice trabajos en una Sección en la que se perciba prima indirecta, cobrará durante ese tiempo a rendimiento 75. En el caso de que vaya a un puesto de prima directo cobrará a no control en tanto no se adapte. Igual ocurrirá con el personal indirecto que sea trasladado a un puesto directo.

d) Primas indirectas.—En el sistema de primas indirectas tendrá incidencia el «Punto Hora Equivalente», PHE, de los operarios directos de fábrica, y una «Estimación de Méritos», EM, que podrá llegar hasta 1,20 y que no podrá ser inferior a 1, y cuya fórmula desarrollada es la siguiente:

$$VH = (\text{ptas./hora}) = a (\text{PHE} - 78) b (\text{EM} - 1) I$$

Siendo:

a = 0,02 del salario/hora.
b = 0,2 del salario/hora.

I = Un coeficiente distinto para cada categoría, según se detalla en tablas adjuntas.

$$\text{El salario/hora es} = \frac{\text{Salario Convenio}}{8} \times K, \text{ para los semanales, y}$$

$$\text{El salario/hora es} = \frac{\text{Salario Convenio}}{240} \times K, \text{ para los mensuales.}$$

Percibirá esta prima todo el personal no sometido a control directo. El personal comprendido en las categorías de Ingeniero, Licenciado y Asimilado, en sus tres escalones no percibe esta prima.

El número de horas de prima a abonar durante el periodo de vacaciones para 1981 será de 149 horas.

e) Perforista.—Se mantiene para 1981, el incentivo de Perforista incrementado en el 11,5 por 100 con respecto a 1980.

Norma número 6

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1981

| CATEGORIA PROFESIONAL | SALARIOS BRUTOS 1980 | SALARIOS BRUTOS PARA 1981 | SALARIO DIA O MES | ADECUAC. SALARIAL ANUAL | COMPUT. AYUDA ANUAL | COMP. EQUIPO ANUAL | J. PREMIO ANUAL | COEFICIENTES DE PRIMA | | |
|-------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|-------|--------|
| | | | | | | | | SH | I | K |
| PEON | 728.708 | 812.509 | 1.445,60 | 6.188 | 34.308 | | 157.633 | 135,39 | 76,19 | 0,7493 |
| ORDENANZA 5 | 758.997 | 846.282 | 45.562 | 20.943 | 34.308 | | 153.163 | 148,50 | 74,03 | 0,7822 |
| PORTERO, GUARDA VIGITE. | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 165,16 | 79,50 | 0,8121 |
| ORDENANZA | 788.254 | 856.603 | 47.370 | 6.127 | 34.308 | | 152.988 | 151,00 | 73,94 | 0,7650 |
| JEFE EQUIPO ESPTA. | 818.136 | 912.221 | 1.500,88 | 17.783 | 34.308 | 68.386 | 152.871 | 146,53 | 73,89 | 0,7810 |
| ESPECIALISTA | 755.907 | 842.836 | 1.500,88 | 17.783 | 34.308 | | 152.871 | 146,53 | 73,89 | 0,7810 |
| MOZO DE ALMACEN. | 755.907 | 842.836 | 1.500,88 | 17.783 | 34.308 | | 152.871 | 146,53 | 73,89 | 0,7810 |
| ESPECIALISTA | 771.074 | 859.747 | 1.500,88 | 17.783 | 34.308 | | 169.782 | 146,53 | — | 0,7810 |
| MOZO ALMACEN | 771.074 | 859.747 | 1.500,88 | 17.783 | 34.308 | | 169.782 | 146,53 | — | 0,7810 |
| JEFE EQUIPO ESPTA. 5 | 832.353 | 928.074 | 1.560,41 | 18.323 | 34.308 | 71.487 | 140.802 | 136,12 | 68,05 | 0,6979 |
| ESPECIALISTA 5 | 768.257 | 856.607 | 1.560,41 | 18.323 | 34.308 | | 140.802 | 136,12 | 68,05 | 0,6979 |
| MOZO ALMACEN 5 | 768.257 | 856.607 | 1.560,41 | 18.323 | 34.308 | | 140.802 | 136,12 | 68,05 | 0,6979 |
| ESPECIALISTA 5 | 783.424 | 873.518 | 1.560,41 | 18.323 | 34.308 | | 157.713 | 136,12 | — | 0,6979 |
| MOZO ALMACEN 5 | 783.424 | 873.518 | 1.560,41 | 18.323 | 34.308 | | 157.713 | 136,12 | — | 0,6979 |
| REPRODUCTOR PLANOS | 768.255 | 856.604 | 47.370 | 6.120 | 34.308 | | 152.936 | 149,22 | 73,95 | 0,7560 |
| TELEFONISTA | 768.255 | 856.604 | 47.370 | 6.120 | 34.308 | | 152.996 | 149,22 | 73,95 | 0,7560 |
| CALCADOR | 771.988 | 860.767 | 47.370 | 7.366 | 34.308 | | 155.913 | 152,22 | 75,36 | 0,7712 |
| AUXILIAR ORGANIZACION | 771.988 | 860.767 | 47.370 | 7.366 | 34.308 | | 155.913 | 152,22 | 75,36 | 0,7712 |
| AUXILIAR ADTIVO. | 771.988 | 860.767 | 47.370 | 7.366 | 34.308 | | 155.913 | 152,22 | 75,36 | 0,7712 |
| AUXILIAR LABORATORIO | 771.988 | 860.767 | 47.370 | 7.366 | 34.308 | | 155.913 | 152,22 | 75,36 | 0,7712 |
| ALMACENERO | 771.988 | 860.767 | 47.370 | 7.366 | 34.308 | | 155.913 | 152,22 | 75,36 | 0,7715 |
| CALCADOR 5 | 812.489 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |

Norma número 6

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1981

| CATEGORIA PROFESIONAL | SALARIOS BRUTOS 1980 | SALARIOS BRUTOS PARA 1981 | SALARIO DIA O MES | ADECUAC. SALARIAL ANUAL | COMPUT. AYUDA ANUAL | COMP. EQUIPO ANUAL | J. PREMIO ANUAL | COEFICIENTES DE PRIMA | | |
|------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|-------|--------|
| | | | | | | | | SH | I | K |
| REPRODUCTOR PLANOS 5 | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| AUXILIAR ORG. 5 | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| AUXILIAR ADTIVO. 5 | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| AUXILIAR LABORATORIO 5 | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| ALMACENERO 5 | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| OFICIAL 3ª | 783.673 | 873.796 | 1.560,41 | 18.218 | 34.308 | | 158.096 | 151,04 | 76,41 | 0,7744 |
| JEFE EQUIPO 3ª | 848.912 | 946.537 | 1.560,41 | 18.218 | 34.308 | 72.741 | 158.096 | 151,04 | 76,41 | 0,7744 |
| OFICIAL 3ª | 798.840 | 890.707 | 1.560,41 | 18.218 | 34.308 | | 175.007 | 151,04 | — | 0,7744 |
| DELINEANTE DE 2ª | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| TECNICO ORG. 2ª | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| OFICIAL ADTIVO. 2ª | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| ANALISTA LABORAT. 2ª | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| TELEFONISTA "A" | 812.469 | 905.903 | 48.812 | 23.736 | 34.308 | | 164.491 | 164,16 | 79,50 | 0,8072 |
| OFICIAL 2ª | 813.288 | 906.816 | 1.607,94 | 24.100 | 34.308 | | 165.033 | 157,03 | 79,77 | 0,7813 |
| JEFE EQUIPO 2ª | 880.978 | 982.298 | 1.607,94 | 24.100 | 34.308 | 76.474 | 165.033 | 157,03 | 79,77 | 0,7813 |
| OFICIAL 2ª | 828.456 | 923.728 | 1.607,94 | 24.100 | 34.308 | | 181.946 | 157,03 | — | 0,7813 |
| DELINEANTE DE 1ª | 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173,88 | 82,89 | 0,8207 |
| TECNICO ORG. DE 1ª | 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173,88 | 82,89 | 0,8207 |
| OFICIAL ADTIVO. 1ª | 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173,88 | 82,89 | 0,8207 |
| ANALISTA LABORAT. 1ª | 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173,88 | 82,89 | 0,8207 |
| VIAJANTE | 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173,88 | 82,89 | 0,8207 |
| CAPATAZ | 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173,88 | 82,89 | 0,8207 |

Norma número 6
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1981

| CATEGORIA PROFESIONAL | SALARIOS BRUTOS 1980 | SALARIOS BRUTOS PARA 1981 | SALARIO DIA O MES | ADECUAC. SALARIAL ANUAL | COMPUT. AYUDA ANUAL | COMP. EQUIPO ANUAL | J. PRIMAS O PREMIOS ANUAL | COEFICIENTES DE PRIMA | | |
|-------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|-----------------------|--------|--------|
| | | | | | | | | SH | I | K |
| CABO GUARDAS | I 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173.88 | 82.89 | 0.8207 |
| CONDUCTOR | I 845.445 | 942.671 | 50.851 | 24.948 | 34.308 | | 171.501 | 173.88 | 82.89 | 0.8207 |
| OFICIAL DE 1ª | I 848.846 | 946.463 | 1.675.08 | 27.593 | 34.308 | | 172.653 | 163.63 | 83.45 | 0.7815 |
| JEFE EQUIPO 1ª | I 910.053 | 1.014.709 | 1.675.08 | 27.593 | 34.308 | 68.246 | 172.653 | 163.63 | 83.45 | 0.7815 |
| OFICIAL DE 1ª | D 864.034 | 963.398 | 1.675.08 | 27.593 | 34.308 | | 169.588 | 163.63 | — | 0.7815 |
| DELINEANTE DE 1ª "A" | I 905.743 | 1.009.903 | 56.086 | 6.143 | 34.308 | | 184.249 | 192.20 | 89.05 | 0.8225 |
| TECNICO ORG. 1ª "A" | I 905.743 | 1.009.903 | 56.086 | 6.143 | 34.308 | | 184.249 | 192.20 | 89.05 | 0.8225 |
| OFICIAL ADITIVO. 1ª "A" | I 905.743 | 1.009.903 | 56.086 | 6.143 | 34.308 | | 184.249 | 192.20 | 89.05 | 0.8225 |
| ANALISTA LAB. 1ª "A" | I 905.743 | 1.009.903 | 56.086 | 6.143 | 34.308 | | 184.249 | 192.20 | 89.05 | 0.8225 |
| ENCARGADO | I 962.566 | 1.072.692 | 58.562 | 6.090 | 34.308 | | 212.426 | 205.31 | 102.67 | 0.8414 |
| DELINEANTE PROYECT. | I 987.227 | 1.100.758 | 60.242 | 6.070 | 34.308 | | 216.992 | 212.15 | 104.88 | 0.8452 |
| JEFE ORGANIZACION 2ª | I 994.442 | 1.108.803 | 60.242 | 13.346 | 34.308 | | 217.761 | 212.14 | 105.25 | 0.8452 |
| JEFE ADITIVO. 2ª | I 994.442 | 1.108.803 | 60.242 | 13.346 | 34.308 | | 217.761 | 212.14 | 105.25 | 0.8452 |
| JEFE LABORATORIO 2ª | I 994.442 | 1.108.803 | 60.242 | 13.346 | 34.308 | | 217.761 | 212.14 | 105.25 | 0.8451 |
| CONTRAMAESTRE | I 994.451 | 1.108.813 | 60.242 | 13.356 | 34.308 | | 217.761 | 212.14 | 105.25 | 0.8451 |
| MAESTRO TALLER | I 1.046.970 | 1.167.372 | 64.257 | 6.103 | 34.308 | | 227.363 | 226.30 | 109.89 | 0.8452 |
| DELINEANTE PROY. "A" | I 1.056.303 | 1.177.778 | 64.257 | 12.980 | 34.308 | | 230.892 | 230.86 | 111.60 | 0.8522 |
| JEFE ORGANIZACION 1ª | I 1.065.814 | 1.188.383 | 64.257 | 23.110 | 34.308 | | 231.367 | 231.30 | 111.83 | 0.8539 |
| JEFE ADITIVO. 1ª | I 1.065.814 | 1.188.383 | 64.257 | 23.110 | 34.308 | | 231.367 | 231.30 | 111.83 | 0.8539 |
| JEFE LABORATORIO 1ª | I 1.065.814 | 1.188.383 | 64.257 | 23.110 | 34.308 | | 231.367 | 231.30 | 111.83 | 0.8539 |
| ASISTENTA SOCIAL | I 1.071.316 | 1.194.517 | 64.257 | 42.846 | 34.308 | | 217.765 | 234.24 | 105.25 | 0.8749 |
| A.T.S. | I 1.072.228 | 1.195.534 | 64.257 | 30.439 | 34.308 | | 231.189 | 229.85 | 111.74 | 0.8585 |

Norma número 6
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1981

| CATEGORIA PROFESIONAL | SALARIOS BRUTOS 1980 | SALARIOS BRUTOS PARA 1981 | SALARIO DIA O MES | ADECUAC. SALARIAL ANUAL | COMPUT. AYUDA ANUAL | COMP. EQUIPO ANUAL | J. PRIMAS O PREMIOS ANUAL | COEFICIENTES DE PRIMA | | |
|----------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|-----------------------|--------|--------|
| | | | | | | | | SH | I | K |
| PERITO | I 1.083.916 | 1.208.566 | 64.257 | 41.000 | 34.308 | | 233.660 | 233.63 | 112.93 | 0.8728 |
| PROFESOR MERCANTIL | I 1.083.916 | 1.208.566 | 64.257 | 41.000 | 34.308 | | 233.660 | 233.63 | 112.93 | 0.8728 |
| PERITO "A" | I 1.196.251 | 1.333.820 | 67.087 | 102.796 | 34.308 | | 257.498 | 267.60 | 124.46 | 0.9573 |
| PROFESOR MERCANTIL "A" | I 1.196.251 | 1.333.820 | 67.087 | 102.796 | 34.308 | | 257.498 | 267.60 | 124.46 | 0.9573 |
| DELINTE. PROY. JEFE | I 1.129.810 | 1.259.738 | 67.087 | 42.824 | 34.308 | | 243.388 | 248.30 | 117.64 | 0.8883 |
| JEFE TALLER | I 1.129.810 | 1.259.738 | 67.087 | 42.824 | 34.308 | | 243.388 | 248.30 | 117.64 | 0.8883 |
| OPERADOR FERIFERICO | I 845.445 | 942.671 | 50.851 | 29.954 | 34.308 | | 166.495 | 175.80 | 80.47 | 0.8297 |
| PROGRAMADOR BASICO | I 845.445 | 942.671 | 50.851 | 29.954 | 34.308 | | 166.495 | 175.80 | 80.47 | 0.8297 |
| OPERADOR CONSOLA | I 990.626 | 1.104.548 | 60.242 | 14.442 | 34.308 | | 212.410 | 212.48 | 102.66 | 0.8465 |
| PROGRAMADOR APLICAC. | I 990.626 | 1.104.548 | 60.242 | 14.442 | 34.308 | | 212.410 | 212.48 | 102.66 | 0.8465 |
| JEFE SALA ORDENADOR | I 1.064.530 | 1.186.951 | 64.257 | 23.470 | 34.308 | | 229.575 | 231.35 | 110.96 | 0.8641 |
| PROGRAMADOR SISTEMAS | I 1.064.530 | 1.186.951 | 64.257 | 23.470 | 34.308 | | 229.575 | 231.35 | 110.96 | 0.8641 |
| ANALISTA APLICACIONES | I 1.165.406 | 1.299.517 | 67.087 | 76.545 | 34.308 | | 249.446 | 258.90 | 120.56 | 0.9262 |
| ANALISTA SISTEMAS | I 1.206.379 | 1.345.113 | 67.087 | 113.473 | 34.308 | | 258.114 | 271.34 | 124.75 | 0.9707 |
| ASPIRANTE 16 AÑOS | I 513.263 | 572.288 | 30.851 | 4.752 | 34.308 | | 101.316 | 78.80 | 48.97 | 0.6130 |
| ASPIRANTE 17 AÑOS | I 534.747 | 596.243 | 32.251 | 4.752 | 34.308 | | 105.669 | 85.10 | 51.07 | 0.6333 |
| APRENDIZ 3º AÑO | I 513.302 | 572.332 | 1.016.63 | 4.752 | 34.308 | | 101.204 | 78.03 | 48.51 | 0.6140 |
| APRENDIZ 4º AÑO | I 534.564 | 596.039 | 1.061.85 | 4.752 | 34.308 | | 105.693 | 84.47 | 51.08 | 0.6364 |
| ING. Y LICENCIADO (INGRE.) | I 1.013.231 | 1.129.756 | 76.382 | 4.752 | 34.308 | | 21.348 | — | — | — |
| ING. Y LIC. (SUP. 6 MESES) | I 1.102.990 | 1.229.836 | 76.382 | 4.752 | 34.308 | | 121.428 | — | — | — |
| INGEN. Y LICENCIADOS | I 1.211.605 | 1.350.942 | 76.382 | 4.752 | 34.308 | | 242.534 | — | — | — |

Notas aclaratorias a las tablas de salarios para 1981

1. Los salarios brutos 1980, son el resultado de sumar 4.282 pesetas lineales a las tablas de 1980 y los fijados para 1981 se han obtenido al incrementar el 11,5 por 100 los del año 1980.

2. El salario convenio se ha calculado para catorce mensualidades para empleados y 425 días para operarios. La adecuación salarial y el complemento ayuda se distribuirá en doce mensualidades.

Plus Jefe de Equipo en catorce mensualidades.

3. El Salario hora a efectos de prima se ha obtenido de las fórmulas:

$$SH = \frac{\text{Salario Convenio}}{8} K \text{ (para diarios)}$$

$$SH = \frac{\text{Salario Convenio}}{240} K \text{ (para mensualizados)}$$

Siendo K un coeficiente que figura en la tabla salarial.

4. Las presentes tablas se han obtenido para un rendimiento medio de 78, estimación de méritos 1.365 días al año, 1.920 horas de trabajo real, 149 horas de vacaciones y 2.069 horas para el cálculo de la prima anual.

Valladolid, abril 1981.

Norma número 7

ORGANIZACION EMPRESA

El personal con categoría de Especialista que en un futuro, tenga que ingresar en la plantilla de la fábrica de Valladolid, lo hará directamente a trabajos controlados.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia de entrada en la fábrica hijos y hermanos de trabajadores de la misma, e igualmente los hijos de viuda de trabajadores o de trabajadores jubilados de la misma.

Comodines.—Tienen como misión atender al normal funcionamiento de la línea a la que pertenecen, desarrollando para ello con su trabajo el de aquellos puestos que accidentalmente quedan sin cubrir por las siguientes causas:

a) Absentismo. Lo que incluye ausencias o salidas de fábrica. En las ausencias por baja, el Comodín sustituirá al operario hasta un período de dos meses, fecha en la que el operario pasa a plantilla pasiva y puede ser sustituido por otro operario diferente al Comodín.

b) Consultas y desplazamientos dentro de factoría: Personal, Servicio Médico, Servicios varios de fábrica.

No es en ningún caso su misión atender aquellas ausencias del puesto de trabajo debidas a las necesidades físicas normales (retrete, máquinas de bebidas), para las que ya está previsto un coeficiente de descanso al establecer los tiempos.

La categoría de los llamados Comodines, será determinada en cada caso por la Oficina Técnica de Personal, y será la inmediata superior a la del puesto de mayor categoría que tenga que cubrir, siendo como máximo la de Oficial de primera. Se cubrirán por concurso-oposición.

Su número vendrá fijado para cada línea fundamentalmente en base al absentismo medio.

Otras funciones del Comodín.

Los Comodines, cuando su servicio en la línea no sean requeridos, desarrollarán labores propias de la categoría laboral que ostenta. Si las circunstancias o necesidades se modificaran, podrán ser destinados con carácter permanente a puestos de la citada categoría, dentro de la línea o servicio al que pertenecan o dentro de otro Servicio o Taller de fábrica.

Norma número 8

ATENCIONES SOCIALES

La Empresa acoplará al personal de capacidad física disminuida en puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes.

Fondo Social del Comité de Empresa.—Con destino al Fondo Social del Comité de Empresa, ésta aportará en el año 1981, la cantidad de 1.480.783,86 pesetas, que serán administradas por una Comisión creada al efecto en el seno de la de Aplicación y Vigilancia. Esta Comisión determinará las cantidades que de ese Fondo se destinarán a becas y para el Fondo de Ayuda a Subnormales.

Los beneficios que puedan derivarse de la explotación de máquinas automáticas de bebidas pasarán a engrosar el Fondo Social.

Grupo de Empresa.—Para las actividades de este Grupo se destinarán durante el año 1981 la cantidad de 499.500 pesetas.

Préstamos para vivienda.—Con el interés legal establecido para los préstamos para vivienda de protección oficial y siempre que se acredite suficientemente la necesidad de la adquisición por primera vez, o necesidad perentoria de una vivienda ante la Dirección de la Empresa, por ésta podrá concederse préstamos a reintegrar en diez años, hasta un importe de cien mil pesetas. Será a propuesta del Comité de Empresa.

NORMAS ESPECIFICAS PARA JORSA

Clasificación profesional

Grupo I:

Peón.

Grupo II:

Especialista.

Grupo III:

Mozo Especialista de Almacén.
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Técnico de Oficina.

Grupo IV:

Oficial de tercera.
Auxiliar de Organización.
Almacenero.
Telefonista.
Conductor de Carretilla.

Grupo V:

Vigilante.
Oficial de segunda.
Oficial Administrativo de segunda.
Listero.

Grupo VI:

Oficial de primera.
Oficial Administrativo de primera.
Conductor.
Delineante de segunda.

Grupo VII:

Delineante de primera.
Técnico de Organización de segunda.
Verificador Probador de segunda.

Grupo VIII:

Verificador Probador de primera.
Jefe de Equipo.

Grupo IX:

Técnico de Organización de Primera.
Encargado.
Maestro de segunda.
Delineante Proyectista.
Jefe Administrativo de segunda.

Grupo X:

Maestro de Taller.
Contra maestro.

Grupo XI:

Jefe de Taller.
Jefe Administrativo de primera.
Jefe Organización de segunda.

Grupo XII:

A.T.S.
Jefe Organización de primera.
Perito.
Jefe de Sección.

Grupo XIII:

Ingeniero, Licenciado y Asimilado.

Promoción.—Todas las categorías de mando son de libre designación de la Dirección. Hasta el nivel de grupo XI la concesión debe ir respaldada por la correspondiente calificación del puesto de trabajo.

Los Auxiliares Administrativos y los Auxiliares Técnicos de Oficina, cuando lleven más de cinco años de servicio en el cargo, se les reconocerá la categoría de Oficial Administrativo de segunda o de Delineante de segunda, respectivamente.

Mano de obra directa.—Se acuerda la implantación del sistema de valoración de puestos de trabajo para el personal directo. Para ello se procederá al estudio de un manual de valoración. Una vez establecido el manual y dado conocimiento del mismo al Comité de Empresa, se iniciará la calificación de los puestos. Se procurará acelerar al máximo la tramitación de este sistema.

En tanto esto se lleva a cabo, la promoción de este personal será de libre designación de la Dirección, oídos los mandos respectivos y el Comité de Empresa y teniendo en cuenta la formación, méritos y en su caso la antigüedad.

Empleados y mano de obra indirecta.—La promoción se efectuará por valoración del puesto de trabajo, por aplicación del manual de valoración que comprende los siguientes factores:

- Instrucción.
- Experiencia.
- Iniciativa.
- Responsabilidad sobre los demás.

Procedimiento.—El trabajador que no esté conforme con la categoría que ostenta, puede presentar la reclamación correspondiente al mando respectivo, fundamentando debidamente la petición. El mando enviará la correspondiente solicitud a Relaciones Industriales, quien convocará la Comisión Valoradora.

Comisión Valoradora.—Funciones: Estudiar y dictaminar las reclamaciones que se produzcan en materia de reclamaciones sobre clasificación profesional.

Composición.—Estará compuesta por un representante de Relaciones Industriales, un representante de O. M. T., el mando del reclamante y un miembro del Comité de Empresa del mismo grupo profesional del reclamante, a ser posible miembro de la Comisión Paritaria o Mixta.

Si por la Comisión Valoradora se estima procedente la reclamación, y con el V.º B.º de Dirección, se concederá la categoría y efectos económicos desde la fecha de la resolución.

En el caso de estimar la Comisión que no procede la reclamación formulada el trabajador afectado podrá recurrir ante la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, que figura en el artículo 9.º del Convenio.

Cuadro de suma de puntos de factores de capacidad de trabajo de los demás, determinantes de categoría profesional

| Categoría profesional | De | A |
|-------------------------------|-----|-----|
| Técnicos Oficina: | | |
| Auxiliar | — | 150 |
| Delineante de segunda | 151 | 200 |
| Delineante de primera | 201 | 260 |
| Delineante Proyectista | 261 | — |
| Técnicos Organización: | | |
| Auxiliar | — | 170 |
| Técnico de segunda | 171 | 250 |
| Técnico de primera | 251 | 300 |

| Categoría profesional | De | A |
|--|-----|-----|
| Jefe de segunda | 301 | 370 |
| Jefe de primera | 371 | — |
| Administrativos: | | |
| Auxiliar | — | 150 |
| Oficial de segunda | 151 | 190 |
| Oficial de primera | 191 | 250 |
| Jefe de segunda | 251 | 330 |
| Jefe de primera | 331 | — |
| Personal indirecto de taller: | | |
| Especialista | — | 150 |
| Oficial de tercera | 151 | 185 |
| Oficial de segunda | 186 | 220 |
| Oficial de primera | 221 | — |
| Mandos Taller: | | |
| Capataz | — | 230 |
| Encargado | 231 | 285 |
| Maestro de Taller-Contramaestre | 286 | 330 |
| Jefe de Taller | 331 | — |

Niveles salariales.—Los niveles salariales para cada categoría profesional son los que figuran en las tablas de los anexos números 1/1 a 1/4, resultantes de aplicar las tablas salariales de ENASA a categorías equivalentes de JORSA.

Los sistemas de primas e incentivos son los peculiares de JORSA, siendo la equiparación a los niveles retributivos de ENASA que se establecen en el apartado anterior, a percepciones brutas anuales a actividad promedio de 120 en JORSA, durante la vigencia del presente Convenio. Se incluyen como anexos números 3 y 4.

Tiempos de inactividad.—Los tiempos de paro abonables supondrán solamente la pérdida de la prima. Para 1981 los valores serán los que figuran en el anexo número 2.

Se entiende por tiempo de paro abonable, los no imputables al trabajador y se entienden como tales:

1. Falta de trabajo.
2. Falta de material.
3. Espera de reparación de máquinas, útiles o instalaciones.
4. Traslado de sección.
5. Desplazamientos por consultas a diferentes secciones.
6. Desplazamiento botiquín.
7. Consultas a representantes sociales.
8. Falta electricidad o fuerza mayor.
9. Esperas obligadas para saturación del trabajo.

Esta enumeración es meramente enunciativa y no implica el que no puedan darse otras circunstancias.

Los rendimientos mensuales inferiores a 100 (cuando no sean imputables a voluntad del trabajador) supondrán solamente

la pérdida de la prima. Los rendimientos promedios mensuales inferiores a 85 comportan la percepción exclusivamente del salario base del presente Convenio.

Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.—Los trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, se regulan por lo dispuesto con carácter general en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral.

Determinación del valor horario:

$$Vph = \frac{(SBOL \text{ mensual} + A) 20}{100 \times 190}$$

Siendo:

SBOL = Salario base Ordenanza Laboral mensual.

Vph = Valor del plus por hora de trabajo.

A = Antigüedad individual según valores C. C.

20 = Porcentaje legal.

El valor hora de trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos, se determina según la norma respectiva, y se regula por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral en lo referente a la incidencia en un mismo puesto de trabajo de uno, dos o tres pluses de los antes mencionados una vez efectuado los oportunos trámites reglamentarios.

Una vez que desaparezcan del puesto las circunstancias de toxicidad, peligrosidad o excepcional penosidad, el productor adscrito al mismo, dejará de percibir el plus correspondiente.

Asimismo dejará de percibirlo cuando aun manteniéndose dichas circunstancias, el trabajador sea cedido o trasladado a otro puesto donde no concurren estas circunstancias.

Permisos retribuidos.—Se abonarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora permiso retribuido} = \frac{SIC + 60.000}{2.191}$$

Permisos no retribuidos.—No se abonará salario ni prima. Las horas de permiso no retribuido no tendrán incidencia a efectos de descuentos en las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Atenciones sociales.—Se regulan como atenciones sociales las siguientes:

- 1.º El Fondo de Ayuda Social se fija en la cuantía de pesetas para el presente año, resultante de incrementar el fondo existente para 1980 en el porcentaje de los salarios para 1981. La distribución se efectuará mediante acuerdo en el seno de la Comisión de Obras Sociales.
- 2.º El fondo destinado para préstamos de vivienda se incrementa en el mismo porcentaje que los salarios.
- 3.º Los valores de las dietas siguen análogo criterio.

Representación Sindical.—Se llevará a cabo por el Comité de Empresa en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Anexo número 1/1
NIVELES SALARIALES 1 DE ENERO DE 1981
Operarios directos

| Grupo | Categoría | Salario Convenio | Adecuación salarial prima calidad (1) | Pagas extras | Total fijo anual | Prima al 120 | Total bruto anual |
|-------|---------------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|------------------|--------------|-------------------|
| II | Especialista | 546.744 | 67.842 | 91.124 | 705.710 | 143.309 | 849.019 |
| IV | Oficial de tercera | 568.440 | 55.292 | 94.740 | 718.472 | 155.683 | 874.155 |
| V | Oficial de segunda | 585.744 | 60.497 | 97.624 | 743.865 | 157.213 | 901.078 |
| VI | Oficial de primera | 610.212 | 58.716 | 101.702 | 768.630 | 162.767 | 931.397 |
| VIII | Jefe de Equipo | 673.032 | 45.724 | 112.172 | 830.928 | 153.172 | 984.100 |

(1) Se harán efectivas en 12 pagas con vencimiento mensual y estarán afectadas por el absentismo. En este concepto están incluidos los importes del premio de calidad, que una vez estudiada la fórmula de devengo, se abonará por su propio concepto.

Anexo número 1/2
NIVELES SALARIALES 1 DE ENERO DE 1981
Operarios indirectos

| Grupo | Categoría | Salario Convenio | Adecuación salarial prima calidad (1) | Pagas extras | Total fijo anual | Premio al 1.º | Total bruto anual |
|-------|---|------------------|---------------------------------------|--------------|------------------|---------------|-------------------|
| I | Peón | 526.608 | 50.808 | 87.768 | 665.194 | 121.707 | 786.901 |
| II | Especialista | 546.744 | 71.802 | 91.124 | 709.670 | 125.910 | 835.580 |
| III | Mozo esp. Almacén | 546.744 | 71.158 | 91.124 | 709.036 | 129.226 | 838.262 |
| IV | Oficial de tercera y Conductor de carretilla | 568.440 | 59.756 | 94.740 | 722.936 | 134.030 | 856.966 |
| V | Oficial de segunda | 585.744 | 61.673 | 97.624 | 745.041 | 138.425 | 883.466 |
| VI | Oficial de primera | 610.212 | 58.624 | 101.702 | 770.538 | 142.582 | 913.120 |

(1) Se harán efectivas en 12 pagas con vencimiento mensual y estarán afectadas por el absentismo. En este concepto están incluidos los importes del premio de calidad, que una vez estudiada la fórmula de devengo, se abonará por su propio concepto.

Anexo número 1/3
NIVELES SALARIALES 1 DE ENERO DE 1981

Empleados

| Grupo | Categoría | Salario Convenio | Adecuación salarial prima calidad (1) | Pagas extras | Total fijo anual | Premio al 1° | Total bruto anual |
|-------|--|------------------|---------------------------------------|--------------|------------------|--------------|-------------------|
| III | Auxiliar Administrativo y Auxiliar Técnico de Oficina | 568.440 | 45.852 | 94.740 | 708.032 | 129.226 | 838.258 |
| IV | Auxiliar de Organización, Almacenero y Telefonista .. | 568.440 | 59.748 | 94.740 | 722.928 | 134.030 | 856.958 |
| V | Vigilante, Oficial de segunda Administrativo y Listero .. | 585.744 | 60.516 | 97.624 | 743.884 | 140.850 | 884.734 |
| VI | Conductor y Oficial de primera Administrativo .. | 610.212 | 58.632 | 101.702 | 770.546 | 142.582 | 913.128 |
| VII | Delineante de segunda .. | 585.744 | 87.168 | 97.624 | 770.536 | 142.582 | 913.118 |
| | Delineante de primera, Técnico de Organización de segunda y Verificador Probador de segunda .. | 610.212 | 83.388 | 101.702 | 795.302 | 144.985 | 940.287 |
| VIII | Verificador Probador de primera .. | 673.032 | 45.720 | 112.172 | 830.924 | 153.172 | 984.096 |
| LX | Encargado .. | 702.744 | 48.068 | 117.124 | 865.936 | 181.180 | 1.047.116 |
| | Técnico de Organización de primera .. | 673.032 | 80.736 | 112.172 | 865.940 | 181.180 | 1.047.120 |
| | Maestro de segunda, Delineante Proyectista y Jefe Administrativo de segunda | 722.904 | 22.548 | 120.484 | 865.936 | 181.180 | 1.047.116 |

(1) Se harán efectivas en 12 pagas con vencimiento mensual y estarán afectadas por el absentismo. En este concepto están incluidos los importes del premio de calidad, que una vez estudiada la fórmula de devengo, se abonará por su propio concepto.

Anexo número 1/4
NIVELES SALARIALES 1 DE ENERO DE 1981

Empleados

| Grupo | Categoría | Salario Convenio | Adecuación salarial prima calidad (1) | Pagas extras | Total fijo anual | Premio al 1° | Total bruto anual |
|-------|--|------------------|---------------------------------------|--------------|------------------|--------------|-------------------|
| X | Maestro de Taller y Contra- | 771.084 | 17.148 | 128.514 | 916.746 | 197.713 | 1.114.459 |
| XI | Jefe Administrativo de primera y Jefe de Organización de segunda .. | 771.084 | 96.048 | 128.514 | 995.646 | 207.489 | 1.203.135 |
| | Jefe de Taller .. | 805.044 | 56.436 | 134.174 | 995.654 | 207.489 | 1.203.143 |
| XII | A. T. S., Jefe de Organización de primera, Perito y Jefe de Sección .. | 805.044 | 148.728 | 134.174 | 1.087.946 | 223.816 | 1.311.762 |
| XIII | Ingeniero, Licenciado y Asimilado .. | 916.584 | 39.060 | 152.764 | 1.108.408 | 242.534 | 1.350.942 |

(1) Se harán efectivas en 12 pagas con vencimiento mensual y estarán afectadas por el absentismo. En este concepto están incluidos los importes del premio de calidad, que una vez estudiada la fórmula de devengo, se abonará por su propio concepto.

Anexo número 2

JORSA.—MATARO

TABLA DE VALORES HORA PRIMA PARA EL ABONO
DEL PARO

Valor: 1 de enero de 1981

Valores hora de paro

| Categoría | Especialista | Oficial 3.ª | Oficial 2.ª | Oficial 1.ª |
|--------------------------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
| Tiempo antiguo .. | 45 | 47 | 48 | 49 |
| Tiempo nuevo (L. Mecánicos) .. | 57 | 62 | 63 | 65 |

Anexo número 3

JORSA.—MATARO

TABLA DE VALORES HORA PRIMA A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO

Valor: 1 de enero de 1981

Valores hora prima a actividad 100

| Grup. Trab. | Categoría | | | |
|---|--------------|-------------|-------------|-------------|
| | Especialista | Oficial 3.ª | Oficial 2.ª | Oficial 1.ª |
| A-B-C-D-E .. | 48,599 | 52,803 | 53,334 | 55,173 |
| F .. | 51,599 | 55,803 | 53,334 | 55,173 |
| G .. | 54,599 | 58,803 | 54,834 | 56,873 |
| H .. | 57,599 | 61,803 | 56,334 | 58,173 |
| I .. | 60,599 | 64,803 | 57,834 | 59,673 |
| J .. | 63,599 | 66,303 | 59,334 | 61,173 |
| K .. | 66,599 | 67,803 | 60,834 | 62,673 |
| De actividad 101 hasta actividad 110 .. | 0,680 | 0,732 | 0,739 | 0,775 |
| De actividad 111 hasta actividad 130 .. | 1,278 | 1,394 | 1,407 | 1,451 |
| De actividad 131 hasta actividad 140 .. | 0,431 | 0,464 | 0,469 | 0,488 |

Anexo número 4

JORSA.—MATARO

TABLA DE VALORES HORA PRIMA A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO

Valor: 1 de enero de 1981

TIEMPO NUEVO EN LA LINEA DE MECANICOS

Valores hora prima a actividad 100

| Grup. Trab. | Especialista | Oficial 3.ª | Oficial 2.ª | Oficial 1.ª |
|---|--------------|-------------|-------------|-------------|
| A-B-C-D-E | 84,771 | 70,404 | 71,100 | 73,556 |
| F | 67,771 | 73,404 | 71,100 | 73,556 |
| G | 70,771 | 76,404 | 72,600 | 75,056 |
| H | 73,771 | 79,404 | 74,100 | 76,556 |
| I | 76,771 | 82,404 | 75,600 | 78,056 |
| J | 79,771 | 83,904 | 77,100 | 79,556 |
| K | 82,771 | 85,404 | 78,600 | 81,056 |
| De actividad 101 hasta actividad 110 | 0,681 | 0,732 | 0,738 | 0,776 |
| De actividad 111 hasta actividad 130 | 1,277 | 1,394 | 1,407 | 1,451 |
| De actividad 131 hasta actividad 140 | 0,420 | 0,464 | 0,499 | 0,488 |

NORMAS ESPECIFICAS PARA MATACAS, S. A.

Norma número 1

CLASIFICACION PROFESIONAL

1.1. Grupos profesionales.

Grupo I:

Peón.

Grupo II:

Ordenanza.
Reproductor de planos.
Especialista.

Grupo III:

Mozo Especialista de Almacén.
Especialista «A».
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Laboratorio.
Auxiliar Técnico Oficina.
Auxiliar Técnico Especializado.

Grupo IV:

Capataz Peones.
Oficial de tercera.
Auxiliar Organización.
Almacenero.
Telefonista.
Conductor «C».

Grupo V:

Vigilante.
Oficial de segunda.
Oficial Administrativo de segunda.
Oficial Laboratorio de segunda.
Comisionado Gestiones de segunda.
Técnico Especializado de segunda.

Grupo VI:

Comisionado de Gestiones de primera.
Conductor.
Oficial de primera.
Oficial Administrativo de primera.
Analista Laboratorio de primera.
Fotógrafo.
Cabo Guardas.
Delineante de segunda.
Capataz Especialista.
Ayudante de Operador.
Técnico Especializado de primera.

Grupo VII:

Delineante de primera.
Técnico Organización de segunda.
Programador de tercera.

Grupo VIII:

Jefe de Equipo.
Oficial Administrativo de primera «A».
Analista laboratorio de primera «A».
Oficial de primera «E».

Grupo IX:

Técnico Organización de primera.
Maestro de segunda.
Jefe Administrativo de segunda.
Delineante Proyectista.
Programador de segunda.
Operador.
Jefe Técnico Especializado de segunda.
Encargado.

Grupo X:

Maestro de Taller.
Jefe de segunda de Laboratorio.
Delineante Proyectista «A».
Técnico Organización de primera «A».
Programador de primera.

Grupo XI:

Jefe Administrativo de primera.
Jefe Taller.
Jefe Organización de segunda.
Jefe Técnico Especializado de primera.
Jefe Laboratorio de primera.

Grupo XII:

Perito.
Asimilado a Perito.
Delineante Proyectista con mando.
Analista Programador.
Jefe Organización de primera.
Ayudante Técnico Sanitario.
Graduado Social.
Asistente Social.

Grupo XIII:

Ingenieros.
Licenciados y Asimilados.

Asimilado a Perito.—Esta categoría se concede excepcionalmente a aquellos Jefes de Taller que por la importancia del trabajo efectuado sean merecedores de ella, careciendo de la titulación académica necesaria. La concesión de la categoría es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

1.2. Determinación categoría de cada puesto de trabajo.—Las categorías de cada puesto de trabajo, se determinan mediante la aplicación del manual de valoración vigente, cuyo sistema es el de asignación de puntos por factor.

La suma de los puntos de los factores de selección —instrucción-experiencia, iniciativa y trabajo de los demás—, determina la categoría profesional del puesto, según las siguientes tablas de equivalencias:

| Categoría profesional | Suma de puntos de factores de capacidad y responsabilidad sobre trabajo de los demás | |
|---------------------------------------|--|-----|
| | De | A |
| Personal de Taller: | | |
| Escala para trabajos de serie: | | |
| Especialista «A» | 54 | 113 |
| Oficial de tercera | 114 | 160 |
| Oficial de segunda | 161 | 204 |
| Oficial de primera | 205 | 216 |
| Oficial de primera «E» | 217 | — |
| Escala para trabajos no serié: | | |
| Especialista «A» | 54 | 113 |
| Oficial de tercera | 114 | 155 |
| Oficial de segunda | 158 | 189 |
| Oficial de primera | 190 | 216 |
| Oficial de primera «E» | 217 | — |

Norma número 2

ORDENACION SALARIOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES

2.1. Plus trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente peñosos.—Se abonarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{ph} = \frac{(SBOL \text{ mensual} + A) 20}{100 \times 160}$$

Una vez que desaparezca del puesto las circunstancias de toxicidad, peligrosidad o excepcional penosidad, el productor adscrito al mismo, dejará de percibir el plus correspondiente.

Asimismo dejará de percibirlo, cuando aun manteniéndose dichas circunstancias, el trabajador sea cedido o trasladado a otro puesto donde no concurren estas circunstancias.

2.2. *Plus de distancia.*—Regulados por las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 4 de junio del propio año y de conformidad con el artículo 36 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, viene abonándose bajo conceptos separados en nómina a los productores que hasta la fecha inicial de aplicación del presente Convenio, se les viene reconociendo el derecho a la percepción de este plus.

Condiciones indispensables para su percepción:

1.º Personal de plantilla en la fecha inicial de aplicación del presente C.C.S.

a) Cuando vinieran percibiéndola, les será mantenida en la misma cuantía, salvo las modificaciones o anulaciones del mismo, derivadas de la aplicación de los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales referenciadas en el presente artículo.

b) El personal que no lo percibía en la fecha dada en el apartado a) del presente artículo si durante la vigencia del presente C.C.S. se consiera incluido en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, por haber efectuado cambio de domicilio por las causas y en las condiciones que en el mismo se determinan, no percibirá este plus, conviniéndose que los aumentos del Convenio cubren sobradamente las cantidades que en concepto de plus de distancia pudieran acreditar.

2.º El personal que ingrese a partir de la fecha inicial de aplicación del presente Convenio no devengará en nómina cantidad ninguna por este concepto, por estar suficientemente compensado el importe que pudiera corresponderles por plus de distancia, con los aumentos concedidos sobre los salarios base iniciales reglamentarios.

2.3. *Plus por desgastes de herramientas.*—Según previene el artículo 34 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, a los productores que por la índole de su trabajo, emplean en su cometido herramientas de su propiedad, con la debida autorización por escrito de la Empresa, mientras ésta no se las facilite percibirán este plus en la cuantía semanal que para cada caso se indica:

Modelista, Carpinteros y Albañiles; para profesionales de Oficio y Especialistas, tres pesetas, por semana trabajada.

Este devengo no forma parte del salario por ser compensación de un gasto efectuado.

2.4. *Plus de máquinas de puntear.*—Implantada y aplicada la calificación de los puestos de trabajo ha perdido su razón de existir esta prima, por lo que queda suprimida, respetándose no obstante a título de garantía personal a los productores, que hasta la fecha inicial de aplicación del presente Convenio la venían percibiendo, si bien dejarán de percibirla cuando cambien de puesto de trabajo.

2.5. *Retribución personal cursillos.*—Retribución para el personal que al iniciar el cursillo formaba parte de la plantilla fija de la Empresa; mientras permanezca en el cursillo les serán respetadas las percepciones de su categoría profesional que venía percibiendo en su anterior puesto de trabajo, exceptuando aquellas que fueran específicas del mismo, tales como premio de trabajo nocturno, etc.

En cuanto a premio o prima, se le mantendrá las percepciones medias por hora alcanzada en el trimestre anterior al inicio del cursillo.

2.6. *Salidas particulares autorizadas.*—En las salidas particulares autorizadas se abonará únicamente el salario correspondiente a las horas de ausencia no retribuyéndose la prima. Si dicha salida va unida a un permiso particular de un día, cuya ausencia sumada totalice más de quince horas, se deja de abonar la totalidad de la ausencia; tanto en salario como en prima.

En los permisos particulares concedidos únicamente será retribuido el salario de aquellos que no excedan de un día, con la excepción prevista en el apartado anterior.

Los sábados que en el calendario laboral de la Empresa, tienen la consideración de no laborables y los festivos propiamente dichos, se seguirá descontando, es decir, cuando un sábado festivo coincida entre los días de permisos no retribuido se descontará.

2.7. *Permisos retribuidos para exámenes.*—Para tener derecho a los permisos retribuidos para exámenes, deben justificar previamente su matriculación en los estudios de que se trate y, posteriormente, su presentación a examen. Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encontrarán matriculados, considerándose como suspendidos a estos efectos, en aquellas en las que no se hubieran presentado a examen. También producirá la privación de estos beneficios la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

La retribución devengada en ocasión de estos permisos será hecha efectivamente una vez presentados los documentos acreditativos de su derecho, bien sea de la convocatoria ordinaria o la extraordinaria.

2.8. *Plus Jefe de Equipo.*—Se abonará en cuantía equivalente al 20 por 100 del salario base, de Ordenanza Laboral, que co-

rresponda según la categoría profesional. Conforme al artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo, en el momento de cesar en las funciones de Jefe de Equipo, solamente se consolida el valor del plus en ese momento si se cumplen las condiciones de haber desempeñado el puesto, durante un período de un año consecutivo o de tres años en períodos alternos. La retribución consolidada se mantiene hasta que por ascenso a superior categoría quede aquella superada.

2.9. *Reducción a un tercio de jornada.*—El personal acogido o que se acoja a la reducción de un tercio de jornada, se les calculará la diferencia que se origina por el trasvase de las pagas especiales y de beneficios al salario, de forma tal que dicho trasvase no le reporte perjuicios económicos en comparación con la situación que dichas personas tenían en el anterior C.C.S.

Dichos valores serán calculados por el Servicio Técnico de Personal.

2.10. *Personal con veinticinco años en una misma categoría.* El personal que no haya variado de situación respecto a su categoría profesional durante un período de veinticinco años, pasará a las percepciones de la categoría superior, de acuerdo con la normativa siguiente: Cuando esta categoría superior represente cambio de grupo de cotización, estos productores, serán asimilados a dicha categoría a efectos de cotización a la seguridad Social.

El aumento obtenido al aplicar esta norma, no podrá ser inferior a 12.952 pesetas anuales. Al aplicar esta cantidad, la diferencia que pudiera exceder del sueldo a la categoría que se asimila se le considerará extrasalarial P. el cual se obtendrá de dividir la diferencia exceso, por 2.072 horas (valor actual 6,25 pesetas/hora).

| Grupo | Grupo por el que cobrará percepciones |
|---|--|
| II. Ordenanza, Reprodutor de Planos | Grupo 3.º (Auxiliar Administrativo). |
| Especialista | Grupo 3.º (Especialista «A»). |
| III. Mozo Especialista Almacén, Especialista «A» | Grupo 4.º (Operario de tercera). |
| Auxiliar Administrativo, Laboratorio, Técnico Oficina, Técnico especializado | Grupo 5.º (Oficial de segunda). |
| IV. Capataz Peones | Grupo 6.º (Capataz Especialista). |
| Op. tercera, Conductor «C». | Grupo 5.º (Operario de segunda). |
| Almacenero, Telefonista | Grupo 5.º (Oficial Administrativo de segunda). |
| Auxiliar Organización | Grupo 7.º (Técnico Organización de segunda). |
| V. Administrativo de segunda ... | Grupo 6.º (Oficial de primera). |
| Comisionado Gestiones de segunda, Técnico especializado de segunda, Analista Laboratorio de segunda ... | Grupo 6.º (Analista Laboratorio de primera). |
| Operario de segunda | Grupo 6.º (Operario de primera). |
| Vigilante | Grupo 6.º (Cabo Guardas). |
| VI. Cabo Guardas | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). |
| Comisionado Gestiones de primera, Oficial Administrativo de primera, Conductor, Técnico especializado de primera | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). |
| Analista Laboratorio de primera | Grupo 10.º (Jefe Laboratorio de segunda). |
| Delineante de segunda | Grupo 7.º (Delineante de primera). |
| Capataz Especialista | Grupo 9.º (Encargado). |
| Ayudante Operador | Grupo 7.º (Programador de tercera). |
| Operario de primera | Grupo 9.º (Encargado). |
| VII. Delineante de primera | Grupo 9.º (Delineante Projectista). |
| Técnico Organización de segunda | Grupo 9.º (Técnico Organización de primera). |
| Programador de tercera | Grupo 9.º (Programador de segunda). |
| VIII. Oficial Administrativo de primera «A» | Grupo 9.º (Jefe Administrativo de segunda). |
| Técnico especializado de primera «A» | Grupo 9.º (Jefe Técnico especializado de segunda). |

| Grupo | Grupo por el que cobrará percepciones |
|--|---|
| Analista Laboratorio de primera «A» | Grupo 10.º (Jefe Laboratorio de segunda). |
| Operario de primera «E» ... | Grupo 9.º (Encargado). |
| Jefe Equipo | Grupo 9.º (Encargado). |
| IX. Encargado, Maestro de segunda | Grupo 10.º (Maestro Taller). |
| Técnico Organización de primera | Grupo 10.º (Técnico Organización de primera «A»). |
| Jefe Administrativo de segunda | Grupo 11.º (Jefe Administrativo de primera). |
| Delineante Proyectista | Grupo 10.º (Delineante Proyectista «A»). |
| Programador de segunda Operador | Grupo 10.º (Programador de primera). |
| Jefe Técnico especializado de segunda | Grupo 11.º (Jefe Técnico especializado de primera). |
| X. Maestro Taller | Grupo 11.º (Jefe Taller). |
| Jefe Laboratorio de segunda. | Grupo 11.º (Jefe Laboratorio de primera). |
| Delineante Proyectista «A» ... | Grupo 12.º (Delineante Proyectista con mando). |
| Técnico Organización de primera «A» | Grupo 11.º (Jefe Organización de segunda). |
| Programador de primera ... | Grupo 12.º (Analista Programador). |
| XI. Jefe Administrativo de primera | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| Jefe Taller | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| Jefe Organización de segunda | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| Jefe Técnico especializado de primera | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| Jefe Laboratorio de primera. | Grupo 12.º (Asimilado a Perito). |
| XII. Perito. | |
| Delineante Proyectista con mando. | |
| Analista Programador. | |
| Jefe Organización de primera. | |
| A. T. S. | |
| Graduado Social. | |
| Asistente Social. | |

Todo el personal encuadrado en el grupo XII, percibirá en concepto de asimilación al grupo superior 1.840 pesetas mensuales 22.077 pesetas anuales, como complemento salarial, no absorbibles y sujetos a los aumentos que para el grupo XII se establezcan en sucesivos Convenios.

Los demás conceptos retributivos se seguirán rigiendo por las condiciones del grupo XII a que pertenecen.

2.11. *Personal con más de cinco años en la Empresa.*—Personal que debe abonarse percepciones al nivel superior por llevar cinco años de antigüedad en la Empresa.

- Especialista «A» de grupo 3.º a 4.º (Operario de tercera).
- Mozo Especialista de Almacén.
- Especialista de grupo 2.º a 3.º (Especialista «A»).
- Ordenanzas de grupo 2.º a 3.º (Auxiliar Administrativo).

A estos productores debe abonarse las percepciones al nivel arriba indicado, excepto la prima o premio que será la correspondiente al grupo de trabajo que ocupen (excepto el personal congelado, productores ingresados antes del 13 de mayo de 1966).

- Los Especialistas y Ordenanzas, cuando no puedan congelarse, continuarán al grupo 2.º a todos los efectos.
- Todos los productores que ostentan las categorías de Auxiliar Administrativo, Laboratorio, Técnico con una antigüedad de cinco años en la Empresa, pasarán a percibir las remuneraciones de Oficial Administrativo de segunda, Analista Laboratorio de segunda, Técnico Especialista de segunda, Delineante de segunda.

Transcurridos cinco años de la ocupación de la plaza, se les reconocerá igualmente dicha categoría.

En lo referente a prima o premio cobrarán el correspondiente al puesto de trabajo que ocupen (excepto el personal congelado, productores ingresados antes de 13 de mayo de 1966).

2.13. *Garantías personales.*—Este devengo se percibirá por horas ordinarias de presencia al trabajo.

Recogerá, asimismo, aquellas cantidades que con carácter estrictamente ad personam pueden concederse por la Dirección, en atención a especiales circunstancias de índole personal.

Este devengo será absorbible y compensable hasta donde alcance con cualquier futuro aumento de percepciones, derivado de disposiciones oficiales, voluntarias de la Empresa y en cambios de categoría profesional.

Norma número 3

INCENTIVOS

3.1. *Generalidades.*—El incentivo para cada puesto de trabajo es función de la importancia relativa del puesto según el grupo de trabajo dado por la valoración del puesto, de acuerdo con el Manual de Valoración y el esfuerzo, rendimiento o méritos de la persona que ocupa dicho puesto.

3.1.1. Puntuación.

| | De | A |
|-------------------|-----|-----|
| Grupo I | — | 130 |
| Grupo II | 131 | 155 |
| Grupo III | 156 | 198 |
| Grupo IV | 199 | 238 |
| Grupo V | 239 | 278 |
| Grupo VI | 279 | 317 |
| Grupo VII | 318 | 350 |
| Grupo VIII | 351 | 400 |
| Grupo IX | 401 | 450 |
| Grupo X | 451 | 500 |
| Grupo XI | 501 | 550 |
| Grupo XII | 551 | — |

3.1.2. *Clasificación a efectos de primas y premio.*—El personal de fábrica se clasifica en:

- Directo.
- Indirecto.

Para el abono de primas y premios, se cree necesario establecer una subclasificación sólo a estos efectos, según se detalla:

Directos:

D.—Con esta inicial se señalarán todos los productores que perciban su prima en función de la actividad o rendimiento alcanzado de forma individual o colectiva.

La prima se les abonará a razón de la actividad alcanzada.

Indirectos:

I.—Con esta inicial se indicarán todos los productores que perciben premio.

IE.—Idem, que en el caso anterior, pero justificando sus horas.

IB.—Corresponderá a los productores que perciban su prima según la actividad.

3.1.3. Personal directo.

1.º Rendimiento mínimo.—Se considera rendimiento mínimo la actividad media mensual igual a 60 puntos Bedaux. La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo estudiará la situación ajenas a la voluntad del trabajador.

3.1.4. Repercusiones por rendimiento mínimo.

1.º Para el personal directo.—El personal directo que no alcance el rendimiento mínimo definido en el apartado 1.º del punto 3-1.º no percibirá cantidad alguna en concepto de incentivos considerándose que trabajó exclusivo a jornal.

3.1.5. *Disminución voluntaria y continuada de rendimiento.* Siempre que se considere que se ha producido disminución voluntaria del rendimiento, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, examinará las causas que la motiven y dictaminará si ha existido o no voluntariedad por parte del productor afectado.

En cualquier caso —individual o colectivo— habrá de estarse a las disposiciones vigentes al respecto.

3.2. Incentivo personal directo.

3.2.1. *Tabla y pendientes de prima.*—Por su extensión, las tablas de valores y las pendientes para el sistema de prima, figuran como anexo del presente C. C.

3.2.2. *Casos especiales.*—Los tiempos normales de trabajo sufrirán modificaciones cuando concurren las circunstancias que a continuación se expresan:

3.2.3. *Operaciones accidentales.*—Se designa así las fases a realizar accidentalmente, por no haber sido previstas en el ciclo

ordinario de fases, ni disponer de tiempos cronometrados, según el método especificado en el Reglamento de Régimen Interior.

También tendrán, esta consideración las alteraciones del método operatorio que, por circunstancias anormales, motiven variación de los puntos previstos para fases normales.

En tales casos el procedimiento para la concesión de tiempos puede ser:

a) Solicitud anticipada de tiempos.—Siempre que sea posible, la Distribución y Mandos del Taller, cursarán con la debida antelación, la oportuna solicitud para que puesta a punto, proceda a establecer los tiempos en todas aquellas «operaciones accidentales» que consideren precisas e indispensables.

Puesta a punto, distinguirá dos casos:

Que la «operación accidental» se produzca esporádicamente. En este caso se procederá conforme a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior. El «ciclo de trabajo» de esta operación quedará establecido para casos sucesivos, o por si procede que pase a operación normal dentro del ciclo de fabricación de la pieza o conjunto.

b) Solicitud de tiempos con demora: En estos casos, quedarán reducirse al mínimo indispensable, los mandos asumirán la responsabilidad de comunicar a puesta a punto a la mayor brevedad, el principio y terminación de aquel trabajo.

Con estos datos, puesta a punto efectuará un estudio basado en los antecedentes que pudieran existir, o, por analogía con otras operaciones similares, determinando si el tiempo empleado en aquella operación accidental es o no correcto.

En caso afirmativo, concederán los puntos necesarios, que se consignarán en el correspondiente boletín, para que el productor pueda mantener, en aquel trabajo, la actividad media alcanzada en el trimestre anterior. En caso negativo, requerirá de los mandos los antecedentes oportunos y concederá los puntos que se consideren necesarios según las circunstancias que en cada caso concurren. Si se comprobara que ha existido negligencia o dolo por parte del productor, aparte de las sanciones que en tal caso puedan corresponderle conforme a nuestro Reglamento de Régimen Interior, el tiempo empleado en la ejecución de aquel trabajo quedará excluido de la consideración de «tiempo de trabajo a prima», circunstancia que puesta a punto, hará constar en el boletín. Si tales faltas fueran imputables al mando, el coeficiente «C», del premio para indirectos será modificado convenientemente, aparte de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación vigente.

3.2.4. Prima individual.—Para el cálculo del precio hora de prima se establece la siguiente fórmula:

$$Ph = V 60 + m_1 (Ac - 60) \text{ para } 60 < Ac \leq 65$$

$$Ph = V 60 + m_1 (65 - 60) + m_2 (Ac - 65) \text{ para } 65 < Ac \leq 78$$

$$Ph = V 60 + m_1 (65 - 60) + m_2 (78 - 65) + m_3 (Ac - 78) \text{ para } 78 < Ac$$

Los valores V 60 y m se recogen en tablas anexas al C.C. Siendo V 60 el valor hora a actividad 60, de acuerdo con el grupo de trabajo del puesto y la categoría del productor.

La actividad se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

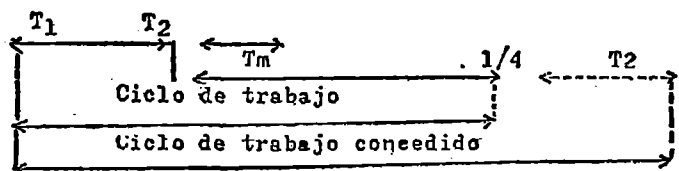
$$Ac = \frac{\text{e Puntos producidos}}{\text{e Horas trabajadas}}$$

3.2.5. Prima individual con saturación.—Se aplicará este sistema a los productores que, atendiendo a una máquina, se les satura total o parcialmente su tiempo de inactividad (tiempo máquina) con otros trabajos manuales.

Para que el productor pueda mejorar su actividad sin perder el interés por la saturación, en vez del actual sistema de abono fijo por puntos saturados, se propone el establecimiento de tiempo ciclo, incrementado éste con la adición de unos puntos suplementarios, cuyo montaje será $1/4 T_2$ (siendo T_2 el tiempo manual efectuado dentro del tiempo máquina T_m).

Si T_1 es el tiempo manual efectuado con la máquina parada el tiempo ciclo y la representación gráfica será:

$$\text{Ciclo propuesto} = T_1 + T_m + 1/4 T_2$$



$$\text{Para el cálculo de la actividad } Ac = \frac{\text{Puntos producidos}}{\text{Horas trabajadas}}$$

La curva de percepción, en función de la actividad alcanzada por el productor será, la establecida para la prima individual.

3.2.6. Prima individual con máquinas simultáneas.—Se aplicará este sistema a los productores que atienden simultáneamente a varias máquinas, pudiendo presentarse las variantes siguientes:

- a) Agrupaciones simples.
- b) Agrupaciones mixtas.

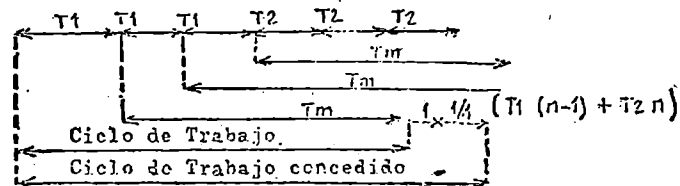
— Agrupaciones simples son aquellas en las que el productor tan sólo tiene trabajo manual, cuando la máquina está parada.

— Agrupaciones mixtas son aquellas en las que el productor tiene trabajo manual con la máquina parada y con la máquina en marcha, o bien, en los casos en que solamente haya trabajo manual con la máquina en marcha.

Dentro de la línea de no perjudicar la actividad alcanzada por el productor, estimulado, además, su interés por la saturación para estos tipos de agrupaciones, se calculará la interferencia considerando que, todas las máquinas de la agrupación hacen en un momento dado, la misma pieza; además se añadirán unos puntos suplementarios, cuyo montante será una cuarta parte de los tiempos manuales (de una máquina) a máquina parada, multiplicando por el número de máquinas menos una y otros puntos suplementarios, en caso que hubiese tiempos manuales dentro del tiempo de máquina (agrupaciones mixtas) siendo su montante igual a una cuarta parte de la suma, de los tiempos manuales (de máquina) efectuados dentro del tiempo máquina multiplicado por el número de máquinas.

De lo anterior se deduce que el tiempo por pieza, será igual a la suma del ciclo de trabajo, más la interferencia, más los puntos suplementarios, dividido todo por el número de máquinas de la agrupación.

Ejemplo de aplicación para una agrupación de tres máquinas, en el caso más general de tratarse de una agrupación mixta, cuyo gráfico es el siguiente:



Siendo:

- n = Número de máquinas de la agrupación.
- T_1 = Tiempo manual máquina parada.
- T_2 = Tiempo manual máquina en marcha.
- T_m = Tiempo máquina.
- l = Valor de la interferencia.
- $1/4 T_1 (n - 1 + T_2 n)$ = Valor de los puntos suplementarios.
- T_c = Tiempo concedido por pieza.

De donde el cálculo de tiempo concedido será:

$$T_c = \frac{T_1 + T_m + l + 1/4 (T_1 (n - 1) + T_2 n)}{n}$$

Teniéndose para el cálculo de la actividad:

$$Ac = \frac{\text{Puntos producidos} + \frac{\sum Hpm \times 60}{n}}{\text{Horas trabajadas}}$$

(*) $\sum Hpm = \sum$ horas de paro máquina.

La curva de percepción, en función de la actividad alcanzada por el productor, será la establecida para la prima individual.

3.2.7. Prima colectiva.—Para el cálculo del precio de hora de prima se establece la siguiente fórmula:

$$Ph = V60 + m (Ac - 60)$$

Los valores de V60 y m se recogen en tablas anexas al C.C. Siendo V60 el valor hora a actividad 60, de acuerdo con el grupo de trabajo del puesto y la categoría del productor.

3.2.8. Premio del personal indirecto afecto a línea de prima colectiva.—El premio del personal indirecto afecto, exclusivamente a una línea de prima colectiva, se calculará por idéntica fórmula que el resto de fábrica, pero tomándose la actividad alcanzada por la línea a la que pertenecen.

3.2.9. Periodo de adaptación.—Se establece un periodo de adaptación, para el personal que deba adaptarse a nuevos puestos de trabajo. La duración máxima será de quince días laborales. En casos especiales autorizados por Dirección, podrá prolongarse más tiempo.

3.2.10. Tiempos de inactividad.—Se define como «inactividad» todo aquel tiempo no empleado en trabajos directamente productivo.

Los tiempos de «inactividad» se subdividen en:

1.º No abonables.—Son «no abonables» aquellos que sean directamente imputables al productor o motivados por causas externas e internas de fuerza mayor, tales como: Falta de fluido eléctrico, inundaciones, terremotos, huelgas, guerra, etcétera. Estos tiempos no devengarán cantidad alguna.

2.º Abonables.—Los «abonables» serán aquellos que no sean directamente imputables al productor ni a las causas apuntadas en el párrafo anterior.

Los tiempos de inactividad abonables al productor no se tendrán en cuenta para la obtención de la actividad media, constituyendo un pago aparte y calculándose en la forma y bajo los conceptos que se indican a continuación:

3.2.11. Normas para la validez de los «Boletines de paro».

Concepto 1:

Falta de trabajo.—El responsable de la «distribución de trabajo» avisará, a «priori», al Jefe de la Sección o a quien lo sustituya en aquel momento, procurando que tal antelación sea lo más amplia posible, a fin de disponer de tiempo suficiente para procurar un nuevo trabajo que evite el paro. Si no ha sido posible encontrarlo ni en la propia sección ni en otra, se extenderá «boletín de paro» que le será abonado en la forma detallada más adelante.

El incumplimiento de estos trámites, por parte del responsable de la «distribución de trabajo», le representará la sanción que, por falta grave, pudiera corresponderle.

Concepto 2:

Falta de elementos de trabajo imprescindibles (falta o dificultad en el utillaje, herramienta o accesorios de la máquina). El Jefe de la Sección se cerciorará de la falta del elemento de trabajo adecuado, e intentará solucionar el problema con otro elemento similar, pero si fuera imposible tal solución, dará a orden de abrir «boletín de paro» por este concepto, pero, para su abono, deberá cursarlo a la sección que lo ha motivado o que debiera resolverlo, con objeto de que aclare y justifique por escrito, al dorso del citado boletín, la falta motivo de paro. Si las causas que han motivado el paro son imputables a los productores que intervienen en el ciclo de la fabricación y almacenaje, y a la utilización de los elementos de trabajo, serán considerados como falta grave, aplicándose la sanción correspondiente, al productor cursante del paro.

Concepto 3:

Avería de máquinas.—Cuando se hayan agotado las posibilidades de acoplar en otro trabajo al productor, cuya máquina se haya averiado, el Jefe de la sección ordenará sea abierto «boletín de paro» por este concepto, tanto si se trata de avería mecánica como eléctrica, y para su abono, será condición indispensable que, al dorso del citado boletín, figure suscrito informe del Jefe de Mantenimiento y Reparación. Si tal informe señala como causante de la avería de la máquina o instalación, al productor que trabaja en la misma, no le será abonado el boletín, y, además, se le aplicará la sanción que proceda.

Concepto 7:

Desplazamiento.—Los desplazamientos del personal dentro de la fábrica, pueden ser:

- Por necesidades de la Empresa.
- Para atender necesidades personales, no fisiológicas.
- Para realizar pruebas de aptitud y exámenes de concurso-oposición.
- Para realizar desplazamientos al botiquín de la Empresa para ser atendidos a consecuencia de un accidente de trabajo, cuando no se considere necesario por el Servicio Médico darle de baja; así como el tiempo invertido en curas y recuperaciones; cuando el productor esté dado de alta de su accidente de trabajo.

En los casos a) y b), el Jefe de la Sección será el único que podrá autorizar la apertura del correspondiente «boletín de paro» haciendo constar, al dorso del mismo, el motivo del desplazamiento los boletines de paro extendidos amparándose en el caso a) y d) serán abonables en su totalidad y los extendidos amparándose en el caso b) solamente se abonarán en los casos de extrema necesidad.

En el caso c), se recoge el criterio establecido en Comisión Mista, en el sentido de que no son abonables y de dar igualdad de tratos a los productores directos o indirectos.

Concepto 8:

Traslado de maquinaria.—Tiene la consideración de abonable.

A) Control de horas de paro.—La Empresa podrá establecer cuantos controles crea necesarios para cerciorarse de que las horas de paro son las mínimas.

Toda la infracción de las normas anteriores, será motivo de sanción el falseamiento de los tiempos de paro, tanto a su

apertura como en el cierre de los boletines, será considerado como falta muy grave, por cuanto constituye fraude.

B) Liquidación de los «boletines de paro» abonables.—La liquidación de los boletines de paro, definidos como abonables, será efectuada en la misma fecha en que se liquiden las primas.

C) Valoración de las horas de paro abonable.—Las horas de paro abonables, lo serán a AC = 60 hasta el 10 por 100, de acuerdo con el grupo del puesto en que el productor haya efectuado su último trabajo (este dato lo facilitará Control Mano de Obra). Las horas que excedan del 10 por 100 se abonarán a AC = 63, según la norma anterior. El paro se abonará contabilizándose a efectos de cálculo del exceso de 10 por 100 por meses y por horas potenciales de prima s/ su horario realizado. Las horas de paro tendrán la consideración de prima individual o prima colectiva, según el último trabajo realizado por el productor.

Las horas empleadas en cometidos propios de los cargos sindicales de la Empresa, serán deducidas de las horas destinadas a trabajo, pero la Empresa las liquidará aparte con cargo a atenciones sociales y a base de la actividad media de cada productor, obtenida en los trabajos directamente productivos.

3.2.12. Valoración del paro.

1. En la prima individual, los paros son tratados igual que ahora, o sea, para individualmente cada productor y se abonan según valores del Convenio.

2. En la prima individual, con saturación, pueden darse los casos siguientes:

a) Para totalmente la máquina y su saturación. En este caso se aplicará lo dicho para la prima individual.

b) Para solamente la totalidad o parte de los puntos de saturación.

En este caso, debe hacerse un boleto verde, para suprimir los puntos suplementarios, equivalentes al trabajo no efectuado y si en su día debe hacerse este trabajo solo, será preciso una operación accidental.

3. En la prima individual con máquinas simultáneas, pueden darse los casos siguientes:

a) Paro de la totalidad de las máquinas que componen la agrupación.

En este caso se aplica lo dicho para la prima individual.

b) Para una o varias máquinas de la agrupación y el operario trabaja con las restantes.

En este caso, y con el propio boletín de paro, se abonarán los puntos equivalentes al tiempo de inactividad que serán:

$$Pp = 60 \text{ Hpm} \times \frac{N - nt}{N}$$

Pp = Puntos de abonar con boleto paro, en compensación de las horas de paro.

60 = Actividad normal.

Hpm = Horas de paro de máquina.

nt = Número total de máquinas que trabajan durante el período Hp.

N = Número de máquinas que componen la agrupación.

El abono por este concepto está incluido en la fórmula de cálculo de actividad media, para el caso de prima individual con máquinas simultáneas.

4. En las primas colectivas pueden darse los casos siguientes:

a) Líneas en las que los puestos de trabajo, cubiertos por la colectividad, están ligados entre sí por una cadena. Su paro será total y simultáneo.

b) Líneas en las que los puestos de trabajo cubiertos por la colectividad no están ligados por una cadena, tengan o no línea de transporte. El paro será individual y se regirá por las normas vigentes en Convenio.

3.2.13. Deduciones por piezas de baja en prima individual.—Para los casos de primas individuales, primas individuales con saturación y primas individuales con máquinas simultáneas, se seguirán los siguientes criterios:

1.º Las bajas que se produzcan seguirán siendo acumuladas, y surtirán efectos en la liquidación de la prima cada tres meses.

2.º El valor deducir por la baja culpabilidad del productor se determina como sigue:

a) Piezas recuperables:

Cuando el productor da conocimiento de haber producido la baja, antes que ésta sea detectada por los servicios de verificación, los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja.

Cuando la baja es detectada directamente por los servicios de verificación, los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por dos.

b) Piezas no recuperables:

Quando el productor da conocimiento de haber producido la baja, antes de que ésta sea detectada por los servicios de verificación los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por dos.

Quando la baja es detectada directamente por los servicios de verificación, los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por cuatro.

c) Piezas defectuosas que circulan con concesión:

Quando un productor realiza piezas no conformes con el plano, pero que son susceptibles de ser utilizadas en el estado en que se encuentran y sean detectadas en fases posteriores, se realizará la baja para circular y se descontará un montante igual a los puntos concedidos para la fase en que se ha producido el defecto por la cantidad de piezas defectuosas.

d) En las fabricaciones de pequeñas series, el descuento a que da lugar el cargo de piezas de baja, será siempre el tiempo de la fase por dos y por el número de piezas.

c) Las piezas de baja, producidas en las operaciones de moldeo en fundición, con culpabilidad del productor en los casos en los que la causa es difícil, pueda detectar éste, hasta no ver la pieza fundida se procederá al cargo del tiempo de la fase por tres, y por el número de piezas de baja.

En el resto de casos, se seguirá la norma general de la Empresa.

1. En cualquiera de los casos, de los apartados a) y b), los puntos resultantes serán valorados al precio del propio grupo de trabajo, $Ac = 60$, deduciendo su importe al productor responsable.

3.º Para suscitar el interés de los mandos en la disminución de este capítulo de pérdidas que a nadie beneficia, su coeficiente «C» del «premio para el personal indirecto», podrá verse afectado según se estime la importancia del volumen de las bajas del trimestre, producidas por el personal a sus ordenes.

3.2.14. Piezas de baja en prima colectiva.—Para las primas colectivas se seguirán los siguientes criterios:

1. Piezas con cargo a la línea, se deben distinguir los casos siguientes:

a) Bajas totales.—No se efectuará cargo alguno, pero tampoco se admitirán como trabajadas las fases que se hayan efectuado.

b) Bajas recuperables:

1.º En la propia línea. No producirán cargo ni abono.

2.º En otras líneas. Se cargarán como horas trabajadas en la línea las que hayan sido necesario efectuar por otra sección para su recuperación.

2. Piezas de baja con cargo a otras secciones, se deben distinguir los casos siguientes:

a) Bajas totales.—Se incrementarán el total de puntos, contando la pieza como efectuada, igual que si fuese buena.

b) Bajas recuperables.—Quando la operación deba realizarse dentro de la colectividad, se sacará operación accidental y se le añaden a la misma los puntos correspondientes y si es posible hacerlo fuera se efectuará en forma individual.

3.2.15. Prima de directos en funciones de indirectos.

Al productor directo que realice funciones de indirecto se le retribuirá de la siguiente manera: Grupo de trabajo, el idóneo. Actividad, promedio real de fábrica. Se aplicarán los valores de la escala de prima del personal directo (colectivo o individual).

Queda excluido de esta norma el personal que se desplaza fuera de la factoría (Servicios Empresa), así como representantes sindicales, miembros de la Mutualidad Pegaso y del Comité de Seguridad e Higiene, que se les mantendrá el grupo del puesto de trabajo de encuadramiento.

3.3. Premio personal indirecto.—El personal indirecto percibirá como incentivo, un premio basado en el coeficiente de productividad.

El coeficiente de productividad estará relacionado con el coeficiente de utilización (U) productiva de los trabajadores directos $U = U \times Am$; siendo U porcentaje de utilización de horas directas según el proceso y ejemplo que se acompaña: Am = Actividad media del conjunto de la fábrica según datos procesados por el ordenador.

Los coeficientes de productividad serán:

| Coefficiente de utilización | Coefficiente de productividad |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Superior a 72,50 | 1,20 |
| De 69,51 a 72,50 | 1,10 |
| De 66,51 a 69,50 | 1,00 |
| De 63,50 a 66,50 | 0,90 |
| Inferior a 63,50 | 0,80 |

3.3.1. Actividad media del taller «Am».—La concesión de este premio está vinculada a la actividad media alcanzada por el personal directo de la fábrica.

3.3.2. Obtención de la actividad media «Am».—La actividad media se obtendrá por la fórmula siguiente:

$$Am = \frac{Pa}{Hp}$$

Siendo:

Pa = Puntos alcanzados en los boletines de trabajo del personal directo. En los puestos de trabajo saturados se considerarán únicamente los Pab.

Hp = Horas de presencia al trabajo que figuran en los boletines incluidos en la liquidación. En los puestos de trabajo saturados, las horas que se computan para obtención de la actividad media individual.

Se acuerda que dado el carácter especial de los productores en prácticas de adaptación, las horas empleadas y los puntos alcanzados por dichos productores, no sean tenidos en cuenta a efectos del cálculo del coeficiente «Am».

3.3.3. Importe del premio.—Se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Premio} = I. C.$$

En la que I será igual a:

$$I = V 60 + m (Am - 60) \text{ para } 60 < Am \leq 65.$$

$$I = V 60 + m (65 - 60) + m_2 (Am - 65) \text{ para } 65 < Am.$$

Los valores de V 60 y de m y m₂ se recogen en tablas anexas al C. C.

3.4. Liquidación de prima o premio.—El importe se calculará por las horas de presencia al trabajo de cada productor, tanto ordinarias como extraordinarias, deducidas las de descanso, las de actividad y otras de atenciones sociales.

3.5. Personal ingresado antes del 13 de mayo de 1966.—El personal ingresado antes del 13 de mayo de 1966, tanto mano de obra como mensual, cuando trabaje de forma fija en puesto de grupo inferior al idóneo de la categoría que ostente, cobrará la prima o el premio de acuerdo con los valores del grupo idóneo a su categoría. Los operarios de 1.ª que trabajen en puesto de categoría inferior, tanto si es de forma fija como esporádica, cobrarán la prima de su grupo idóneo.

3.6. Prima de calidad.—Se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = A.K.$$

Siendo:

P = Valor de la prima horaria.
A = Un coeficiente por grupo de trabajo, según se indica en la tabla.
K = Coeficiente de calidad.

Se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$-K 4 \left(1 - \frac{B}{C} \right)$$

En la que B será igual a las horas aplicadas a piezas de baja (totales y recuperables) culpabilidad productor, dividido por las horas en miles aplicadas a producción, referidas en ambos casos al mes anterior al del abono.

La C vendrá dada por los siguientes valores:

| | |
|---------------------------------|----------|
| Z. F. | C = 0,90 |
| Sagrera | C = 0,83 |
| Fabricaciones especiales | C = 0,46 |

Se abonará mensualmente a todo el personal mano de obra mensual, de acuerdo con el grupo idóneo de cada categoría profesional y por horas de prima o premio, incluidas las de paro abonables.

La prima de calidad se abonará según los promedios obtenidos dividiendo Fábrica de Barcelona en dos Centros; Zona Franca y Fabricaciones Especiales, el abono para Fábrica Sagrera, será el promedio de ambos Centros.

Los valores establecidos son los siguientes:

| Grupo | Pesetas hora y punto de calidad |
|-------|---------------------------------|
| II | 1,866 |
| III | 2,093 |
| IV | 2,093 |
| V | 2,493 |
| VI | 2,791 |
| VIII | 2,791 |

Norma número 4

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

4.1. Los tiempos de descanso no pueden disfrutarse fuera del recinto de Fábrica.

4.2. Rezagados.—Para todos los turnos se admite una segunda entrada hasta media jornada. Tolerándose como no sancionables, para todos los turnos de, un total de 24 entradas de rezagados al año, y dos para los turnos de tarde y noche, admitiéndose como máximo dos rezagados al mes.

4.3. Jornada de trabajo para personal desplazado de Fábrica al servicio de la Empresa:

1.º Cuando el desplazamiento le permita pernoctar en su domicilio, se distinguen los siguientes casos:

a) Cuando el desplazamiento permita marcar entrada y salida en tarjeta: el pago de las remuneraciones se efectuará de acuerdo con dichas marcas.

b) Cuando el desplazamiento sólo permita marcar a la entrada o salida, el mando responsable remitirá nota al Departamento R.I. comunicando el horario realmente efectuado conforme al cual le serán abonados sus emolumentos.

c) Cuando el desplazamiento no permita marcar tarjeta ni pueda ser sustituido por una parte de control efectivo de sus jefes, la jornada de trabajo será supuesta en la forma siguiente:

- Jornada normal ordinaria que realice el interesado.
- Si el trabajo se realiza en domingo o festivo, ocho horas.

2.º Cuando el desplazamiento no le permite pernoctar en su domicilio:

— El día en que inicien o terminen el desplazamiento, se les supone la jornada expresada en el apartado 1.º c).

— Para los demás días, se distinguen los siguientes casos:

a) Desplazamiento a otro Centro de trabajo de la Empresa, donde es posible marcar tarjeta: el pago de las remuneraciones se efectuará de acuerdo con dichas marcas.

b) Desplazamientos fuera del ámbito de la Empresa: se les supone la jornada expresada en el apartado 1.º C.

Sin embargo, para efectuar el abono de estos días, será menester que el Jefe del Departamento correspondiente comunique al Departamento del R.I. y a Jefatura Administrativa que efectivamente, las personas desplazadas realizaron trabajo efectivo en tales días.

4.4. Vacaciones.—Las horas de prima que se abonarán en vacaciones, serán las mismas que establezca «Enasa», Zona Franca.

Fecha de pago.—Las vacaciones serán abonadas coincidiendo con la liquidación mensual del mes en que se efectúen las vacaciones.

Norma número 5

PROMOCION

5.1. Generalidades.

5.1.1. Porcentajes de oficio.—Se suprimen los porcentajes de oficio que se establecen en la Ordenanza Laboral.

5.1.2. Sentencias y resoluciones.—Se reconocerán las categorías profesionales cuando exista fallo de Magistratura favorable a las percepciones, siempre que no cambie de grupo profesional. En las Resoluciones de la autoridad laboral u organismos competentes se aplicarán en los justos términos que especifique dicha resolución.

5.1.3. Determinación de la fecha del cambio.—No se podrá cambiar de puesto de trabajo sin que previamente se efectúe la comunicación de dicho cambio a Técnicas de Personal. Como punto de referencia para determinar las fechas de iniciación del cambio a efectos de retroactividad, solamente será válida la fecha que se reciba el parte de traslado del Servicio correspondiente o de la reclamación por escrito del interesado, no considerándose condiciones anteriores a dicha reclamación.

5.1.4. Procedimiento de ocupación de la plaza vacante.—Si el nuevo puesto de trabajo fuera de superior categoría a la del ocupante, se iniciará automáticamente el procedimiento de ocupación del puesto por:

- a) Desplazados.
- b) Aptos sin plaza.

- c) Concurso-oposición.
- d) Regularización de categorías por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.
- e) Libre designación por la Empresa.

5.1.5. Desplazados.—Antes de convocar vacantes, se dará prioridad para ocuparlas a los desplazados, siempre a título de prueba cuya duración no podrá exceder de tres meses. Transcurrido el plazo referido, los desplazados ocuparán definitivamente las vacantes, siendo condición indispensable el informe favorable del Jefe del Servicio. Si el informe es desfavorable, entendiéndose en este caso que se le considera no apto para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo estudiará el caso y emitirá dictamen definitivo.

Técnicas de Personal abrirá una ficha del personal en estas condiciones al objeto de poder cubrir las vacantes por riguroso orden.

5.1.6. Aptos sin plaza.—Es todo el personal que habiendo superado la puntuación mínima establecida en un concurso-oposición, no hubiese ocupado plaza objeto del concurso.

Técnicas de Personal abrirá una ficha del personal en estas condiciones, al objeto de poder cubrir las vacantes en un futuro por riguroso orden de puntuación.

La validez de los aptos sin plaza será de un año, siendo condición necesaria y suficiente superar un período de prueba para obtener la categoría, según el índole de puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente tabla:

- a) Niveles operacionales: dos meses.

Al término de dicho período de prueba, el Jefe del Servicio informará a Técnicas de Personal con objeto de clasificar al candidato, si fuese afirmativo. Si el informe fuese negativo, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo estudiará el caso y emitirá dictamen definitivo.

5.2. Formas de promoción.

5.2.1. Concurso-oposición.—Se cubrirán por este procedimiento las vacantes que se produzcan en la plantilla y que no se hubiesen ocupado por desplazados o aptos sin plaza.

5.2.2. Circunstancias que incapacitan para tomar parte en el concurso-oposición.—Además de la falta de concurrencia a los requisitos necesarios para optar, serán necesarias las siguientes circunstancias:

- a) Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según el Servicio Médico de la Empresa.
- b) Estar en situación de excedencia voluntaria a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

5.2.3. Provisión de vacantes por concurso-oposición.—Sólo podrán optar al concurso-oposición aquellos que posean la categoría exigida para cada puesto y que estén encuadrados dentro de una de las cuatro agrupaciones que se detallan a continuación:

- a) Organización.
Proceso de Datos.
Administración.
- b) Post-venta.
Comercial.
- c) Departamento Producción.
Secretaría Dirección.
Compras.
Control Calidad.
Inspección Calidad.
Departamento Ingeniería.
Departamento Relaciones Industriales.
Equipos Industriales y Obras.
- d) Proyectos.
Experiencias.

5.2.4. Cuadro de promoción.—Relación entre la categoría profesional de las vacantes a cubrir y la del personal que puede optar a las mismas.

Se requerirá la autorización expresa de Dirección al personal directo que opte a categoría de indirecto.

| Categoría profesional de la vacante a cubrir | Categoría profesional de los productores que pueden optar |
|--|---|
| Profesionales de oficio | |
| Especialista A | Especialista. Especialista «A». |
| Operario de tercera | Mozos Especialistas Almacén. |

| Categoría profesional de la vacante a cubrir | Categoría profesional de los productores que pueden optar |
|--|--|
| Operario de segunda | Operarios de tercera. Conductor «C». |
| Operario de primera | Operarios de segunda. Operarios de segunda. |
| Operario de primera «E» | Operarios de primera. |
| Administrativos | |
| Oficial de segunda | Auxiliares Administrativos. |
| Oficial de primera | Oficial de segunda. |
| Oficial de primera «A» | Oficial de primera. |
| Técnicos de Oficina | |
| Delineante de segunda | Auxiliar Técnico de Oficina. |
| Delineante de primera | Delineantes de segunda. |
| Técnicos de Laboratorio | |
| Analista de segunda | Auxiliares de Laboratorio. |
| Analista de primera | Analista de segunda. |
| Analista de primera «A» | Analista de primera. |
| Técnicos especializados | |
| Técnico Especialista de segunda. | Auxiliares Técnicos. |
| Técnico Especialista de primera. | Técnicos especialistas de segunda. |
| Técnico Especialista de primera «A» | Técnicos especialistas de primera. Técnicos de Organización de segunda. |

Quando una plaza sacada a concurso-oposición quede desierta, se dará opción a los productores comprendidos en el grupo inmediato inferior.

Los ex alumnos de la Escuela de Aprendices, Escuelas Profesionales o de Cursillo de Formación podrán optar a todos los concursos del escalón inmediatamente superior al que les correspondiera por la aplicación de la presente Norma.

5.2.5. Anuncio del concurso-oposición.—La Empresa a través de los tablones de aviso específicos de concurso-oposición, anunciará las vacantes a puestos a cubrir por un período no inferior a cinco días laborables para la información del personal. Se fijará un plazo no superior a siete días de la fecha inicial de la convocatoria para la presentación de instancias, que se entregarán a Técnicas de Personal.

5.2.6. Entrega de programas.—En el plazo de siete días, a contar desde el cierre de admisión de instancias, se publicará en los tablones de concursos la lista de admitidos para la realización de las pruebas, entregándose simultáneamente a cada uno de ellos por Técnicas de Personal, el programa de materias que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

5.2.7. Pruebas.—El concurso-oposición constará de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

a) Pruebas prácticas. A partir de la admisión de candidatos y en el plazo máximo de un mes, se celebrarán las pruebas prácticas, siempre con carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de examen.

b) Pruebas teóricas. Superadas las pruebas prácticas se celebrarán a partir de quince días de la entrega de los programas, las pruebas teóricas, que tendrán también carácter eliminatorio.

c) Pruebas psicotécnicas. Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria quedará resuelta en el plazo máximo de ciento quince días.

5.2.8. Puntuación total del concurso-oposición.—Sobre la base de 100 puntos se establece la siguiente puntuación, que se distribuye como sigue:

| | Plaza sin mando | Puntos |
|---|-----------------|--------|
| Procedencia de la Escuela de Aprendices, Centro de Formación Profesional o Cursillos de Formación ... | 5 | |
| Antigüedad en la Empresa. Un punto por cada tres años de antigüedad y hasta un máximo de | 5 | |
| Antigüedad en las categorías que dan derecho a presentarse al concurso-oposición. Un punto por cada año de antigüedad, en categoría de las mentadas ... hasta un máximo de | 5 | |
| Ocupación provisional de la plaza objeto de concurso, si el tiempo de ocupación del puesto es superior a dos meses | 5 | |
| Prueba práctica, hasta un máximo de | 50 | |
| Prueba teórica, hasta un máximo de | 25 | |
| Prueba psicotécnica, hasta un máximo de | 5 | |

5.2.9. Tribunal de examen.—Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal constituido por:

Presidente: Designado por la Dirección de la Empresa.

Vocales:

a) Un representante de la Dirección de la Empresa, normalmente el Jefe del Servicio o persona por el delegada, de la plaza/s o vacante/s objeto de concurso.

b) Dos representantes sindicales del grupo profesional de la plaza objeto del concurso. Dichos representantes serán miembros del Comité de Empresa.

c) Un miembro de Técnicas de Personal que actuará como Secretario.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos de órganos o personal de la Empresa o ajenos a la misma.

5.2.10. Plazo para ocupar el puesto.—Teniendo en cuenta las condiciones especiales para los mandos, en las demás plazas el plazo máximo de incorporación será de un mes, contando desde la fecha que se fije en el acta del Tribunal, que deberá tener en cuenta el plazo máximo de ciento quince días.

5.2.11. Cursos básicos para promoción.—En el caso de que existan productores que habiendo superado la prueba práctica no superen la teórica, o que estén en la ficha de aptos sin plaza, se procederá a la celebración de un cursillo, siempre que el grupo a formar sea de cinco a 10 productores, cuya duración se determinará según la especialidad de los mismos.

Este personal que haya superado con aprovechamiento el cursillo entrará a formar parte del fichero de personal apto sin plaza, con carácter preferente para ocupar una plaza vacante.

5.2.12. Promoción por llevar más de cuatro meses consecutivos o seis en un año alternos.—El personal que durante un período de cuatro meses consecutivos realice trabajo efectivo en grupo de categoría superior en el 75 por 100 de media mensual, respecto a las horas potenciales, se aumentará la categoría a la inmediata superior.

Durante un período de seis meses alternos dentro de un año natural, realice trabajo efectivo en categoría superior en el 50 por 100 de media mensual, respecto a las horas potenciales, se aumentará la categoría a la inmediata superior.

5.3. Regularización de categorías por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.—Además de las funciones encomendadas a esta Comisión en el artículo 8 de las Normas Generales para todos los Centros y las reseñadas como particulares para Barcelona, la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo resolverá todas aquellas cuestiones que se le encomienden, sin salirse del marco de lo establecido en el presente Convenio.

5.4. Designación por la Dirección de la Empresa.

5.4.1. Libre designación.—La Dirección de la Empresa podrá proveer por libre designación las vacantes de:

- Vigilante y Cabo de Guardas.
- Encargado, Maestros y Jefe de Taller.
- Jefe Administrativo de 2.^a y 1.^a, Jefe de laboratorio de 2.^a y 1.^a
- Delineante Proyectista.
- Técnico organizador de 1.^a y Jefes Técnicos Especializados.
- Técnicos Titulados.
- Mandos Superiores.

5.4.2. Titulados de Grado Medio.—La Dirección de la Empresa dará preferencia en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes a Titulados de Grado Medio, al personal de la misma que ostente estas titulaciones, de acuerdo con sus aptitudes y con las reservas pertinentes en los casos que las circunstancias lo aconsejen.

5.4.3. Ingenieros y Licenciados.—La categoría de Ingeniero y Licenciado, en la que están incluidos los asimilados, figura en el Convenio con los niveles retributivos mínimos, establecidos en tres escalones que son:

- a) Desde la fecha de ingreso hasta cumplir los seis meses.
- b) Superados los seis meses y a proposición de su Jefe inmediato, con carácter inmediato pasará al escalón salarial 2.
- c) A juicio de la Dirección en base al libre criterio de la misma, en función de su plena adaptación.

Los niveles salariales de estos tres grupos figuran en la Tabla Salarial.

5.4.4. La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo será informada de los ascensos de libre designación por la Dirección de la Empresa.

5.5. Norma de reconocimiento de derechos económicos.—Cualquier reconocimiento de derechos económicos de las funciones que se realizan se tendrá en cuenta:

5.5.1. Cambio del grupo de prima o premio.—Si se produce por:

- a) Cesión o traslado, se abonará desde la fecha en que se emita el parte del cambio de puesto de trabajo.

b) Revisión del puesto de trabajo, se abonará desde la fecha que se efectúe la comunicación a Técnicas de Personal.

5.5.2. Cambio de puesto de trabajo:

a) Se abonarán las percepciones de prima que correspondan al puesto de trabajo.

b) Las percepciones resultantes del cambio de categoría se abonarán con efectividad del 1 de julio de ese mismo año si la fecha inicial del cambio o revisión se produce en el primer semestre, y del 1 de enero del año siguiente si se produce en el segundo semestre.

5.5.3. Por promoción por concurso-oposición.—La efectividad de la categoría se reconoce desde el 1 de julio de ese mismo año si el concurso se resuelve con la firma del acta en el primer semestre y desde el 1 de enero del año siguiente si se resuelve en el segundo semestre.

5.6. Plan de formación permanente.—Por la Dirección de Relaciones Industriales se preparará un plan de formación previo a la promoción, además de la implantación de cursos de Formación Permanente de carácter preventivo y ocasional, de acuerdo con las previsiones y prioridades establecidas por la Dirección de la Empresa.

5.7. Formación Profesional.

5.7.1. Aspirante.—Comprende este grupo de personal los productores que con tal categoría ingresan en los grupos Técnicos de Oficina, Técnicos de Laboratorio y Administrativos.

Aspirante de dieciséis años. A petición propia pueden presentarse a prueba de aptitud, siempre que lleven como mínimo cinco meses en la Empresa, incluido el período de prueba.

Aspirante de diecisiete años. A petición propia pueden presentarse a prueba de aptitud, siempre que lleven como mínimo cuatro meses en la Empresa, incluido período de prueba.

5.7.2. Pruebas de aptitud.—Tramitadas mensualmente a Técnicos de Personal a través de los respectivos Jefes de Servicio, se convocarán y realizarán pruebas de aptitud comprensivas de exámenes teóricos y prácticos. Los declarados no aptos, podrán presentarse nuevamente transcurrido un período de tiempo igual, como máximo, al acreditado la primera vez.

5.7.3. Categoría profesional.—Las pruebas de aptitud no son

determinativas de la categoría profesional, que continuará siendo la de aspirante según su edad. Para unificar el sistema y evitar diferencia de trato entre el personal dedicado a funciones administrativas en general y las estrictas de taquimecanografía, mecanografía o perforación de fichas, se acuerda que los productores que se encuentren en el caso previsto en el anexo número 2 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica vigente, se les mantendrá la categoría de aspirantes, toda vez que las percepciones superen las mínimas legales, no ya de auxiliar, sino incluso de oficial de 2.º.

Las percepciones serán las de las tablas salariales.

5.7.4. Formación acelerada.—Profesorado. Lo constituyen profesores de fábrica, no afectos a la oficina de Formación Profesional cuya categoría profesional y conocimientos permiten el desarrollo normal de los programas materias objeto de cada cursillo. Este profesorado no tiene carácter permanente y se nombra conforme a las exigencias y necesidades de los cursillos.

5.7.5. Cursillos desarrollados en otros Centros.—Los que se desarrollan fuera de las horas correspondientes a la jornada de trabajo ordinaria, la Empresa contribuirá únicamente a los gastos de inscripción, puesto que el productor durante su permanencia en fábrica percibirá la totalidad de sus emolumentos.

En el caso de que se desarrollen comprendiendo la totalidad o parte de la jornada de trabajo ordinaria, la Empresa les abonará las horas que les falten para completar dicha jornada, y en consecuencia, los emolumentos que por ello les corresponda.

Norma número 6

ATENCIÓNES SOCIALES

6.1. Becas.—Para estudios medios y superiores de productores, se destinarán para el año 1981, 28.288 pesetas.

6.2. Fondo social.—Con destino al fondo social, la Empresa aportará la cantidad de 211.850 pesetas.

6.3. Viudas y huérfanos de productores.—La Empresa contrae el compromiso, de que a las viudas y a los huérfanos de productores, se les de trato preferente para ingresar en la Empresa, cuando se den igualdad de condiciones con otros aspirantes a ingreso.

6.4. Larga enfermedad.—Los productores en esta situación percibirán las mismas percepciones que, los que están en servicio militar, de acuerdo con la tabla del anexo de este C.C.

Norma número 7
NIVELES SALARIALES DESDE 1-1-81

| Grupo D.I. D.C. | I. Categoría | Salario Convenio | | Adecuación Salarial | | Pagas Extras | | Total Fijo Anual | Prima o Premio | | Prima Calidad | | Total Bruto Anual |
|--------------------|---|------------------|---------|---------------------|--------|--------------|--------|---------------------|----------------|---------|---------------|--------------|----------------------|
| | | Mes | Año | Hora | Mes | Año | Julio | | Dicbre. | Hora | Año | Hora | |
| I | I. Peón | M 43.884 | 526.608 | 24'521 | 4.234 | 50.808 | 43.884 | 43.884 | 665.184 | 58'739 | 121.707 | | 786.891 |
| II | I Especialista | M 45.562 | 546.744 | 28'680 | 4.952 | 59.424 | 45.562 | 45.562 | 697.292 | 60'767 | 125.910 | 5'974 12.376 | 835.580 |
| | D.I. Especialista | M 45.562 | 546.744 | 26'768 | 4.622 | 55.462 | 45.562 | 45.562 | 693.332 | 69.165 | 143.309 | 5'974 12.378 | 849.019 |
| | D.C. Especialista | M 45.562 | 546.744 | 26'276 | 4.537 | 54.444 | 45.562 | 45.562 | 692.312 | 76'893 | 159.322 | 5'974 12.378 | 864.012 |
| III | I. Ordenanza | E 45.562 | 546.744 | 34'656 | 5.984 | 71.808 | 45.562 | 45.562 | 709.676 | 60'767 | 125.910 | | 835.866 |
| | I. Reprodutor de Planos | E 47.370 | 568.440 | 22'436 | 3.874 | 46.488 | 47.370 | 47.370 | 709.668 | 60'767 | 125.910 | | 835.576 |
| | I. Esp. "A", Mozo Esp. Alm. | M 45.562 | 546.744 | 27'649 | 4.774 | 57.288 | 45.562 | 45.562 | 695.156 | 62'368 | 129.226 | 6'699 13.880 | 838.267 |
| IV | D.I. Especialista "A" | M 45.562 | 546.744 | 26'154 | 4.516 | 54.192 | 45.562 | 45.562 | 692.060 | 71'652 | 148.462 | 6'699 13.880 | 854.402 |
| | D.C. Especialista "A" | M 45.562 | 546.744 | 26'050 | 4.498 | 53.976 | 45.562 | 45.562 | 691.844 | 80'601 | 167.005 | 6'699 13.880 | 872.729 |
| | I. Aux. Ad. Lab. Téc. Esp. Téc. Of. | E 47.370 | 568.440 | 22'129 | 3.821 | 45.852 | 47.370 | 47.370 | 709.032 | 62'268 | 129.226 | | 838.258 |
| V | I. Conductor "C" | M 47.370 | 568.440 | 22'141 | 3.823 | 45.876 | 47.370 | 47.370 | 709.056 | 64'686 | 134.030 | 6'699 13.880 | 856.966 |
| | I. Oficial 3° | M 47.370 | 568.440 | 22'141 | 3.823 | 45.876 | 47.370 | 47.370 | 856.966 | 64'686 | 134.030 | 6'699 13.880 | 856.966 |
| | D.I. Oficial 3° | M 47.370 | 568.440 | 19'986 | 3.451 | 41.412 | 47.370 | 47.370 | 704.592 | 75'137 | 155.683 | 6'699 13.880 | 874.155 |
| VI | D.C. Oficial 3° | M 47.370 | 568.440 | 20'699 | 3.574 | 42.888 | 47.370 | 47.370 | 706.068 | 83'841 | 173.718 | 6'699 13.880 | 893.666 |
| | I. Aux. Org. Alm. Teléf. Cap. Peón | E 47.370 | 568.440 | 28'836 | 4.979 | 59.748 | 47.370 | 47.370 | 722.928 | 64'686 | 134.030 | | 856.958 |
| | I. Oficial 2° | M 48.812 | 585.744 | 21'788 | 3.762 | 45.144 | 48.812 | 48.812 | 728.512 | 66'807 | 138.425 | 7'977 16.529 | 883.466 |
| VII | D.I. Oficial 2° | M 48.812 | 585.744 | 21'220 | 3.664 | 43.968 | 48.812 | 48.812 | 727.336 | 75'875 | 157.213 | 7'977 16.529 | 901.078 |
| | D.C. Oficial 2° | M 48.812 | 585.744 | 21'996 | 3.798 | 45.576 | 48.812 | 48.812 | 728.944 | 84'909 | 175.931 | 7'977 16.529 | 921.404 |
| | I. Vig. An. Lab. 2°, Com. Gest. 2° * Téc. Esp. 2° y Of. Adm. 2° | E 48.812 | 585.744 | 29'207 | 5.043 | 60.516 | 48.812 | 48.812 | 743.884 | 67'978 | 140.850 | | 884.734 |
| VIII | I. Oficial 1° | M 50.851 | 610.212 | 19'361 | 3.343 | 40.116 | 50.851 | 50.851 | 752.030 | 68'814 | 142.582 | 8'932 18.508 | 913.120 |
| | D.I. Oficial 1° | M 50.851 | 610.212 | 18'440 | 3.184 | 38.208 | 50.851 | 50.851 | 750.122 | 78'556 | 162.767 | 8'932 18.508 | 931.397 |
| | D.C. Oficial 1° | M 50.851 | 610.212 | 19'176 | 3.311 | 39.732 | 50.851 | 50.851 | 751.646 | 86'807 | 179.865 | 8'932 18.508 | 950.019 |
| IX | I. Cabo Guard. Cond. Capet. C. Gest. 1° An. Lab. 1°, Esp. Téc. Esp. 1°, Of. Ad. 1° E | M 50.851 | 610.212 | 28'297 | 4.886 | 58.632 | 50.851 | 50.851 | 770.546 | 68'814 | 142.582 | | 913.128 |
| | I. Deligente 2° | E 48.812 | 585.744 | 42'069 | 7.264 | 87.168 | 48.812 | 48.812 | 770.536 | 68'814 | 142.582 | | 913.118 |
| | I. Ayudante Operador | E 50.851 | 610.212 | 28'297 | 4.886 | 58.632 | 50.851 | 50.851 | 770.546 | 68'814 | 142.582 | | 913.128 |
| X | I. Delin. 1° y Téc. Org. 2° | E 50.851 | 610.212 | 40'245 | 6.949 | 83.388 | 50.851 | 50.851 | 795.302 | 69'973 | 144.985 | | 940.287 |
| | I. Programador 3° | E 50.851 | 610.212 | 40'245 | 6.949 | 83.388 | 50.851 | 50.851 | 795.302 | 69'973 | 144.985 | | 940.287 |
| XI | I. Of. 1°. E. Jefe Equipo | M 56.086 | 673.032 | 13'135 | 2.268 | 27.216 | 56.086 | 56.086 | 812.420 | 73'925 | 153.172 | 8'932 18.508 | 984.198 |
| | D.I. Oficial 1° E. | M 56.086 | 673.032 | 10'905 | 1.883 | 22.596 | 56.086 | 56.086 | 807.800 | 85'694 | 177.559 | 8'932 18.508 | 1.003.867 |
| | D.C. Oficial 1° E. | M 56.086 | 673.032 | 12'359 | 2.134 | 25.808 | 56.086 | 56.086 | 810.812 | 93'349 | 193.419 | 8'932 18.508 | 1.022.739 |
| XII | I. Téc. Esp. 1° A, Of. Ad. 1° A, Anal. Laboratorio 1° A. | E 56.086 | 673.032 | 22'088 | 3.810 | 45.720 | 56.086 | 56.086 | 830.924 | 73'925 | 153.172 | | 984.098 |
| | I. Encargado | E 58.562 | 702.744 | 22'234 | 3.839 | 46.068 | 58.562 | 58.562 | 865.936 | 87'442 | 181.180 | | 1.047.116 |
| | I. Operador, Program. 2° | E 60.242 | 722.904 | 10'882 | 1.879 | 22.548 | 60.242 | 60.242 | 865.936 | 87'442 | 181.180 | | 1.047.116 |
| XIII | I. Tec. Org. 1° | E 56.086 | 673.032 | 38'965 | 6.728 | 80.738 | 56.086 | 56.086 | 865.940 | 87'442 | 181.180 | | 1.047.116 |
| | I. Maestro 2°, Del. Proy., Jefe Ad. 2°, Jefe Téc. Esp. 2° | E 60.242 | 722.904 | 10'882 | 1.879 | 22.548 | 60.242 | 60.242 | 865.936 | 87'442 | 181.180 | | 1.047.116 |
| | I. Maestro Tall. Del. Proy. A. | E 64.257 | 771.084 | 8'276 | 1.429 | 17.148 | 64.257 | 64.257 | 916.748 | 95'421 | 197.713 | | 1.114.457 |
| XIV | I. Jefe Lab. 2°, Téc. Org. 1° A. | E 60.242 | 722.904 | 35'403 | 6.113 | 73.396 | 60.242 | 60.242 | 916.744 | 95'421 | 197.713 | | 1.114.457 |
| | I. Programador 1° | E 64.257 | 771.084 | 8'276 | 1.429 | 17.148 | 64.257 | 64.257 | 918.746 | 95'421 | 197.713 | | 1.114.459 |
| | I. Jefe Ad. 1°, Jefe Téc. Esp. 1°, Jefe Lab. 1° | E 64.257 | 771.084 | 46'355 | 8.004 | 98.048 | 64.257 | 64.257 | 995.846 | 100'139 | 207.489 | | 1.203.135 |
| XV | I. Jefe Org. 2° | E 64.257 | 771.084 | 46'355 | 8.004 | 96.048 | 64.257 | 64.257 | 995.645 | 100'139 | 207.489 | | 1.203.135 |
| | I. Jefe Taller | E 67.087 | 805.044 | 27'237 | 4.703 | 56.438 | 67.087 | 67.087 | 995.654 | 100'139 | 207.489 | | 1.203.143 |
| | I. Grad. Soc., Asist. Social | E 64.257 | 771.084 | 90'903 | 15.636 | 188.352 | 64.257 | 64.257 | 1.087.950 | 108'019 | 223.816 | | 1.311.766 |
| XVI | I. Del. Proy. c/m., Jefe Org. 1° | E 67.087 | 805.044 | 71'780 | 12.394 | 148.728 | 67.087 | 67.087 | 1.087.946 | 108'019 | 223.816 | | 1.311.762 |
| | I. Perito, Asim. Perito, ATS, Aparej. | E 67.087 | 805.044 | 71'780 | 12.394 | 148.728 | 67.087 | 67.087 | 1.087.948 | 108'019 | 223.816 | | 1.311.762 |
| | I. Analista Programador | E 67.087 | 805.044 | 71'780 | 12.394 | 148.728 | 67.087 | 67.087 | 1.087.948 | 108'019 | 223.816 | | 1.311.762 |
| XVII | I. Ing. Licenc., As. Ing. hasta 6 meses | E 76.382 | 916.584 | | 3.255 | 39.060 | 76.382 | 76.382 | 1.108.408 | | 121.348 | | 1.229.756 |
| | I. Idem. superado prueba 6 meses | E 76.382 | 916.584 | | 3.255 | 39.060 | 76.382 | 76.382 | 1.108.408 | | 121.428 | | 1.239.836 |
| | I. Ing., Licenciado, Asimil. | E 76.382 | 916.584 | | 3.255 | 39.060 | 76.382 | 76.382 | 1.108.408 | | 242.534 | | 1.350.946 |

Norma número 8
FABRICAS BARCELONA - ENERO 1981 .

Fcas. Barcelona MNETO 1.981

| VALOR HORA PRIMA ACTIVIDAD = 60 ; A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--|------------------------------|
| GRUPO | M. O. MENSUAL D I R E C T O S | GRUPOS | | | | | | | 9º | | |
| | | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | | | |
| II | ESPECIALISTA | 60,578 | 67,908 | 74,140 | 81,316 | 88,333 | 97,325 | | | Este valor es fijo y abonable por horas de presencia, sin que sobre él influya la actividad alcanzada ni el coeficiente de valoración de Méritos personal. | |
| III | ESPECIALISTA A | 60,578 | 62,071 | 68,283 | 75,459 | 82,502 | 91,489 | | | | |
| IV | OFICIAL 3º | | 62,071 | 62,829 | 70,003 | 77,020 | 86,019 | | | | |
| V | OFICIAL 2º | | | 62,829 | 63,213 | 70,231 | 79,242 | 88,128 | | | |
| VI | OFICIAL 1º | | | | 63,213 | 63,223 | 72,241 | 76,389 | | | |
| VIII | OFICIAL 1º E. | | | | | 63,223 | 63,673 | 68,498 | | | |
| IX | OFICIAL 1º Percepciones | | | | | | | | 9,306 | | Prima Individual y Colectiva |
| | OFICIAL 1º E 25 años. | | | | | | | | 62,732 | | |
| Fondien- tes para interva- los de actividad. | PRIMA INDIVIDUAL | | | | | | | | | | |
| | Hasta Ac. 65 | | 0,733 | 0,755 | 1,019 | 0,812 | 0,940 | 0,940 | 0,940 | | |
| | " " 78 | | 1,231 | 1,452 | 1,803 | 2,151 | 2,658 | 3,124 | 3,124 | 0,816 | Hasta Ac. 65 |
| | Más de " 78 | | 1,812 | 1,974 | 2,044 | 2,522 | 2,783 | 3,005 | 3,005 | | |
| PRIMA COLECTIVA | | | | | | | | | 2,831 | Más de Ac. 65 | |
| Más de Ac. 60 | | | 1,813 | 2,059 | 2,335 | 2,411 | 2,620 | 2,761 | 2,761 | | |

Norma número 9
FABRICAS BARCELONA - ENERO 1981

VALOR HORA .PREMIO ACTIVIDAD = 60 ; C = 1 A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO

| GRUPO | M. O. MENSUAL INDIRECTOS | GRUPOS | | | | | | | | | |
|-------|---|------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--|
| | | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | 9º | |
| I | PEON | 51,620 | 53,962 | 61,129 | | | | | | | Este valor es fijo y abonable por horas de presencia, sin que sobra el influya la actividad alcanzada ni el coeficiente de Valoración de Méritos personal. |
| II | ESPECIALISTA | 51,620 | 53,648 | 60,813 | 65,714 | 74,532 | 82,992 | | | | |
| III | ESPECIALISTA A | | 53,648 | 54,758 | 61,357 | 68,119 | 76,364 | 85,974 | | | |
| IV | OFICIAL 3º CONDUCTOR "C" | | | 54,758 | 55,834 | 63,718 | 66,600 | 80,909 | | | |
| V | OFICIAL 2º | | | | 55,834 | 56,354 | 65,694 | 74,184 | 83,801 | | |
| VI | OFICIAL 1º | | | | | 56,354 | 56,527 | 66,116 | 70,004 | | |
| VIII | OFICIAL 1º B | | | | | | 56,527 | 56,445 | 59,578 | | |
| IX | OFICIAL 1º Percep. | | | | | | | | | 9,306 | |
| | OFICIAL 1º E 25 años. | | | | | | | | | 62,732 | |
| | Pendientes para inter valos de actividad. | Hasta Ac. 65 | 0,617 | 0,617 | 0,599 | 0,623 | 0,699 | 0,739 | 0,764 | 0,788 | 0,816 |
| | | Más de Ac. 65 | 1,009 | 1,009 | 1,154 | 1,134 | 1,739 | 2,147 | 2,375 | 2,601 | 2,831 |

Norma número 10
FABRICAS BARCELONA - ENERO 1981

| VALOR HORA PREMIO PERSONAL EMPLEADO A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO AC = 60 ; C = 1 | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------|
| GRUPOS | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | 9º | 10º | 11º | 12º | |
| II | 53,648 | 54,841 | 56,125 | 57,258 | | | | | | | | |
| III | 53,648 | 54,758 | 56,040 | 57,775 | 59,430 | 61,619 | | | | | | |
| IV | | 54,758 | 55,834 | 57,599 | 59,946 | 61,400 | | | | | | |
| V | | | 55,834 | 56,374 | 57,746 | 60,750 | 74,992 | | | | | |
| VI | | | | 56,374 | 56,527 | 56,939 | 71,178 | 76,433 | 82,580 | 90,677 | 100,823 | |
| VII | | | | | 56,527 | 56,654 | 70,914 | 76,173 | 81,426 | 90,474 | 100,288 | |
| VIII | | | | | | 56,654 | 59,573 | 70,924 | 74,558 | 87,661 | 100,894 | |
| IX | | | | | | | * 9,306 59,573 | * 9,306 62,732 | * 9,306 71,060 | * 9,306 85,334 | * 9,306 91,670 | |
| X | | | | | | | | * 9,306 62,732 | * 9,306 69,670 | * 9,306 86,148 | * 9,306 103,960 | |
| XI | | | | | | | | | * 9,306 69,670 | * 9,306 73,371 | * 9,306 91,179 | |
| XII | | | | | | | | | | * 9,306 73,371 | * 9,306 80,189 | |
| Fondientes para intervalor de actividad. | Hasta Ac. 65 Más de Ac. 65 | 0,617 1,009 | 0,599 1,154 | 0,623 1,434 | 0,699 2,027 | 0,739 2,147 | 0,764 2,375 | 0,788 2,601 | 0,816 2,831 | 0,841 3,061 | 0,863 3,287 | 0,890 3,517 |

* Estos valores son fijos y abonables por horas de presencia, sin que sobre ellos influya la actividad alcanzada ni el coeficiente de Valoración de Méritos personal.

Norma número 11
SERVICIO MILITAR Y LARGA ENFERMEDAD 1981

| GRUPO | CATEGORIAS | Valor mensual aparte de las pagas de Julio y Diciembre |
|-------|---|--|
| I | Peón | 17.431,62 |
| II | I Especialista | 17.932,27 |
| | DI Especialista | 17.602,24 |
| | DC Especialista | 17.517,30 |
| | I Ordenanza | 18.963,75 |
| III | I Reproductor de Plenos | 18.662,51 |
| | I Especialista A, Mozo Especialista Almacén | 17.753,57 |
| | DI Especialista A | 17.496,52 |
| | DC Especialista A | 17.478,92 |
| IV | I Auxil. Admivo., Laborat., Téc. Ofic., T. Espdo. | 18.608,87 |
| | I Oficial 3º, Conductor C | 18.365,13 |
| | DI Oficial 3º | 18.993,08 |
| | DC Oficial 3º | 16.116,83 |
| V | I Aux. Org., Almacenero, Telefonista, Cap. Peón | 17.521,89 |
| | I Oficial 2º | 15.894,13 |
| | DI Oficial 2º | 15.586,40 |
| | DC Oficial 2º | 15.731,51 |
| VI | I Vigilante | 18.384,02 |
| | I Anal. Laborat. 2º, Comis. Gest. 2º, Téc. Esp. 2º | 16.991,04 |
| | I Of. Admivo. 2º | 16.991,04 |
| | I Oficial 1º | 15.607,36 |
| VII | DI Oficial 1º | 15.448,31 |
| | DC Oficial 1º | 15.575,36 |
| | I Deliniente 2º | 17.004,99 |
| | I Conductor, Cap. Esptas., Téc. Espd. 1º, Of. Adm. 1º | 17.149,87 |
| VIII | I Anal. Laborat. 1º, Comis. Gest. 1º, Ayud. Operador | 17.149,87 |
| | I Cabo Guardas | 16.635,73 |
| | I Deliniente 1º, Téc. Org. 2º, Programador 3º | 17.145,89 |
| | I Oficial 1º E, Jefe de Equipo | 14.864,74 |
| IX | DI Oficial 1º E | 14.500,29 |
| | DC Oficial 1º E | 14.750,78 |
| | I Téc. Espdo. 1º A, Of. Adm. 1º A, Analista Lab. 1º A | 16.427,05 |
| | I Encargado | 16.153,77 |
| X | I Téc. Organización 1º | 16.568,79 |
| | I Operador, Programad. 2º, Maestro 2º, Dñe. Pry. | 15.873,72 |
| | I Jefe Admivo. 2º, Jefe Téc. Espdo. 2º | 15.873,72 |
| | I Maestro Teller, Di. Proy. A, Programador 1º | 15.278,83 |
| XI | I Jefe Laboratorio 2º, Téc. Organ. 1º A | 15.946,01 |
| | I Jefe Admivo. 1º, Jefe Téc. Esp. 1º, Jefe Org. 2º | 15.958,89 |
| | I Jefe Laboratorio 1º | 15.958,89 |
| | I Jefe Teller | 15.487,25 |
| XII | I Graduado Social, Asistente Social | 16.991,63 |
| | I Dñe. Proy. c/m., Jefe Org. 1º, Perito y Asimil. | 16.519,98 |
| | I A.T.S., Aparejador, Analista Programador | 16.519,98 |

Acta Comité Intercentros
ASISTEN

Representación de la Dirección: Don Oscar Maraver, don Alfredo Llanos y don Manuel Ceinos.

Representación de los Trabajadores: Don Gregorio Huertas, don Carlos Sánchez, don L. Martín Alguacil, don Ramón Arcas, don Carmelo García, don Francisco Cantera, don José Cano García, don Antonio Bonavila, don Cándido Rodríguez, don José L. Arias, don Jesús Montejaño, don José Nevado, don José Villegas (suplente), don A. García Moro (suplente), don Manuel Pérez Vera (asesor CC.OO) y don José Cutillas (Asesor UGT).

Siendo las diez horas del día 21 de julio de 1981, se reúnen la Dirección de la Empresa así como el Comité Intercentros anteriormente al margen reseñados, llegando a siguiente acuerdo:

1. El artículo 2 del capítulo II de la parte general del Convenio anteriormente citado, en su primer párrafo, en lo que a denuncia del mismo se refiere, deberá decir lo siguiente:

«La denuncia del presente Convenio podrá realizarse tanto por la representación de la Empresa como por la de los trabajadores, siendo ésta última a estos efectos el Comité Intercentros a que se refiere el anexo 3 de dicho Convenio.

La denuncia deberá formalizarse mediante escrito, que se dirigirá a la Dirección de la Empresa y a la Autoridad Laboral competente, si la parte que lo denuncia es el Comité Intercentros; y a éste y a dicha Autoridad Laboral competente si es la representación de la Empresa quien lo denuncia.

La citada denuncia deberá formalizarse y comunicarse con una antelación mínima de tres meses previa a la terminación del periodo de vigencia del mismo.»

El artículo 2 del anexo número 3 del citado Convenio en su primer párrafo debe decir lo siguiente:

«Se reconoce un único Comité Intercentros, que representará a todas las Empresas relacionadas en el presente Convenio, capítulo I, artículo 1º, y que estará constituido por dos miembros por cada uno de los Centros de trabajo mencionados y elegidos por sus respectivos Comités de Empresa. De entre sus miembros y por los mismos se elegirá un Presidente y un Secretario.»

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas del día y la fecha arriba indicados.

Acta Convenio

ASISTEN

Representación de la Dirección: Don Oscar Maraver, don Manuel Ceinos, don Gerardo García de Eulate, don Alfredo Llanos, don Mariano Garrido, don Carlos García, don Ramón Pomarol, don Victorino Herrero, don Juan José López y don Antonio Chinchilla.

Representación de los Trabajadores: Don Gregorio Huertas, don Carlos Sánchez, don José Hernández, don Francisco Cantera, don José Villegas, don García Trujillano, don Josep Ferrer, don J. Luis Arias, don Angel García, don José Cano, don Antonio Bonavilla, don J. García García y don Miguel Almirón. Siendo las once horas del día 21 de julio de 1981, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio de «Enasa», «Jorsa» y «Matacás» para 1981, cuyos componentes vienen anteriormente reseñados, llegando al siguiente acuerdo:

1. El artículo 2 del capítulo II de la parte general del Convenio anteriormente citado, en su primer párrafo, en lo que a denuncia del mismo se refiere, deberá decir lo siguiente:

«La denuncia del presente Convenio podrá realizarse tanto por la representación de la Empresa como por la de los trabajadores, siendo esta última a estos efectos el Comité Intercentros a que se refiere el anexo 3 de dicho Convenio.

La denuncia deberá formalizarse mediante escrito, que se dirigirá a la Dirección de la Empresa y a la Autoridad Laboral competente, si la parte que lo denuncia es el Comité Intercentros; y a éste y a dicha Autoridad Laboral competente si es la representación de la Empresa quien lo denuncia.

La citada denuncia deberá formalizarse y comunicarse con una antelación mínima de tres meses previa a la terminación del periodo de vigencia del mismo.»

2. El artículo 2 del anexo número 3 del citado Convenio, en su primer párrafo, debe decir lo siguiente:

«Se reconoce un único Comité Intercentros, que representará a todas las Empresas relacionadas en el presente Convenio, capítulo I, artículo 1.º, y que estará constituido por dos miembros por cada uno de los Centros de trabajo mencionados y elegidos por sus respectivos Comités de Empresa. De entre sus miembros y por los mismos se elegirá un Presidente y un Secretario.»

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece treinta horas del día y la fecha arriba indicados.

25780 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Provincial de Madrid a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23542, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

25781 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Universitario de la Facultad de Medicina de Sevilla a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23541, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

25782 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Clínico Universitario de Salamanca a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

do» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23542, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

25783 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23544, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25784 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 4.292; nombre, «Baltar» mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 970; meridianos, 7º 44' y 7º 59' W; paralelos 42º 00' N. y frontera con Portugal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 10 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.

25785 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica al Centro del Medio Ambiente Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Valencia como Entidad colaboradora de ámbito regional en materia de medio ambiente industrial y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.*

Cumplidos los requisitos necesarios en el expediente incoado para calificación del Centro del Medio Ambiente Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Valencia.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 735/1975, de 5 de octubre, y en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980, ha resuelto:

Calificar al Centro del Medio Ambiente Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Valencia como Entidad colaboradora de ámbito regional en materia de medio ambiente industrial, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

25786 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 15 de los corrientes ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación: